

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“LA DESPROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y
SU INCIDENCIA EN LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL CENTRO
HISTÓRICO DEL CUSCO”**

TESIS PRESENTADA POR:

DENIS RICHARD SANCHEZ ACHAHUI

RONALD MAYCOL VALER RAMIREZ

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

ASESOR:

Dr. WALTER SARMIENTO ENCISO

Cusco – Perú

2020

DEDICATORIA

A nuestro Señor por su guía y protección infinita, a mi abuelo Ezequiel por ser mi ejemplo a seguir y enseñarme e impulsarme a seguir mis sueños con pasión y no cesar en el intento.

A mi padre y a mi madre por brindarme un criterio objetivo y darme el empuje necesario para avanzar en la vida.

DENIS RICHARD

A mis padres por su paciencia y apoyo. A todos los defensores de los animales y el ambiente, que con sus esfuerzos nos alientan a creer en un mundo mejor.

A mis hermanos por creer que nunca es tarde para alcanzar las metas y objetivos.

A mi sobrina querida Julieta, por mostrarme que los animales son seres sensibles y que están bajo nuestra responsabilidad.

RONALD M. VALER

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por propósito determinar la relación existente entre la desprotección de los animales domésticos de compañía y la contaminación ambiental del Centro Histórico del Cusco. Se describe la situación problemática revisando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, así mismo tomando en cuenta las fuentes bibliográficas inherentes a las variables de estudio. Se trabajó con una metodología de investigación mixta, es decir integrando un enfoque cuantitativo y cualitativo, siendo el diseño de tipo concurrente, que busca describir y explicar la relación de las variables planteadas cuyo diseño describe relaciones entre las variables en un momento determinado, Esta es una investigación de carácter básica, que busca ampliar el conocimiento acerca de la incidencia que tiene la desprotección de los animales domésticos de compañía en la contaminación ambiental de las ciudades, y en particular aquella que se generen en el Centro Histórico del Cusco, así mismo, es una investigación explicativa en función a su propósito. La población con la que se ha trabajado está constituida por todos los pobladores que residen en el Centro Histórico del Cusco, así como las personas que por motivos laborales o de recreación transitan por las calles circundantes, la muestra para la presente investigación estuvo constituida por 120 pobladores, los mismos que fueron seleccionados utilizando una técnica no probabilística, por lo que el muestreo fue no probabilístico por conveniencia. Para medir las variables, se ha recurrido al resultado de las encuestas y estructuras contextualizadas para los pobladores del Centro Histórico del Cusco, instrumentos que fueron procesados, tabulados e interpretados estadísticamente mediante SPSS. De la experiencia realizada en este proceso de indagación se concluye que existe una relación significativa entre la desprotección de los animales domésticos de compañía y la contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco, confirmándose las hipótesis planteadas, Recordando a las personas e investigadores interesados en profundizar los alcances de esta investigación.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to determine the relationship between the lack of protection of domestic pets and the environmental contamination of the historic center of the city of Cusco. The problematic situation is described by reviewing international, national and local backgrounds, as well as taking into account the bibliographic sources inherent in the study variables.

We worked with a mixed research methodology, that is, integrating a quantitative and qualitative approach, being the concurrent type design, which seeks to describe and explain the relationship of the variables proposed whose design describes relationships between the variables at a given time, This is An investigation of a basic nature, which seeks to broaden the knowledge about the impact of the lack of protection of companion animals in the environmental pollution of cities, and in particular that generated by the historic center of the city of Cusco, likewise It is an explanatory investigation based on its purpose. The population that has been worked with is made up of all the inhabitants that reside in the historic center of the city of Cusco, as well as people who, for work or recreation reasons, travel through the surrounding streets, the sample for the present investigation was constituted by 120 settlers, the same ones that were selected using a non-probabilistic technique, so the sampling was not probabilistic for convenience. To measure the variables, the results of the surveys and contextualized structures for the inhabitants of the historic center of the city of Cusco have been used, instruments that were processed, tabulated and statistically interpreted through SPSS. From the experience carried out in this process of inquiry, it is concluded that there is a significant relationship between the lack of protection of domestic pets and environmental pollution in the historic center of the city of Cusco, confirming the hypotheses raised, Reminding people and researchers interested in deepening the scope of this research, adopt experimental designs aimed at modifying the results in this research.

INTRODUCCION

La presente investigación, se refiere a la desprotección de los animales domésticos de compañía y la contaminación ambiental que generan en el Centro Histórico del Cusco, ocasionado en si, por la mala práctica en cuanto a la crianza de perros y gatos en la ciudad. Los perros (*Canis lupus familiaris*) y gatos (*Felis silvestris catus*), llamados por nuestra legislación “animales domésticos de compañía” son los animales que más se han interrelacionado a lo largo de la historia con el hombre, interactuando de manera especial en las sociedades humanas desde tiempos antiguos. Pero no siempre fue así, ya que muchas veces, el hombre rompió esta interacción de manera abrupta sin pensar en sus actos, convirtiendo a los animales domésticos de compañía en seres desprotegidos, abandonados a su suerte, sin percatarse el hombre, de las consecuencias de esa desprotección contra los animales, siendo una de esas consecuencias, el daño al ambiente, en este caso al ambiente y entorno del Centro Histórico del Cusco. Por ser esta una problemática muy grande en la ciudad y, muy interesante jurídicamente, es que hemos elegido e investigado este tema desde el punto de vista social, ético y jurídico, a pesar de que la sociedad no le presta mucha importancia por desconocimiento y dejadez especialmente de las autoridades. Esta situación que ocurre en la ciudad del Cusco, especialmente en su centro histórico, es un problema grande y latente donde se está vulnerando los derechos de los animales menores domésticos y dañando el Centro Histórico del Cusco, por tal motivo, dada la importancia mundial del Centro Histórico del Cusco, y la preocupación mundial por el bienestar de los animales, pensamos que este tema de investigación es necesario e importante.

Este problema tiene como una de sus causas, la forma de pensar de las personas, que consideran que los animales son un objeto y que se puede disponer de ellos, sin pensar que son seres sintientes ignorando además la protección legal que les acoge.

Esta investigación se realizó por el interés de saber, el porqué de la proliferación de perros y gatos en las calles y en un estado de abandono, así como, la falta de una

preocupación por parte de la sociedad sobre bienestar animal y cuidado del ambiente y, buscar por otra parte, la manera más idónea de solución a esta problemática en el campo social, legal y jurídico. Este tema es planteado en diversas partes del mundo, asumiendo los legisladores diferentes actitudes, emitiendo leyes de acuerdo a sus realidades y el objetivo que se plantean. En nuestro medio, no se encuentran muchas investigaciones respecto al tema referido de la desprotección animal y sus consecuencias que acarrea al ambiente, por ello, hemos visto conveniente asumirlo como tema de investigación.

Este trabajo de investigación se desarrolla en un enfoque mixto, es decir integrando los enfoques cuantitativo y cualitativo, haciéndose uso de un diseño concurrente, en el que el tratamiento cuantitativo intenta dar explicación de las descripciones cualitativas, Esta investigación de acuerdo a los propósitos que se plantean es una investigación de carácter básica, la misma por su profundidad alcanza a ser una investigación explicativa y de acuerdo al diseño que adopta es una investigación de tipo concurrente en el que se presentan el diseño explicativo causal.

En el desarrollo de esta investigación se realizaron entrevistas a funcionarios de la Municipalidad Provincial del Cusco (MPC), a encargados de los refugios de animales, así como, una encuesta a vecinos y transeúntes del centro histórico del Cusco Durante el trabajo de campo, una de las dificultades que tuvimos fue el temor y desconfianza de los encuestados, resistiéndose a darnos la información verídica. En las entrevistas fue la falta de apoyo y rapidez sobre todo de los servidores de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Una de las finalidades u objetivos de este trabajo de investigación es Identificar y analizar en qué medida la desprotección de los animales domésticos de compañía incide en la contaminación ambiental del Centro Histórico de Cusco (CHC), así como, ver en qué situación se encuentran los animales domésticos de compañía en el CHC, etc.

El primer capítulo de este trabajo, está referido al planteamiento del problema, donde se expone la formulación del problema con una pequeña reseña histórica,

los problemas específicos y generales, objetivos generales y específicos, el marco teórico conceptual, hipótesis y metodología.

El segundo capítulo, está referido a todo lo concerniente a la desprotección de los animales, tema que contiene; el maltrato animal, los derechos de los que gozan, la tenencia irresponsable, legislación sobre protección de animales, Causas y efectos de la desprotección de animales domésticos de compañía, etc. Se brindará, al lector interesado en el tema, todo lo que engloba la desprotección de los animales domésticos de compañía, sobre todo, de los animales mostrencos de la ciudad del Cusco, especialmente del Centro Histórico del Cusco, como también la regulación legal actual de protección y cuidado de animales domésticos de compañía.

El tercer capítulo titulado, “EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y SANO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL”, conlleva todo lo referente al ambiente, al derecho ambiental, antecedentes del derecho ambiental, el ambiente como bien jurídico, el ambiente en nuestra constitución, etc. Este capítulo es importante porque muestra al ambiente como un derecho, siendo un derecho fundamental el de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, desarrollando las dos teorías filosóficas con respecto al ambiente, como son: El ecocentrismo y el antropocentrismo, teniendo detractores y defensores cada una de estas teorías filosóficas.

En este capítulo, mostramos la importancia del ambiente, siendo el ambiente un bien jurídico especial para el hombre, sobre todo para el hombre contemporáneo, ya que se está demostrando, en nuestros tiempos, que el ambiente es fundamental para la continuación de la especie humana. En este capítulo, para nosotros, tanto la teoría eco centrista como la antropocentrista son importantes y, ambas dan su aporte al cuidado del ambiente. También nos referimos al ambiente en nuestra constitución, consagrando así, el cuidado y la defensa del ambiente desde el grado más alto de la jerarquía de las leyes. También nos hemos referido al ambiente en la legislación comparada y, otros temas relacionados con el ambiente.

En el cuarto capítulo, nos referimos a la incidencia de la desprotección de los animales domésticos de compañía en la contaminación ambiental del Centro

Histórico del Cusco. En este capítulo analizaremos todas las consecuencias que producen los animales desprotegidos, sobre todo en su ambiente. Generando destrucción, afectación en el nivel de vida del habitante que radica, y también del que visita el Centro Histórico del Cusco, dando una mala impresión al turista que visita la ciudad ya sea por las deposiciones que dejan estos animales y, por la cantidad de perros en estado de abandono que sufren por estar en estas condiciones. En este capítulo, está incluido lo referente a la contaminación en general, zoonosis y sus tipos que puedan tener estos animales y transmiten al hombre.

Finalmente, en el capítulo quinto, tenemos los resultados de la investigación. Podemos decir que este trabajo constituye un esfuerzo de solución a esta problemática que vivimos todos los días, no solo en el Centro Histórico del Cusco, sino, en todo el territorio peruano. Solución que se quiere dar dentro del marco jurídico.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
INTRODUCCION	V
INDICE	IX
CAPITULO I	15
ASPECTOS METODOLÓGICOS Y TEÓRICOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Problema general	18
1.2.1. Problemas específicos	18
1.3. Formulación de objetivos.....	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Antecedentes empíricos de la investigación.....	20
1.4.1. Antecedentes internacionales	20
1.4.2. Antecedentes nacionales	24
1.4.3. Antecedentes locales	27
1.5. Marco conceptual - definición de términos básicos	29
1.6. Marco teórico.....	33
1.7. Hipótesis.....	36
1.7.1. Hipótesis general.....	36
1.7.2. Hipótesis específicas.....	36
1.8. Variables de investigación.....	37

1.8.1. Operacionalización de variables.....	37
1.9. Metodología.....	40
1.9.1. Enfoque de la investigación.....	40
1.9.2. Tipo de investigación.....	40
1.9.3. Métodos lógicos.....	41
1.9.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
1.9.5. Población y muestra.....	42
1.10. Justificación.....	43
1.11. Delimitación de estudio espacial y temporal.....	45
CAPITULO II.....	47
DESPROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA.....	47
2.1. Los animales y el derecho.....	47
2.2. Posiciones respecto a la categoría jurídica de los animales.....	47
2.2.1. Posiciones que consideran como objeto de derecho a los animales.....	48
2.2.2. Posiciones que los consideran como sujetos del derecho.....	48
2.2.3. Los animales como sujetos de derechos.....	49
2.2.4. Consideraciones éticas respecto a los animales.....	52
2.2.5. Posiciones intermedias.....	56
2.3. Fundamentación jurídica respecto de la protección de los animales domésticos de compañía.....	56
2.3.1. Protección de animales.....	56
2.3.1.1. Derecho de los animales.....	57
2.3.1.2. Desde el punto de vista filosófico.....	58
2.3.1.3. Bienestar de los animales.....	59
2.3.1.4. Libertades sobre el bienestar de los animales.....	60
2.4. La situación actual de los animales domésticos.....	61
2.4.1. Descripción de la situación.....	61
2.4.2. El maltrato en general de los animales.....	63
2.4.3. El maltrato a los animales domésticos.....	67
2.4.3.1. Las formas más comunes de maltrato animal.....	67
2.4.4. Categoría o condición de los animales.....	68

2.4.5. Abandono y desamparo de animales domésticos	71
2.5. Legislación internacional sobre protección animal	71
2.5.1. España	72
2.5.2. Colombia	72
2.5.3. México	72
2.6. Las Medidas de protección para los animales domésticos.....	73
2.6.1. Concientización y educación.	73
2.6.2. La Tenencia responsable	74
2.6.3. Esterilización masiva	74
2.6.4. Adopción de mascotas	76
2.6.5. Concientización	77
2.6.6. Multas y leyes.....	77
2.6.7. Campañas masivas de castración gratuitas y obligatoria	78
2.6.8. Impuestos altos a la compra de animales de raza.	78
2.7. Tratamiento jurídico de los animales.	79
2.7.1. Concepto y objeto.....	79
2.7.2. Características.....	79
2.7.3. Fuentes del derecho animal.	79
2.7.4. Responsabilidad de las personas frente al maltrato animal.	80
2.7.5. El código penal y el maltrato animal.....	81
2.8. Legislación nacional en materia de protección animal	81
2.8.1. Antecedentes.	81
2.8.2. Ley de protección y bienestar animal Ley N° 30407.	82
2.8.3. Sobre el régimen jurídico de canes Ley N° 27596.	83
2.8.3.1. Sobre el objeto y finalidad de la norma	83
2.8.3.2. Requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos.....	84
2.8.3.3. Responsabilidades de los propietarios y poseedores de canes	84
2.8.3.4. Responsabilidades de los gobiernos locales.....	87
2.8.3.5. Registro municipal de canes e identificación.....	88
2.8.3.6. Régimen de infracciones y sanciones	89

2.8.3.7. Retención de canes.....	90
2.8.3.8. Comercio de Canes.....	91
2.8.4. Facultad de Colaboración Interinstitucional.....	92
2.9. Instrumentos de carácter internacional.....	92
2.9.1. La declaración universal de los derechos de los animales. (duda)	92
2.9.2. Declaración universal sobre bienestar animal (DUBA).....	96
CAPITULO III	99
DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL	99
3.1. Ambiente	99
3.2. Derecho Ambiental	100
3.2.1. Definición.....	100
3.2.2. Antecedentes	100
3.2.3. El ambiente como bien jurídico	102
3.2.4. El ambiente en la Constitución Política del Perú de 1993	108
3.2.5. El ambiente en la legislación constitucional comparada.....	110
3.2.6. El derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y equilibrado constitucionalmente.....	112
3.2.7. Realidad social y el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado	120
3.2.8. Competencia de los gobiernos locales en política ambiental.	123
3.2.9. Realidad ambiental, económica, cultural y social	124
CAPITULO IV.....	126
INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO	126
4.1. Centro Histórico.....	126
4.1.1. Definición.....	126
4.1.2. Antecedentes	127
4.1.3. Centros Históricos en Latinoamérica.....	133
4.1.4. Problemática en los centros históricos	135
4.1.5. El Centro Histórico del Cusco.....	135
4.1.6. Características del Centro Histórico del Cusco	139

4.1.7. Problemática y actualidad en el Centro Histórico del Cusco	141
4.1.8. La problemática de la contaminación que generan los animales domésticos menores de compañía (perros y gatos) desprotegidos en el Centro Histórico del Cusco.	143
4.1.9. Protección del Centro Histórico del Cusco de la contaminación ambiental y zonas del Cusco que deben ser protegidas.	145
4.1.10. Ordenanza de la Municipalidad Provincial del Cusco N° 013- 2018 y otras ordenanzas distritales de esta ciudad.	146
4.1.11. tratamiento de animales domésticos de compañía en los centros históricos de Lima y Arequipa	148
4.2. La contaminación ambiental	148
4.2.1. Introducción	148
4.2.2. Formas o tipos de contaminación	150
4.3. Problemas de salud pública por la tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía.....	151
4.4. Zoonosis.....	155
4.5. Problemas al medio ambiente causados por los perros y gatos callejeros ..	156
4.5.1. Excretas en las calles	156
4.5.2. Riesgo vial	157
4.5.3. Situación actual en el Perú.....	158
4.5.3.1. Iniciativas sociales.....	159
4.5.3.2. Reuniones con los protectores de animales en la ciudad del Cusco.....	162
4.5.3.3. Situación actual en el Centro Histórico del Cusco respecto a los perros y gatos abandonados.	163
4.5.3.4. Respecto a la utilización de instrumentos científicos y/o mediciones técnicas para medir la contaminación ambiental. En el Centro Histórico del Cusco.	165
4.5.3.5. Estimación de la Población de perros y gatos callejeros	167
CAPITULO V.....	169
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	169
5.1. Resultados para la entrevista	169
5.2. Resultados de la encuesta	180
5.2.1. Desprotección de los animales de compañía (perros y gatos)	180

5.2.2. Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco	191
5.2.3. Prueba de hipótesis.....	198
CONCLUSIONES.....	201
RECOMENDACIONES	203
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	205
ANEXOS	213

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla y Grafico N° 1	180
Tabla y Grafico N° 2	181
Tabla y Grafico N° 3	182
Tabla y Grafico N° 4	183
Tabla y Grafico N° 5	184
Tabla y Grafico N° 6.....	185
Tabla y Grafico N° 7	186
Tabla y Grafico N° 8	187
Tabla y Grafico N° 9	189
Tabla y Grafico N° 10	190
Tabla y Grafico N° 11	191
Tabla y Grafico N° 12	192
Tabla y Grafico N° 13	193
Tabla y Grafico N° 14	194
Tabla y Grafico N° 15.....	195
Tabla y Grafico N° 16	196
Tabla N° 17	198
Tabla N° 18	199

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS Y TEÓRICOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Desde los inicios de la humanidad siempre ha existido una diferenciación entre los seres humanos y las cosas y se incluía a los animales en la categoría de cosas, esta es una concepción proveniente del Derecho Romano, en esta época los animales eran utilizados para la alimentación de las personas o utilizados como objetos para divertir a las personas en los ya famosos juegos romanos, a fin de dejar atrás esta concepción sobre los animales surge el proteccionismo de los animales, es así que en Inglaterra por primera vez con el apoyo de Bergh H. (1866), en EE.UU, se dictó una ley de protección animal en abril de 1866 con su respectiva implementación , a partir de esta ley diversos países elaboraron normas respecto a esta materia.

De esta manera surge “La Protección Animal Mundial”, que antes era conocida como “Sociedad Mundial Para La Protección Animal (WSPA), por sus siglas en inglés, esta organización tiene carácter internacional sobre el bienestar de los animales y sin fines de lucro que opera aproximadamente por más de 30 años, y se le considera una referencia muy importante para la protección animal. La sociedad mundial para la protección animal considera que todas las naciones del planeta deben de contar necesariamente con una legislación en lo referente a protección animal y de forma integral.

Nuestro país no estuvo al margen de brindar protección a los animales es así que se promulgó el 08 de enero del año 2016 la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, ley que tenía como objeto:

Artículo 2 Objeto de la Ley. - "proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano".

Debemos manifestar que esta ley es casi del completo desconocimiento de la población y que también es insuficiente para su respectiva aplicación.

Esta ley define como animales domésticos de compañía específicamente a los perros y gatos, cuya desprotección y abandono traen consecuencias en el medio ambiente en el que vivimos y es motivo de esta investigación.

En nuestro país se evidencia diariamente la desprotección y abandono de perros y gatos callejeros que deambulan por calles y plazas es así que se puede evidenciar a diario la desprotección y abandono de perros y gatos, generando problemas que afectan a la sociedad. Estos animales no están identificados así que se hace imposible localizar o determinar quién es el propietario del animal. La aglomeración exagerada de perros y gatos genera contaminación ambiental, en vista de que estos perros y gatos callejeros destruyen las bolsas de basura que se encuentran en las calles produciendo así un mal olor y malestar generalizado en la población.

Los espacios de recreación, así como los parques, plazoletas, mercados, áreas verdes, vale decir, los espacios públicos y las diferentes arterias de nuestra ciudad se encuentran sumamente contaminados con sus excretas, estos desechos contienen parásitos, bacterias y virus que inevitablemente van a provocar todo tipo de enfermedades transmisibles al ser humano.

La facilidad de reproducción de estos animales y el abandono en el que se encuentran por parte de sus propietarios ha traído como consecuencia un crecimiento desmedido y alarmante de perros y gatos, estos animales en su mayoría son mestizos o poseen una discapacidad debido al estado de abandono en el que se encuentran, las personas no muestran sensibilidad ni los acogen en sus hogares y son maltratados y discriminados al momento de adoptarlos precisamente por su raza mestiza.

Estos animales tienen derechos y deben ser respetados y esto debe ser entendido por la sociedad en su conjunto, por eso es muy importante que el tenedor o propietario de una mascota sea responsable con el cuidado de su animal doméstico.

Todos los problemas de los animales y los que ocasionan estos no son culpa de los animales, son culpa de los seres humanos que tratan irresponsablemente a sus mascotas, estos animales callejeros alguna vez tuvieron propietarios que los dejaron botados eso es lo que se debe sancionar. **(Tohá, 2013)**

Todos los problemas que causan los animales abandonados, son responsabilidad principalmente de los propietarios y dueños, porque estos de alguna manera consideran que la vida de un animal no tiene valor alguno, la irresponsabilidad en la tenencia de mascotas perjudica a la sociedad en su conjunto generalmente por falta de educación y conciencia en el ciudadano, los propietarios de estos animales contraen obligaciones al poseer un animal doméstico de compañía, sin embargo muchos de estos propietarios abandonan a sus mascotas en los lugares públicos y calles de la ciudad del Cusco, sin importarles los derechos de estos y las normas que protegen su bienestar.

Como consecuencia de esta situación de abandono y desprotección de los animales de compañía (perros y gatos) tenemos una contaminación ambiental Visual en el sentido de que brindan un mal aspecto siendo el Cusco la Capital

Histórica del Perú y principalmente el centro histórico de esta ciudad muy visitada por turistas de todo el mundo, una contaminación sonora; debido a los ladridos de los perros callejeros, es otra consecuencia del abandono de perros y gatos, la afectación a la salud pública debido a los desechos que dejan estos animales.

Es una obligación del estado a través de sus diferentes instituciones como son en este caso los gobiernos autónomos como las municipalidades, estas deberían proteger y generar bienestar en las mascotas o animales de compañía, Los animales son seres vivos que por su capacidad y su propia naturaleza de sentir y sufrir, deben ser protegidos y tratados con respeto por los seres humanos.

1.2. Problema general

¿En qué medida la desprotección de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) incide en la contaminación ambiental del Centro Histórico del Cusco?

1.2.1. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las causas para la desprotección de animales de compañía (perros y gatos)?
- ¿Cuáles son las causas que conllevan a la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco?
- ¿Cuál es la relación entre la orientación ciudadana respecto de la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco?
- ¿Cuál es la situación actual de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y la contaminación ambiental?

- ¿Cuál es el tratamiento que tiene el gobierno local, respecto de la tenencia de animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco?
- ¿Cuál es la relación entre la crianza de animales domésticos (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y su aplicación en el campo del derecho ambiental

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Identificar y analizar en qué medida la desprotección de los animales domésticos de compañía incide en la contaminación ambiental del Centro Histórico de Cusco.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar las causas de la desprotección de animales de compañía (perros y gatos)
- Determinar las causas que conllevan a la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco
- Determinar la relación entre la orientación ciudadana respecto de la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco
- Identificar la situación actual de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y la contaminación ambiental.
- Mostrar el tratamiento que tiene el gobierno local respecto de la tenencia de animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco.

- Precisar la relación entre la crianza de animales domésticos (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y su aplicación en el campo del derecho ambiental

1.4. Antecedentes empíricos de la investigación

Previo al trabajo de investigación a realizar se buscará antecedentes internacionales, nacionales, regionales y locales a través de las bibliotecas físicas, virtuales y otros medios, donde se han encontrado algunos trabajos relacionados con la investigación de nuestro tema de estudios, sobre “La incidencia de la desprotección de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en la contaminación ambiental.” A continuación, se señala algunos trabajos de investigación que nos permitirán visualizar de una manera holista o integral, la importancia que tiene el trabajo a desarrollar.

1.4.1. Antecedentes internacionales

1.- Según la tesis titulada “Responsabilidad jurídica sobre el maltrato de animales de compañía en Bolivia”, sustentada por la postulante: Rita Roxana Aduviri Loayza para optar el Grado de Licenciado en Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés de la Paz- Bolivia 2015, llegó a las siguientes conclusiones:

- Que se refleja bastante el maltrato animal en todo Bolivia incluido la ciudad de la Paz, a pesar de algunas normas que existen en la mayor parte de departamentos de Bolivia. Estas Ordenanzas Municipales reglamentan lo concerniente a salubridad, seguridad de las personas, control zoonótico, etc., en cuanto a la tenencia y control de animales, estas ordenanzas no tienen mecanismos eficientes debido a que carecen de sanciones más apropiadas para esta problemática, siendo la realidad el desconocimiento de estas normas por parte de la población del país. Vemos que el problema en Bolivia es parecido con lo que pasa en nuestro país.

- Por lo que hemos visto en la realidad, Bolivia necesita una ley general que funcione en todo el país, donde se sancione, defienda a los animales, y que responsabilice actos de maltrato animal especialmente a los de compañía. Dicha ley tendría como base la Declaración Universal del Bienestar Animal dando parámetros y pautas a esta ley determinadas por 115 razones teóricas y prácticas.
- Señala que los vecinos de Bolivia como Argentina, Chile, Perú, Panamá, Uruguay y Venezuela dentro de conceptos de protección animal elaboraron normas nacionales, sancionando el maltrato y la crueldad innecesaria hacia los animales , donde establecen parámetros de vida digna, buen trato, muerte sin dolor y sanciones a maltratadores, de esta manera se esta se está protegiendo a seres indefensos que forman parte de la familia, con esto, estamos demostrando lo atrasado que estamos en legislar sobre este problema que acarrea otro tipo de problemas en contra de la seguridad y salud de toda la población.
- Con todo lo señalado anteriormente nos permite dar los pasos establecidos para formular un proyecto de ley que es la culminación de este presente trabajo, y a su vez una hipótesis establecida, determinando mejores condiciones de vida para los animales de compañía y la disminución de enfermedades y lesiones a todos los pobladores del país.

2.- Según la tesis titulada “Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito”. DMQ, sustentada por la estudiante Gabriela Janir Cadena García, para optar el Grado de Médico Veterinario de la Universidad San Francisco de Quito – Ecuador –diciembre 2013, llegó a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a esta investigación, los resultados encontrados en esa ciudad ecuatoriana fueron de 7 540 a 17 400 perros callejeros diferente a los 127 953 a 153 545 como consideran oficialmente en Quito. La

autora de esta tesis nos demuestra que utilizar un indicador internacional para la medición de perros callejeros sin considerar el contexto real de la población actual, sería erróneo, ya que no consideran variables como la esterilización que se hicieron a los perros.

- En esta tesis se considera que no es posible “extrapolar los resultados de estudios realizados en otros países”. Nosotros coincidíamos en ello, ya que cada lugar en particular tiene sus propias características.
- Se demostró matemáticamente que la aplicación continua de esterilizaciones a los perros es capaz de disminuir significativamente la población canina en las calles. Afirma que los programas de esterilización recomendados por organismos como: WSPA, OIE, OMS y OPS, son los mejores métodos para el control poblacional de perros callejeros. La erradicación no es el mejor método ya que va en contra del derecho del animal.
- Señala, que de acuerdo a Ibarra, Espínola y Echevarría los estudios demográficos sirven para descubrir las conductas de determinados fenómenos y su relación entre ellos, así como, prevenir, hacer proyecciones para tomar medidas que permitan la vigilancia sanitaria y el control de la población canina (Ibarra, Espínola, & Echeverría, 2006a).
- La autora, tiene la idea de que, cuando se hace estudios de poblaciones, debería utilizarse los sistemas de información geográfica, porque van de la mano convirtiéndose en una herramienta necesaria para el estudio poblacional. Los resultados que se obtienen serán de mucha ayuda en adelante para el desarrollo de la investigación.
- Hace una referencia de que debiera haber una colaboración armónica entre los diferentes especialistas y estudiosos para la solución de esta problemática que afecta a las ciudades en el mundo.
- Se tiene que complementar todos los programas de esterilización y afianzarlos, luego en programas educativos de buena crianza y tenencia responsable de mascotas. También servirá para concientizar a la

población de los peligros que pueden ocasionar los animales en desprotección como es las enfermedades transmisibles.

- Hace una conclusión, de que en los estratos más bajos de la sociedad es donde ocurre con mayor frecuencia el abandono y desprotección de mascotas, como ocurre en la ciudad de Quito. Creemos nosotros también, que en los sectores menos favorecidos es donde más resalta esta problemática, y que el estado debe más priorizar en la educación para la tenencia de animales domésticos menores.
- Para esta investigación tomaron en cuenta variables como los lugares de albergue y estructuras abiertas, influenciando estos con la mayor presencia de perros en los mercados. En consecuencia, cambiando la estructura de los mercados en lugares cerrados ayudaría a la poca frecuencia de perros en estos mercados
- En esta parte de la conclusión de esta tesis, muestran como factor importante para el cambio, la educación y concientización de la población. Por lo tanto, se debe priorizar junto con esta educación y concientización, políticas que ayuden a controlar la población de perros en Quito. En esta parte cita a Salamanca, Polo y Vargas, haciendo notar que, a mayor conocimiento de la tenencia responsable de animales domésticos, mayor será el vínculo afectivo con estas mascotas, mejorando en mejor medida este vínculo afectivo. Con relación a la educación sanitaria, esta se debe aplicar para evitar el fracaso en relación con la tenencia responsable y adecuada de los animales, de esta manera resalta el papel del médico veterinario.
- Finalmente, menciona que se debe ver esta problemática no solo como un problema que afecta al hombre concerniente a la salud pública, también se debe tomar en cuenta los derechos y bienestar de los animales, debido, a la interrelación más estrecha que hay en la actualidad entre los animales (el perro en primer orden) y los seres humanos. Se hace referencia que el problema es causado por el hombre y no tanto por los animales.

1.4.2. Antecedentes nacionales

3.- Según la tesis titulada “La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía contra el maltrato y la crueldad”, sustentada por el bachiller en derecho, Rebeca Lazo Valdivia, para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica de Santa María de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Escuela Profesional de Derecho Arequipa –PERU –2016, llegó a las siguientes conclusiones:

- La autora hace un análisis prioritario en la importancia de ampliar la normatividad peruana en defensa de los derechos de los animales y en contra de la crueldad y maltrato hacia los animales domésticos de compañía. Considera que hay vacíos legales, deficiencias y contradicciones entre el Código Penal, Código Civil y la Ley de protección y bienestar animal, Ley N°30407. Considera que se debe priorizar esta falta de uniformidad, así como, corregir lo más pronto, para que no haya sentencias con criterios diferentes en esta materia, que puedan ocasionar confusiones y perjudicando al sistema de justicia. La autora de este trabajo hace referencia que si no cambian las cosas en el ámbito normativo, piensa que no se evidenciaría una “adecuada e integral protección legal de las personas y animales domésticos de compañía y del vínculo emocional que los une”. Protegiendo los derechos de los animales domésticos de compañía, estamos protegiendo nuestro derecho a vivir en un ambiente sano y seguro. Es por ello que debemos buscar que nuestras normas sean eficientes en la protección de la vida e integridad de estos animales, limitando los abusos contra ellos. Nosotros creemos que nuestras leyes no están integradas para la protección de los animales contra el maltrato y crueldad.
- La autora de esta investigación refiere que nuestra actual legislación, que trata del bienestar, protección y la lucha en contra del maltrato y crueldad

animal, no contiene lo eficiente y encuentra contradicción entre lo que señala la ley N° 30407 y el Código Penal. De acuerdo a la investigadora, en nuestro Código Penal se hace una mala clasificación del delito de “crueldad animal y abandono” como daño contra la “propiedad”, sin referirse al maltrato originando un vacío legislativo, resultando “inefectivo” la sanción ante casos de propietarios abusivos estableciéndose una contradicción con lo que establece la Ley N°30407 que, señala al propietario como posible infractor y a cualquier persona como un denunciante. Considera la autora de esta tesis, que los vacíos legales que se presentan, dificultan la labor y participación de la sociedad en contra del maltrato y abandono animal. También hace un análisis con respecto al Código Civil referido a este tema, haciendo referencia que la categoría de animal - cosa, obstaculiza la “uniformización normativa y protección animal”, ya que impide una protección más eficiente y global de los animales y personas; así como, dificulta que se forme íntegramente ese vínculo afectivo entre el ser humano y los animales. En cuanto a la Ley N° 30407 refiere que tiene vacíos legales ya que no regula el maltrato animal ni especifica o detalla los actos que configuran maltrato y crueldad, señalando como seres sensibles solo a los animales en cautiverio. En cuanto al aspecto constitucional la autora hace referencia que, no es suficiente la política de conservación y protección ambiental y de la biodiversidad que plantea el estado en nuestra constitución. Finalmente cree que es necesario plantear un proyecto de ley que llene y subsane esos vacíos y deficiencias legales en las materias de: administrativa, penal y civil. En la parte constitucional la autora señala esta ya fue objeto de estudio y proyecto de ley en otra tesis.

- Propone basándonos en la investigación, la ejecución de modificaciones y mejoras a las normas de protección legal de los animales domésticos de compañía, se fundamenta los futuros cambios y modificaciones a la ley, éticamente en la protección de la vida de los animales, ya que científicamente está comprobado que estos seres sienten a nivel físico y

psíquico, capaces de sentir, emocionarse e interrelacionarse con los seres de su especie y también los seres humanos. Siendo aspectos moralmente y éticamente importantes. El respeto también se debe dar entre los seres humanos, sobre todo a las personas que tienen compasión y cariño por los animales, ya que, al maltratar a los animales, estas personas sufren, y este sufrimiento afectará a su salud. La falta de “uniformidad en las disposiciones legislativas”, hace que haya una incertidumbre jurídica, vulnerando el derecho de las personas establecido en el “artículo 2, inciso 1 y 22 de la Constitución Política del Perú”. Afectando el derecho a la integridad, la salud paz y bienestar. Se afecta también el derecho a “gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida”. Para esta autora la falta de una normativa más eficiente contra el maltrato y abandono animal, afecta no solo a los animales; sino también al propio ser humano.

- De acuerdo a la investigación de la autora en este trabajo de investigación, no hay una relación “entre el tratamiento jurídico de los derechos y protección de los animales y la protección de sus derechos e intereses en la realidad”. La categorización de animal – objeto de apropiación, es una tradición que viene del Derecho Romano, hace daño e impide que se realice una “verdadera protección de los animales como seres que sienten y de su protección de sus derechos básicos”. Si no se cambia esta categorización no habrá una mejora significativa en bien de los animales, ya que los “objetos no tienen intereses”, eliminando la posibilidad de una verdadera justicia en pos de los animales. Este aspecto civil tiene una gran influencia en las demás ramas del derecho, como el derecho penal, administrativo, constitucional y ambiental. Nosotros pensamos con referencia a este tema, que cada vez es más la importancia que va tomando los derechos de los animales como seres sintientes, con un cierto grado de sentimiento y consciencia.

4.- Según la tesis titulada “Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en

situación de desamparo”, sustentada por las bachilleres en derecho :Danica María Mendoza Cabrera y Mary Tatiana Rojas Chuqui, para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Trujillo de la facultad de Derecho y Ciencias y Políticas de la Escuela Profesional de Derecho Trujillo – Perú –2017, llegó a las siguientes conclusiones:

- La Municipalidad Provincial de Trujillo, desarrolla algunos programas a favor del bienestar de los animales domésticos; sin embargo, aún se encuentra en proceso de desarrollar políticas que protejan integralmente a éstos.
- La protección de animales callejeros y su bienestar se encuentran garantizados por la normativa nacional e internacional vigente, la finalidad central es crear un modelo de gestión jurídica a través de los gobiernos locales para el desarrollo de políticas que protejan en su conjunto a los animales domésticos en situación de desamparo.
- Los expertos en la materia consideran que el derecho al bienestar de los animales en abandono debe traducirse en la búsqueda de una cultura de respeto y promoción de la tenencia responsable de los mismo a través de mecanismos eficaces, así como garantizar la coordinación de manera local a través de las juntas vecinales y materialización de ideas que grupos y personas animalistas difunden.
- La población desconoce las competencias específicas de las municipalidades en protección de los animales callejeros, pero sí están de acuerdo en su mayoría, en que se disponga de un fondo presupuestario para su protección.

1.4.3. Antecedentes locales

5.- Según la tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206 – A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”, sustentada por la bachiller en derecho, Magaly Sandra Morón

Maza, para optar el título profesional de abogada de la Universidad Andina del Cusco de la facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho Cusco –Perú –2019, llegó a las siguientes conclusiones:

- Después de haber analizado la Ley N°30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal” y el delito de “Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres” que se encuentra dentro del artículo 206-A del Código Penal Peruano, podemos concluir que si existe una controversia entre ambas normas, ya que la Ley N°30407 denomina a los animales como seres sensibles, y en cuanto al artículo 206-A, que si bien es cierto penaliza el abandono y actos de crueldad contra los animales, pero este solo protege el bien patrimonial, que en este caso es el animal, entonces no se estaría protegiendo la vida del animal sino más bien el fin económico del mismo, por lo que existe una contradicción entre ambas normas, ya que el fin y el objeto de la Ley N°30407 es la protección de la vida y la salud del animal, además de la salud pública.
- El motivo para que los especialistas incorporen el delito de “Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres”, dentro de los delitos contra el patrimonio, sería por el hecho del que según el artículo 886° del Código Civil Peruano hace referencia a los bienes muebles, por lo que los animales estarían situados dentro de esta clasificación. Tanto el Código Civil como el Código Penal Peruano, consideran al animal como un bien mueble o cosa corporal, en otras palabras semovientes, es decir que se pueden mover por sí mismos, por lo tanto el dueño o propietario puede decidir o ejercer las facultades de propiedad sobre el animal, es decir vender, usar, disfrutar y reivindicar, por tal al configurarse el delito penal de abandono o actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres se estaría afectando el derecho patrimonial de la persona, y no la vida ni la salud mental del animal.
- La Ley N° 30407 reconoce a los animales como seres que sienten, por lo que esto evitaría las prácticas de manipulación de animales, dolores, torturas, actos de crueldad, así mismo generar una responsabilidad por

parte del Estado en todo lo referente 59 al cuidado de animales, como por ejemplo la relación de animal-persona, o el hecho de que las formas de matar a los animales contemplen normas éticas. En este sentido, cabe decir que, no porque tengamos la propiedad sobre un animal o mascota, tenemos derecho a maltratarla, porque al fin y al cabo, son seres sensibles, con los que más allá del derecho de propiedad sobre ello, nos une un vínculo de afectividad, que implica el cumplimiento de deberes de cuidado y protección hacia ellos, mas no el ejercicio abusivo del derecho de propiedad, bajo la excusa de que por ser parte de nuestro patrimonio, sobre el cual ostentamos el derecho de propiedad, podemos tratarlos como a un bien mueble inerte y carente de sentimientos y sensibilidad, yendo a las graves consecuencias que esto acarrea en la sociedad.

1.5. Marco conceptual - definición de términos básicos

En este trabajo de investigación es necesario conocer las definiciones de algunos de los términos:

– **Animal de Compañía:**

“Los animales de compañía son toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar cuyos actos pueden ser controlados por su dueño o tenedor” (Ley de protección y bienestar animal N° 30407, anexo 2)

Tiempo atrás los animales domésticos recibían la denominación de mascotas (del francés *mascotte* = talismán). Luego, las asociaciones que se dedicaban a proteger a los animales cambiaron esta denominación por el termino de animal de compañía para de una u otra manera dejar de lado la pertenencia y además de darle a ser humano la calidad de cuidador de estos animales, vale decir la responsabilidad sobre ellos, manifestó la Lic. Josefina Martín, directora de la Red de Apoyo al Mundo.

La mascota o animal de compañía es un animal domesticado por el hombre y que se posee con el objeto de hacer compañía o simplemente para un disfrute

del tenedor o propietario, que son diferenciados de los animales de crianza o ganado, animales de laboratorio, animales que sirven para el transporte etc. Estos animales de compañía no son criados para obtener de alguna manera beneficios económicos o alimenticios, lo que si trae es un beneficio personal para el propietario.

Estos animales brindan una compañía al ser humano y es por eso que muchas personas deciden criarlos, además diversas investigaciones científicas demostraron que tener un animal de compañía incide positivamente en la salud de las personas.

– **Tenedor:**

“Quien tiene o posee materialmente una cosa, sin título o con él” (Cabanellas, 2008, p. 306).

El tenedor de una mascota es la persona que asume una responsabilidad, ya que los animales de compañía tienen que estar custodiados y sobre todo protegidos por sus amos en vista de que el ser humano tiene dominancia sobre estos animales, de tal manera que el tenedor de una mascota asume plena responsabilidad de su crianza y los daños que pudiera causar el animal.

– **Dueño:**

“Es propietario de una cosa: el titular de un derecho, quien tiene el dominio de un bien mueble o inmueble, dueño es la persona que tiene o posee derecho y dominio sobre un bien mueble o inmueble” (Cabanellas, 2008, p.111).

En materia de los animales domésticos; dueño es la persona que se encarga de velar por el bienestar del mismo. Y el que asume los derechos inherentes a la propiedad respecto del animal.

– **Mascota:**

El termino mascota proviene del francés “mascotte” y que habitualmente se utiliza para denominar así al animal de compañía,

estos animales sirven de compañía a las personas en su diario vivir, de tal modo que estos animales no están destinados para trabajar ni para servir de alimento. **(Pérez & Merino, 2011)**

Entre los animales domésticos más comunes podemos encontrar los siguientes: perros, gatos, conejos etc.

– **Bienestar Animal:**

“Un animal doméstico debería estar feliz y apto, esta definición es más concebida desde un punto de vista positivo por el mismo hecho de que están referidas a cosas buenas y no a cosas perjudiciales” **(Whay, 2005, p.2)**.

Cuando el animal está bien tratado y recibe todas las atenciones necesarias para estar saludable, estamos hablando de bienestar animal.

Al mismo tiempo si se evita un sufrimiento innecesario de un animal doméstico también se logrará alcanzar el bienestar animal, todo debe partir del ser humano como poseedor de estos animales.

– **Derecho:**

“La palabra derecho proviene Del latín directus, directo; de dirigere, enderezar o alinear” **(Cabanellas, 2008, p.97)**.

Por otro lado, se tiene que, “su etimología proviene del latín ius, que tiene por significado, lo justo, lo que debe ser” **(López, 2006)**. Por lo que se puede decir que, se entiende por derecho al conjunto de normas, reglas y reglamentos que regulan las actividades del ser humano en la sociedad, entre personas naturales o jurídicas, para vivir en armonía.

– **Medio Ambiente:**

Según la ONU, “Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos en un plazo corto o

largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (**Organización De Las Naciones Unidas, [ONU], 1972**).

Un medio ambiente es el lugar en el cual se desarrolla la vida y que también tiene que ver con la interacción de los mismos, el medio ambiente no solo lo conforman los seres vivos si no también los seres abióticos en otras palabras los seres sin vida y también por elementos artificiales creados por el hombre.

– **Derecho Ambiental:**

Como menciona **Gutiérrez (2000)**, “el derecho ambiental es un conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa e indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos” (**p.21**).

– **Contaminación ambiental:**

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o a su vez, que puedan ser perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación. **Ministerio del Ambiente (2016)**

La contaminación ambiental tiene su origen principalmente por acción o actividad del ser humano como son por ejemplo la emisión de gases a la atmosfera y sobre todo la explotación exagerada de los recursos naturales.

– **El buen vivir:**

El buen vivir se refiere a, “la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas” (**Ministerio de Educación, (2009)**).

Lo ideal, lo bueno y lo hermoso de la vida, en un sentido más estricto se refiere a la armonía entre las personas y la naturaleza en este sentido el buen vivir nos direcciona a cuidar la naturaleza.

1.6. Marco teórico

Tener una mascota en el hogar, puede ser muy reconfortante y agradable, produciendo un estado de bienestar y alegría, pero también tener un animal de compañía conlleva una responsabilidad muy grande en su crianza, ya que como todo ser vivo tiene necesidades y por ende necesita cuidado por parte del ser humano. Muchos seres humanos no conocen la verdadera definición de mascota y de sus derechos que gozan como tal. Un animal de compañía o mascota es un animal doméstico que tiene ciertas características, como vivir en compañía de las personas con fines distintos a los de otros animales y que no sirven para alimento del hombre. Su finalidad es acompañar al hombre dentro de actividades lúdicas, sociales y educativas.

Existen algunos estudios que se hicieron con respecto a los animales de compañía (perros y gatos). Algunos de ellos son:

Afirma **Franch (2005)**, "(...) La insensibilidad humana hace que el abandono de perros sea un mal continuo en nuestra avanzada civilización pululan hambrientos, son atropellados, perseguidos con saña, sacrificados salvo que alguien los recoja y los ampare" (p.390), Este autor refiere que cuando un animal es de la calle, sufre maltrato, lesiones al cuerpo, padecen enfermedades, hambre y, es vulnerable a perder la vida (atropello). Nadie controla el crecimiento de su población. Todo esto ocurre por la falta de sensibilización y criterio del ser humano.

Las mascotas las podemos encontrar en casi todos los hogares del mundo como lo señala **Macenlle (2008)**, "(...) en Estados Unidos encuentran en el análisis multivalente que la tenencia de mascotas resultó ser un factor protector, probablemente actuando como marcador de nivel socioeconómico porque sus poseedores pertenecían al grupo de mayor estatus social" (p.84). Lo que refiere

este autor es que en los EEUU hay una preponderancia en la crianza de gatos y perros en comparación con otros animales. Las personas de mayor estatus social son las que generalmente disfrutan de las ventajas de tener estas mascotas, habiendo más protección hacia los animales, gozando estos de bienestar.

Muchos poseedores de animales domésticos de compañía (perros y gatos) descuidan el cuidado de sus mascotas cuando dejan de recibir un control veterinario como manifiesta **De La Fuente (2001)**, “Conocer los lugares cuya población canina registra casos de rabia, ha permitido aplicar acciones para su control (...)” (p.109). Este autor nos demuestra que nuestras mascotas (perros y gatos), deben tener siempre un control por parte de un profesional veterinario, y todo lo que concierne a este control como son las vacunas, chequeos periódicos de la salud; desparasitación, etc. De esta se evita enfermedades tanto en los animales como en las personas.

El especialista veterinario L. Fernández de Vanna, experto en comportamiento animal, nos demuestra en un artículo que trata de peleas callejeras que un gato sin castrar está dispuesto a tener peleas callejeras con otros gatos del barrio por el territorio; el instinto natural del macho lo empuja a defender su territorio frente a otros machos y a buscar hembras con las que aparearse. Nosotros creemos también, que los perros que no están castrados pasan por los mismos pesares que los gatos no castrados. También sostiene que:

El gato macho no castrado, en la ciudad, es propenso a contraer enfermedades por la saliva, en las mordeduras ocasionadas por peleas por el territorio y las hembras, favoreciendo la aparición de leucemia felina y el síndrome de inmunodeficiencia felina, ambas patologías incurables; corre el riesgo de ser atropellado por un vehículo, muerto por perros, intoxicado, tiroteado. (**Iborra, 2010**)

Según **Sánchez & Gorczewski (2009)**, “(...) Algunos animales abandonados por sus dueños, o simplemente sueltos sin control alguno, causan accidentes de circulación con el consiguiente peligro para la integridad física de los ocupantes del vehículo, así como los daños materiales que se producen. (...)” (p.495), Para este autor, los animales domésticos de compañía se han convertido en parte importante de la vida de los seres humanos. Muchas veces las personas de acuerdo a su posición económica compran perros de raza o con Pedigrí, pero, eso no impide que muchos adquieran animales domésticos mestizos independientemente de su condición social o económica del adquirente, así como, sin importarles la procedencia o raza del animal. El autor resalta que estos animales al estar desprotegidos sin ningún cuidado recorriendo las calles, pueden provocar accidentes de tránsito u otros accidentes similares. Los animales de compañía se han convertido en parte especial de la vida de los seres humanos.

Los dueños en la actualidad tratan con cariño a sus mascotas, según **Zubeldia, Senent, Jáuregui, Baeza (2012)**, “en los hogares de España existen aproximadamente más de 10 millones de mascotas, un 70 % de estas mascotas duermen en el interior de las casas, y un 30% en el dormitorio de su propio dueño” (p. 110).

Estos autores españoles mencionan que, en los hogares españoles, poseen un animal de compañía de preferencia un perro o un gato o ambos. El trato a estos animales difiere de acuerdo a cada hogar. La mayoría de estos animales pernoctan dentro del hogar familiar, y muchos dentro del dormitorio de las personas. De esta forma se nota que los animales hacen compañía al hombre de forma permanente.

Los animales domésticos de compañía se han convertido, prácticamente, en miembros de las familias en el mundo. Las personas cada vez más, conscientes de que sus mascotas sienten, están cambiando para bien, el trato que dan, respecto a sus mascotas. Por ejemplo, en Colombia se ha creado un

cementerio para mascotas con todos los servicios que puede prestar un cementerio cualquiera.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

La incorporación de nuevas leyes específicas y reglamentación local evitará la desprotección de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) y la contaminación ambiental del centro histórico del Cusco.

1.7.2. Hipótesis específicas

- Existe una relación significativa entre la desprotección de animales de compañía (perros y gatos) y la contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco.
- Existe una relación significativa entre la orientación ciudadana respecto de la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco.
- Existe una relación significativa entre la situación actual de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y la contaminación ambiental.
- Existe una relación significativa entre las causas que conllevan a la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y la contaminación ambiental.
- Existe una relación significativa entre el gobierno local respecto de la tenencia de animales domésticos de compañía (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco.
- Existe una relación significativa entre la crianza de animales domésticos (perros y gatos) en el Centro Histórico del Cusco y su aplicación en el campo del derecho ambiental

1.8. Variables de investigación

Variable independiente: Desprotección de los animales de compañía (perros y gatos).

Variable dependiente: Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco.

1.8.1. Operacionalización de variables

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Ítems	Técnica o Instrumento
Desprotección de los animales de compañía (perros y gatos)	Protección y bienestar animal	Protección y bienestar de los animales Tenencia responsable de animales de compañía Satisfacción de las necesidades básicas del animal de compañía	1,2,3,4,5	Encuesta (Cuestionario) Entrevista (Guía de entrevista)
	Colaboración integral y responsabilidad de la sociedad	Gestión de las autoridades competentes en materia de cuidado de los animales Actuación de los grupos defensores de los animales	6, 7, 8	
	Derecho de los animales y la precaución sobre su integridad y bienestar	Normatividad conducente a garantizar la protección y bienestar de los animales en general y en particular de los animales de compañía Normatividad local, difusión y cumplimiento de las mismas	9, 10 , 11	

Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Ítems	Técnica o Instrumento
Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco	Percepción de la contaminación ambiental generada por los animales de compañía	<p>Formas en las que los animales de compañía desprotegidos contaminan el centro de la ciudad de Cusco</p> <p>Magnitud de la contaminación ambiental que se presenta en el Centro Histórico del Cusco generada por animales de compañía desprotegidos</p> <p>Consecuencias de la contaminación ambiental generada por animales de compañía desprotegidos</p>	12, 13, 14, 15	<p>Encuesta (Cuestionario)</p> <p>Entrevista (Guía de entrevista)</p>
	Gestión ambiental	<p>Acciones destinadas a reducir o mitigar la contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco</p> <p>Normatividad y su aplicación con el fin de tratar el problema de la contaminación generada por animales de compañía en situación de desprotección o abandono.</p>	16, 17, 18, 19 , 20	

1.9. Metodología

1.9.1. Enfoque de la investigación

“La investigación se desarrolla en un enfoque mixto, es decir integrando los enfoques cuantitativo y cualitativo, haciéndose uso de un diseño concurrente, en el que el tratamiento cuantitativo intenta dar explicación de las descripciones cualitativas” **(Creswell, 2003, p.203)**.

En lo que se refiere al enfoque cuantitativo se caracteriza por utilizar métodos y técnicas cuantitativas y por ende tiene que ver con la medición, el uso de magnitudes, la observación y medición de las unidades de análisis, el muestreo, el tratamiento estadístico. En tanto que en la parte cualitativa el propósito de la investigación se centra en describir en profundidad la incidencia que tal desprotección de animales de compañía, tiene en la contaminación ambiental que se generen en el Centro Histórico de Cusco.

1.9.2. Tipo de investigación

La investigación de acuerdo con los propósitos para los que se plantean, es una investigación de carácter básica, que busca ampliar el conocimiento acerca de la incidencia que tiene la desprotección de los animales de compañía en la contaminación ambiental de las ciudades, y en particular aquella que se generen el Centro Histórico del Cusco.

Asimismo, la investigación por su profundidad alcanza a ser una investigación explicativa, en función del propósito que busca establecer la incidencia que la desprotección de los animales de compañía como son los perros y gatos tienen sobre la contaminación ambiental que se presenta en el Centro Histórico del Cusco.

Investigación en función del diseño que adopta, es una investigación de tipo concurrente en el que se presentan el diseño explicativo causal en tanto éste se refiere a la parte cuantitativa, mientras que se caracteriza por ser un estudio con enfoque fenomenológico dado que se basa en un paradigma de

conocimiento personal, y enfatiza la importancia de la perspectiva y la interpretación que tienen las personas de un acontecimiento, ligado a este enfoque fenomenológico se hace uso del método teórico jurídico que encuentra su fin en virtud de que la materia legal está implícita en la realización de esta investigación; y con la suficiente y adecuada investigación se logrará la ampliación y el correcto estudio del tema.

1.9.3. Métodos lógicos

Los métodos lógicos empleados para la presente investigación hacen uso del método analítico sintético con el fin de descomponer las partes de un todo, para estudiar los derechos de los seres humanos y de los animales que se encuentran establecidos en la Constitución Política del Perú. Por otro lado, el método histórico lógico nos permitirá examinar los hechos del pasado ya que con su uso se podrá conocer los antecedentes, la teoría existente, los hechos ordenados cronológicamente y los documentos que hablan sobre la historia del tema que se plantean en la presente investigación, con ayuda de este método se pudo realizar una investigación verás, clara y acertada.

Finalmente, el método deductivo inductivo, es aquel método que alcanza por su aspecto inductivo, conclusiones generales partiendo de hipótesis antecedentes en particular. En tanto que el método deductivo se consagra como una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos).

1.9.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para recolección de datos, necesarios para encontrar información relevante que permita contrastar nuestras hipótesis de investigación, se hicieron uso de dos técnicas de recolección de datos como son la encuesta y la entrevista.

Los instrumentos utilizados fueron un cuestionario, destinado a recoger información de los pobladores que habitan en el Centro Histórico del Cusco, y de aquellas personas que hacen uso regular de este espacio de la ciudad, ya sea por motivos de trabajo de recreación. La encuesta tiene por propósito recoger información referida a la percepción que tienen las personas respecto de la condición de los animales de compañía, más específicamente de los perros que deambulan en el Centro Histórico del Cusco, y en especial en la plaza de armas y calles circundantes, también busca recoger información respecto del conocimiento que tienen las personas de los aspectos legales que protegen a dichos animales y regulan su estancia en ciudades como la del Cusco.

Por otra parte, se realizó también una entrevista la misma que tuvo como propósito recoger la percepción de especialistas encargados del tema vinculado a la contaminación ambiental y a la situación de los animales de compañía que deambulan en el Centro Histórico del Cusco.

1.9.5. Población y muestra

La población para la presente investigación estuvo constituida por todos los pobladores que residen en el Centro Histórico del Cusco, así como aquellas personas que por motivos laborales o de recreación transitan por las calles del Centro Histórico del Cusco, así como en especial por la plaza de armas. Asimismo, se consideró en la población a los especialistas vinculados al tema de contaminación ambiental y protección de los animales.

Para la investigación también se contó con información relevante acerca de los animales de compañía como son: los perros y gatos de la ciudad, datos que fueron proporcionados por las autoridades respectivas y los grupos ambientalistas y animalistas.

La muestra para la presente investigación estuvo constituida por un total de 120 pobladores, los mismos que fueron seleccionados haciendo uso de una técnica no probabilística, es decir el muestreo fue no probabilístico por

conveniencia, de entre los pobladores que residen en el Centro Histórico del Cusco y aquellos que por motivos laborales de recreación transitan por las calles circundantes a la misma y que desearon participar en la presente investigación. Asimismo, se contó con la presencia o participación de dos autoridades, como son el Subgerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial del Cusco, ingeniero Ronald Loayza Zarate y la responsable de JASS y canes de la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco, señorita Hozmery Celeste Coasaca Bravo, cabe mencionar que estos dos funcionarios realizaron una entrevista con el propósito de brindar información relevante para la presente investigación.

1.10. Justificación

a) Relevancia social

En nuestra sociedad los animales domésticos todavía son considerados como objetos que se pueden vender, transar, negociar etc. La forma de la crianza de estos animales por parte de sus dueños es un problema muy complejo que parte de la irresponsabilidad de los mismos. Estos poseedores de los animales domésticos de compañía no toman en cuenta que se trata de seres vivos que tienen necesidades de atención veterinaria, de cuidados para lograr su bienestar.

Los dueños de estos animales al pasar por problemas como la falta de dinero, problemas familiares, problemas laborales etc., estas personas toman la decisión de abandonar a sus mascotas a su suerte sin tomar en cuenta que estos animales se reproducirán y ocasionaran problemas de salud para los seres humanos, así mismo causan un sufrimiento en las mascotas al no tener ni alimento ni protección para su subsistencia.

b) Implicancia

Es un problema para el medio ambiente por ende para la salud del hombre el abandono de los animales domésticos en las calles y es necesario contar con un hospital veterinario público, ya que las personas de medios económicos escasos no tienen la posibilidad de acudir al médico veterinario para tratar a sus mascotas, por ende los derechos de estos animales están

siendo vulnerados, es por ello que se lleva a cabo esta investigación que tiene por objeto determinar cuáles son los factores que inciden en la desprotección y tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) y la contaminación ambiental como resultado de esta. Esta investigación la realizamos con el objeto de proteger los derechos de los animales domésticos de compañía (perros y gatos) para poder brindarles una mejor calidad de vida y también garantizar a la sociedad en su conjunto el derecho a vivir en un ambiente sano. Lo cual nos resulta sumamente importante porque se dará solución a una problemática de la vida cotidiana actual y de relevancia social.

c) Conveniencia

Traerá consigo un gran beneficio la implementación de centros veterinarios de carácter público y la aplicación de nuevas políticas que tengan como base fundamental la tenencia responsable de animales domésticos por parte de la municipalidad especialmente para el Centro Histórico del Cusco, de esta manera se permitirá que los animales domésticos tengan una buena atención y se reducirá el riesgo de enfermedades, también significara el beneficio de un sin número de familias que no cuentan con recursos económicos que podrán acceder a este servicio de forma gratuita y aplicando políticas sobre tenencia responsable se aplicaran sanciones a los dueños que abandonen a sus mascotas, así como políticas de concientización lo que disminuirá en gran medida la contaminación producida por estos animales en el Centro Histórico del Cusco.

d) Valor teórico

Esta investigación tiene el carácter de original porque este problema se observa diariamente en nuestra ciudad sobre todo en el Centro Histórico del Cusco, y nos dará las pautas para enterarnos de cuáles son las causas de la irresponsabilidad en la crianza de animales domésticos por parte de los propietarios así mismo en qué medida afecta al medio ambiente en el que vivimos esta problemática.

e) Utilidad

Tenemos la confianza de que esta investigación será de mucha utilidad para nuestra sociedad, ya que nos dará una visión amplia de esta problemática y traerá como consecuencia que los sectores interesados como la municipalidad y la sociedad civil hagan un buen uso de la misma.

Por esa razón nosotros consideramos a esta investigación es factible y que es posible su realización ya que contamos con los materiales y elementos necesarios para su desarrollo.

1.11. Delimitación de estudio espacial y temporal

a) Delimitación espacial.

La presente investigación sobre la “Desprotección de los animales domésticos de compañía y su incidencia en la contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco” se realizará en el centro histórico de la ciudad del Cusco, debido a su importancia por su calidad de patrimonio cultural de la humanidad y por representar el epicentro de nuestra cultura así mismo por la afluencia turística y su importancia en el desarrollo económico en nuestra ciudad; comprende geográficamente el centro histórico del cusco: los barrios tradicionales de San Blas, Santa Ana, San Pedro y San Cristóbal y su zona de amortiguamiento que comprende un espacio urbano de 153 manzanas que contienen inmuebles de las épocas Colonial y Republicana que por su arquitectura y valor artístico están vinculados con hechos históricos.

b) Delimitación temporal.

El periodo de realización del proceso de investigación de esta tesis, comprende el espacio temporal 2019 – 2020 (1 año y dos meses), tomando en consideración el Proyecto de Tesis.

CRONOGRAMA DE INVESTIGACION DE TESIS

Periodo (Años)	2019												2020	
Tareas realizadas	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Enero	Feb
Elaboración de proyecto de investigación y recolección de datos bibliográficos e información pertinente	X	X												
Recolección de datos (encuestas, entrevistas, etc.)			X	X										
Elaboración de tesis y trabajo de acopio e investigación.				X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Redacción, impresión y presentación de tesis													X	X

c) Delimitación social

Población social del Centro Histórico del Cusco

CAPITULO II

DESPROTECCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

2.1. Los animales y el derecho

Los animales han desarrollado un rol importante a lo largo de la historia en la vida del ser humano. Hace más de 40 años se aprobó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, por el interés y preocupación que generaban los animales hacia el hombre. Hubo la necesidad de proteger jurídicamente a los animales, Al existir ese vínculo afectivo entre el hombre y los animales, muchas personas empezaron por la lucha y defensa de estos seres, en especial tratando de que estos derechos y protecciones estén regulados constitucionalmente.

2.2. Posiciones respecto a la categoría jurídica de los animales

En las legislaciones de muchos países, los animales están dentro del grupo de cosas corporales o bienes, teniendo la denominación de semovientes (capacidad de trasladarse, moverse de un lugar a otro por sí mismo).

Al considerar a los animales bienes jurídicos corporales, entran a la categoría de objetos del derecho. Como bienes corporales, los animales son susceptibles de ser útiles para los seres humanos, de poder brindar ayuda, de poseer un valor económico y pueda ser aprovechado por el hombre. Los animales pueden ser apropiados y entrar al mundo del comercio que maneja la humanidad. Se podría decir que, al ser clasificado en el mundo del derecho como tal a un animal, el hombre ejerce poder sobre el animal, y por tanto tiene

la titularidad que le reconoce como dueño de ese animal, teniendo todos los derechos, atribuciones y, como no, deberes que compete al derecho de propiedad.

Es por ello que podemos decir entonces, que han surgido diversas posiciones en cuanto a la clasificación de los animales no humanos, dentro de las categorías jurídicas. Tal es así, que hay posiciones que categorizan a los animales como objetos del derecho. La otra posición es la de categorizar a los animales no humanos como sujetos de derecho y, finalmente hay una posición que considera como intermedia la categorización jurídica de los animales no humanos.

2.2.1. Posiciones que consideran como objeto de derecho a los animales

Estas posiciones consideran que el ser humano es el único ser que goza como sujeto de derecho. Para esta teoría, el hombre al ser el único ser con discernimiento, que hace uso de su libertad conscientemente, y por tanto es susceptible de exigir sus derechos y exigirle sus deberes. A los animales se les considera entes no libres, sin capacidad de discernimiento, por tanto, carentes de capacidad para ser sujetos de derechos.

De acuerdo a esta postura los seres humanos conscientes a una conducta ética, tienen deberes para con los animales como el cuidado, protección y alimentación, siendo estos deberes muchas veces exigencias dadas por la norma, sin que ello signifique que estos deberes de cuidado, protección, etc. signifiquen para los animales derechos que son propios de un sujeto de derecho.

2.2.2. Posiciones que los consideran como sujetos del derecho

Afirma Hoffding (2007):

No se necesita de un razonamiento elevado o una inteligencia vasta. Solo se necesita o basta tener la capacidad de poder sentir, experimentar sufrimiento u otras sensaciones. Entonces no es la razón ni la voluntad u otra característica que tiene que ver con la

capacidad de razonar, o tener pensamientos complejos, son elementos de la subjetividad jurídica. El animal tiene esa capacidad de sentir y que esa capacidad puede ocasionar efectos al animal de acuerdo al tipo de sensación que perciba.

De acuerdo a esta postura, los animales tienen algunas características que les hacen sujetos de derecho como el sentir y expresar emociones.

Zaffaroni, (2012) sostiene:

El bien jurídico en el delito de maltrato a los animales, no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, por lo cual se le reconoce el carácter de sujeto de derechos. Al ser los animales seres que gozan de protección, estarían dentro de la clasificación de sujetos de derechos. **(p.59)**

Para los que defienden esta posición, señalan que declarando a los animales como sujetos de derecho se podrá defender y sancionar el maltrato animal con más ahínco; así como, las personas podrán ser más conscientes de que los animales también tienen derechos, tal como lo tienen los hombres.

2.2.3. Los animales como sujetos de derechos.

A fin de evitar las falacias por ambigüedad, comenzaremos precisando el sentido de los términos “animal”, “hombre”, “persona” y “sujeto de derecho” utilizados en este trabajo.

“Animal” es la denominación genérica de todo ser animado, esto es, de todo organismo que vive, siente, se mueve, nutre y crece por propio impulso, incluido el ser humano.

“Hombre” es utilizado en el sentido general de “ser humano”, incluyéndose en el término ambos sexos, todas las edades, todos los individuos y todos los grupos.

“Persona” alguien con quien se puede entablar una relación jurídica y que puede actuar por él mismo como titular de derechos y obligaciones.

“**sujeto de derecho**” expresa una subjetividad situada en el campo integral del Derecho, esto es, vinculado permanentemente en los aspectos objetivo y subjetivo de lo jurídico, titular de derechos y obligaciones consiguientes.

Una corriente sostiene que Los animales no tienen derechos. Existen leyes que los protegen, pero no son derechos propios. Actualmente los animales no humanos, en el ordenamiento jurídico son considerados cosas, propiedades o recursos de los que el ser humano puede hacer uso para satisfacer sus necesidades. Por lo que lo animales no tendrían la calidad de sujetos de derechos por lo que se encontrarían en la condición de objetos de derecho.

Por otro lado, la corriente animalista sostiene que los animales no humanos, son capaces de sentir y de padecer miedo y sufrimiento. Científicos como Stephen Howkings firmaron en 2012 la declaración de Cambridge sobre la sintiencia animal. En esa declaración se sostenía que los animales son conscientes de su existencia, que poseen estructuras nerviosas que se lo permiten. lo único que hace que los consideremos inferiores a nosotros, es una situación de creencia de que unas especies son superiores a otras; Por lo tanto, si pueden ser considerados sujetos de derechos, no existe pues ningún obstáculo técnico para otorgar derechos a los animales. la imposibilidad de tener obligaciones no es un argumento en su contra pues también hay seres humanos incapacitados para asumir deberes un neonato por ejemplo así mismo una persona vegetal. Además, los seres humanos no son los únicos con derechos y deberes, también lo son las personas jurídicas.

Jurídicamente, no existen estudios realizados referente a los deberes de los animales, en vista que un animal es un ser viviente no humano, que deberes les vamos a imponer para que tengan sus derechos, por tanto, suena absurdo manifestar que, si los animales tuvieran derechos, entonces que les pongan deberes.

Por lo cual no consideramos dentro del trabajo de investigación éste silogismo, ya que no hay estudios, experiencias realizadas al respecto, esperando que en lo posterior pueda haber algunos estudios que refrenden éste punto.

¿Los animales deben ser sujetos de derechos para ser objetos de derechos?

Debemos entender, que el hombre antes de ser sujeto de derecho es persona humana, es por eso que las normas han de formarse teniendo en cuenta sobre todo esa concepción, el de ser persona humana y por tanto teniendo dignidad para considerarse sujeto de derecho. **(Varsi, 2014, p. 87)**

Por ello, podemos decir, que el hombre, de por si, como ser biológico y natural, independiente de algún otro atributo, goza de esa categoría jurídica, de ser sujeto de derecho, en la misma línea, **Guevara (2004)** manifiesta:

El ser humano ya sea como concebido o persona natural, con sus características propias que lo hacen especial, no es el único sujeto de derecho, tal es así que no solo la existencia biológica hace al hombre sujeto de derecho, sino también como ser que vive en sociedad, constituyéndose en un ser social, dentro de esta característica están las personas jurídicas, las organizaciones no inscritas de personas y la sociedad conyugal. **(pp. 77-78)**

Por tanto, lo que clasifica como persona de derecho la norma y los doctrinarios, es solo al ser humano tanto en su carácter biológico como social. En ese sentido, nosotros creemos que los animales de compañía no son sujetos de derecho, pero, tampoco son objetos de derecho, porque tienen una característica que comparten con el hombre. Ser seres vivos que sienten. El hombre, se diferencia del resto de seres vivos al ser considerado un animal racional, por tanto, a los animales lo que les falta para ser considerados sujetos de derecho, es esa característica de ser un ente con raciocinio. Es por ello que nosotros nos inclinamos a una posición intermedia en esta clasificación, donde, los animales son seres sintientes, carentes de razonar, tomar decisiones en grado mayor, pero, que, si demuestran afecto, sienten dolor y que pueden ser afectados tanto física como psicológicamente.

2.2.4. Consideraciones éticas respecto a los animales.

La ética animal es el campo de estudio que examina la forma en la que deberíamos considerar a los animales no humanos y actuar hacia ellos. Existe una idea, extendida de forma general, según la cual los intereses de los miembros de la especie humana son los únicos que cuentan, o cuentan siempre más que los intereses de los miembros de las demás especies.

- **El antropocentrismo.**

Sostiene que, “los intereses humanos cuentan más que los de los demás animales los seres humanos son los únicos seres moralmente considerables, o que lo son siempre en mayor medida que las restantes entidades no humanas” **(Steiner, 2005).**

Quienes se han opuesto el antropocentrismo han defendido que el criterio para considerar moralmente a alguien debería ser la sintiencia, esto es, la capacidad de tener experiencias, que pueden ser positivas o negativas (en ética aplicada el término “sintiencia” es usado comúnmente como sinónimo de lo que en filosofía de la mente se conoce como “consciencia”). Y han argumentado que una gran parte de los animales son sintientes.

En contraste, han sostenido que ni “la mera pertenencia a la especie ni ningún otro criterio vinculado a esta justifica dar a alguien un trato mejor o peor. En consecuencia, han concluido que el antropocentrismo constituye una forma de especismo” **(Ryder, 2010, pp.1-2).**

“La forma de especismo más común sería la que favorece a los seres humanos, el especismo antropocéntrico, pero podría ser también especista cualquier otra distinción entre otros animales ligada a su especie que resultase injustificada” **(Dunayer, 2004).**

- **Justificación del antropocentrismo**

Según esta teoría, “solo los seres humanos son moralmente relevantes por lo tanto se le justifica un trato favorable como por ejemplo otorgarle: Atributos intrínsecos como ciertas capacidades intelectuales, así como un alma haciendo de este un ser ontológico superior” **(Ballesteros, 2004)**.

- **Posiciones contra el antropocentrismo**

El antropocentrismo puede ser rechazado desde varios puntos de vista. Se ha sostenido que no dar plena consideración a los animales no humanos implica no obtener las mejores consecuencias, actuar de manera incorrecta o no obrar conforme a un carácter moral adecuado.

- **Los intereses de los animales**

Normalmente se acepta que los animales son seres sintientes y se apela principalmente a tres consideraciones:

- 1.- La conducta de los animales a partir del método de la observación
- 2.- La importancia de la sintiencia en el proceso evolutivo.
- 3.- Evidencias fisiológicas como el sistema nervioso que procesaría información de forma coordinada. **(Mather, 2001, pp.151-152)**

Otra posición más moderada ha sostenido que, “aunque un gran número de animales puedan tener experiencias, los seres humanos pueden experimentar disfrutes y sufrimientos de carácter psicológico más intensos que los disfrutes y sufrimientos de los demás animales” **(Leahy, 1992)**.

Se manifiesta que los intereses de los animales no humanos en no sufrir son moralmente relevantes, entonces tenemos fuertes razones para evitar su sufrimiento siempre que podamos hacerlo. Y se ha sostenido, además, que, si la muerte es un mal, entonces sería un mal también para los animales no humanos, al privarles de experiencias futuras positivas. Ello nos daría razones para no matarlos y para impedir que mueran por otros motivos. Esto sería así independientemente de si el interés en vivir de los animales no humanos pueda

resultar, en ocasiones, comparativamente más débil que el interés humano. Si todo esto es correcto, ello tendrá importantes implicaciones prácticas, dada la multiplicidad de ámbitos en los que actualmente nos relacionamos con los animales no humanos y que suponen su sufrimiento y muerte.

- **El uso de animales no humanos**

“El uso como recursos de los animales por parte de los seres humanos. Al respecto se hace una estimación de que por año son matados más de 60.000 millones de mamíferos y aves” (FAO, 2018).

“Se demostró que muchos de estos animales sufren en demasía en el transcurso de su vida como es el caso de las granjas industriales” (**Harrison, 1964**).

- **La situación de los animales en el mundo salvaje**

La ética también se ocupa de la acción del ser humano hacia los animales del mundo salvaje, o que no se encuentren en cautiverio. Una posición sostiene que la situación de estos animales es buena, otra posición sostiene que el ser humano no tendría por qué dar ayuda a un animal salvaje, aunque lo necesiten y podamos hacerlo. Solo nos debemos preocupar de los animales domésticos es decir los que tienen una relación especial con el hombre. (**Palmer, 2010**).

Se cuestionan estas posiciones y se señala que los animales salvajes están más expuestos a peligros y enfermedades y mueren prematuramente, se manifiesta que la muerte prematura prevalece por encima del disfrute y es por eso que los humanos deberíamos actuar en favor de estos animales. (**Tomasik, 2015, pp.133-152**)

- **El conflicto entre las posiciones en ética animal y ética ambiental**

Las posiciones que sostienen la plena consideración de los intereses de los animales en función de su sintiencia entran también en conflicto, además de con el antropocentrismo, con otro tipo de posturas acerca de qué entidades han de ser moralmente considerables. Estas han sido representadas en el ámbito de la ética ambiental, el campo de estudio que examina la forma en la que deberíamos considerar diferentes entidades naturales y actuar sobre ellas. Podemos distinguir fundamentalmente las dos siguientes:

- **Biocentrismo**

El biocentrismo es la posición según la cual también se le debe otorgar moralidad a todos los organismos vivos.

“Todo ser vivo tiene “un bienestar propio” que debe ser tenido en cuenta a la hora de decidir cómo debemos actuar” **(Schweitzer, 1962)**.

Biocentrismo implica contrariedades respecto a los animales. Por ejemplo. Si un animal sintiente (sea un ser humano o algún otro) padece una infección bacteriana. El biocentrismo implicaría que cada bacteria sería merecedora de consideración moral, lo que nos daría como mínimo razones para no promover un tratamiento de tal infección.

- **Holismo**

Por su parte, “el holismo considera que la consideración moral debe ser asignada no a los individuos (sintientes o no sintientes), sino a los conjuntos biológicos, tal y como las especies, los ecosistemas, etc.” **(Leopold, 2000)**.

A manera de conclusión sobre la ética en los animales podemos decir que, la ética animal es la reflexión que tenemos los humanos respecto a cómo debemos de considerar y cómo actuar hacia los animales no humanos. En los últimos años se ha acrecentado una mayor concienciación social en términos de moral hacia los animales no humanos. Según una gran parte de quienes

estudian el ámbito de la ética animal, esto debería acrecentar aún más y que no debería existir diferencia entre las especies.

Esto contrastaría con las posiciones antropocentristas. Desde estas se podría argumentar que los razonamientos de considerar moralmente a los animales no humanos son en la práctica demasiado exigentes a la hora de orientar nuestra conducta. Pero por otro lado otras posiciones sostendrán que a la hora de decidir cómo debemos actuar no somos los únicos individuos a quienes debemos tener en cuenta, sino también a los animales no humanos.

2.2.5. Posiciones intermedias

Estas posiciones consideran que más que clasificar a los animales en una categoría jurídica, es necesario determinar a los animales como seres sensibles. Los animales no pueden estar dentro de la clasificación de cosas, ya que ellos son seres vivos que sienten y sufren. Esta posición está determinada expresamente en las constituciones de países como Alemania y Suiza.

2.3. Fundamentación jurídica respecto de la protección de los animales domésticos de compañía

2.3.1. Protección de animales

“Es el conjunto de normas que tienen que ver con la responsabilidad de los dueños o de quienes poseen animales bajo su cuidado, respecto a los propios animales, así como para con las personas” (**Fundación de Protección Animal Ecuador 2008**).

La protección de animales se refiere a toda ley o conjunto de leyes que se encargan del bienestar, cuidado y responsabilidad en la tenencia de los animales por parte de los propietarios y, también de los que no tienen la tenencia, es decir, los no propietarios, así como, sancionar a la persona responsable del maltrato animal. Estas leyes contienen mecanismos que actúan para que la gente se concientice en la protección animal y ser vivo, así como,

evitar que más animales sufran maltrato o que se les cause daño por parte de personas que no tienen cultura sobre la protección animal.

Cada propietario es responsable de su mascota y del daño que pueda causar a terceros. El tipo o nivel de responsabilidad está determinado de acuerdo a la legislación propia de cada país y el grado de peligrosidad que puede tener el animal, o también, de acuerdo al tipo de animal que se tenga. En el Perú, el dueño del animal potencialmente peligroso está obligado a responder y acudir a la víctima de su animal, con el pago de los gastos de hospitalización, medicamentos, etc. En nuestro país se cuida más a las personas, de las agresiones que pueden sufrir por parte de un can con referencia a otros animales. Hay listados de razas y características de los canes potencialmente peligrosos, como se aprecia en las ordenanzas municipales del distrito de Independencia en Lima y la provincia de Cusco.

2.3.1.1. Derecho de los animales

Manifiesta **Domínguez (2010)** que:

Los derechos de los animales son aquellos derechos que benefician a los animales, considerados como seres que sienten, y que vienen estos derechos de ideas y pensamientos que se dieron a lo largo de la historia, y que concluyen en que el animal debe ser tratado como un sujeto de derecho. De esta manera se pretende ingresar a los animales en esta categoría que pertenece solo a las personas naturales y jurídicas. Muchos humanos sienten un aprecio muy grande con su mascota que lo considera un miembro más de su grupo o familia. Estas personas piensan que los animales deben gozar de ciertos derechos igual que gozamos nosotros. **(p.59)**

El filósofo **Bentham (1988)**, postuló que:

Los animales son seres sensibles porque está demostrado que pueden padecer de sufrimiento o de agonía, independientemente de que puedan o no diferenciar entre el mal y el bien es pertinente que

tengan unos derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud. (p.59)

Él también dedujo que un perro es “más aprehensivo que un recién nacido y que de este modo estaría más cercano al humano adulto que un bebé”. Este jurista padre de la doctrina Utilitarista considera que los animales tienen una significación moral, ya que tienen esa capacidad de sentir y expresar amor. Muchas personas a pesar de tener esa condición y vivir en civilización, pierden esa calidad de personas normales, volviéndose tiranos incluso con miembros de su misma especie, haciendo que muchas veces apreciemos más a los animales que al propio ser humano. El resultado final es retribuir ese afecto que nos dan los animales, con el cuidado y protección que se merecen, y sancionando y evitando cualquier tipo de maltrato.

2.3.1.2. Desde el punto de vista filosófico

Los derechos de los animales, desde el punto de vista filosófico, se basan en las fuentes de obligación moral como: la posesión de conciencia, que es un factor importante para que el ser humano se sienta moralmente obligado con los demás seres vivos, puesto que pueden percibir nuestras acciones benéficas o dañinas dirigidas a ellos. (Alvarado, 2012, p.30)

Hablar de conciencia animal es referirnos a lo que muchos científicos creen. Que los animales al poseer un sistema nervioso central, tienen la sensación de percibir conscientemente, actos de los seres humanos y, diferenciar los buenos actos de los malos para con ellos, además de sentir conscientemente dolor o gozo. Los animales que están en interrelación constante con el ser humano, perciben el peligro que acecha al humano. Muchos de estos animales al notar que su dueño, está en peligro, lo ayudan o tratan de ayudarlo.

La Posesión de sensibilidad, la cual implica la capacidad de sentir placer y dolor. En muchos seres vivos, incluidos los humanos, esta capacidad está claramente ligada a la posesión de un sistema nervioso central. Uno de los imperativos fundamentales de la ética, aplicado indebidamente hasta hace unos años únicamente a seres humanos, prescribe que no debemos hacer daño a quien pueda sentirse afectado por tal acción, experimentando, por ejemplo, dolor.

2.3.1.3. Bienestar de los animales

El bienestar es el estado de tranquilidad, satisfacción, propias de unas condiciones físicas y psicológicas adecuadas. El bienestar animal, es cuando los animales no humanos, incluso los que sirven para diversos usos del hombre, como por ejemplo la alimentación, vestimenta, etc. Sean criados de la manera más adecuada sin que el animal sufra o padezca hambre, sed, maltrato físico, etc.

Según la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Código Sanitario para los Animales Terrestres 2013**, señala lo siguiente:

El término bienestar animal refiere la manera en que, un animal enfrenta las situaciones y condiciones de su alrededor. Un animal tiene apropiadas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Se prevendrán enfermedades si es que se garantizan las condiciones de bienestar de los animales, además un tratamiento veterinario adecuado, que sean dotados de una alimentación correcta, que se les sacrifique y manipule de manera compasiva. Cuando hablamos de bienestar animal nos estamos refiriendo al trato que un animal recibe y al estado del mismo. La forma de tratar a un animal se

designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

Sostiene **Redondo (2003)** que:

El estudio del bienestar animal puede abordarse desde varias perspectivas ya que ciertos investigadores definen bienestar como ausencia de sufrimiento en el animal. El principal problema de este concepto es que, como puede presuponerse, resulta muy difícil cuantificar el sufrimiento de los animales mientras que otros investigadores lo definen como la medida de la adaptación de los animales a su ambiente, de tal forma que valorando ciertos comportamientos del animal se puede llegar a cuantificar el bienestar de una forma.

2.3.1.4. Libertades sobre el bienestar de los animales

La Organización Mundial de Sanidad Animal, reconoce en los principios de sobre bienestar a las “Cinco Libertades”, que se publicaron en 1965 para describir el derecho al bienestar que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano, estos son:

1. “Libre de desnutrición, de sed y de hambre”; 2. “Libre de angustias y miedos”; 3. “Libre de incomodidades físicas o térmicas” 4. “Libre de dolor, lesiones o enfermedades”; y 5. “Libre para expresar las pautas propias de comportamiento”.

Además, señala que: “Las normas de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) no son medidas sanitarias, pero también desempeñan una importante función en el comercio internacional porque son las únicas normas de aplicación mundial y con base científica que están acordadas por las naciones de todo el mundo con implicación en el comercio. La armonización de las medidas respecto a las normas intergubernamentales es uno de los principios que aplica la Organización Mundial del Comercio (OMC) para facilitar un comercio seguro y evitar obstáculos innecesarios al mismo, y es

igualmente aplicable a las medidas relativas al bienestar y a la sanidad animal”.
(Organización Mundial de Sanidad Animal)

Salud física	Ausencia de enfermedades y lesiones Alimentación adecuada Confort físico Confort térmico
Emociones	Ausencia de emociones negativas tales como dolor, miedo y estrés (y tal vez, al menos en algunas especies, aburrimiento) Presencia de emociones positivas
Comportamiento	Posibilidad de expresar conductas importantes en sí mismas Posibilidad de expresar conductas que tienen efectos positivos sobre la salud o sobre el estado emocional del animal

(Fuente: Zawec. Zoo Animal Welfare. Educación. Centre.)

2.4. La situación actual de los animales domésticos

2.4.1. Descripción de la situación

Afirma **Soto (2013)** que:

En el mundo y en la actualidad, la población de animales domésticos se ha elevado considerablemente sobre todo los que deambulan por las calles, estos animales por su misma naturaleza causan un impacto en la población humana y sobre todo en el medio ambiente, este impacto causado primero tiene que ver con la salud debido a los desechos que producen estos animales callejeros, por otro lado las personas están en constante riesgo de cualquier ataque que se pueda suscitar por parte de uno de estos animales, y desde un punto de vista más humanitario estos animales abandonados (callejeros) al existir

una desmedida proliferación, estos resultan afectados en sus condiciones de vida, en vista de que se encuentran expuestos a contraer cualquier enfermedad, en consecuencia también una mala alimentación o también pueden ser arrollados por los automóviles etc. **(p.8)**

En el Perú la mayoría de personas que crían y mantienen animales domésticos de compañía (perros y gatos) no les dan la importancia ni se hacen cargo de ellos porque simplemente los consideran como objetos y los usan generalmente para el cuidado de la casa, también tienen el afán de reproducirlos para poder negociar con sus crías y así obtener un beneficio económico, en otros casos los consideran como un juguete para los menores de las casas, existe un número importante de personas que adquieren sus mascotas en los diferentes mercados informales contribuyendo así al desorden y al descontrol sobre la proliferación de estos animales, sin tomar en cuenta que existen muchos albergues donde se encuentran animales domésticos que están a la espera de ser adoptados.

Bajo un concepto erróneo algunas personas creen que estos animales sobrevivirán de cualquier forma considerando que lo único que necesitan es un techo donde dormir, esta forma de pensar contrasta con la realidad donde se ve una proliferación excesiva de estos animales abandonados que sobreviven sufriendo y pasando hambre. Plagados de enfermedades, y sobre todo sufriendo el maltrato de las personas.

Existen animales domésticos de compañía (perro y gatos) que sin ser callejeros y teniendo sus dueños, estos son abandonados, por esta razón nosotros consideramos que esta problemática social se da a nivel mundial generalmente por la escasa importancia por parte de la autoridad competente para poder dar una solución a este problema y por la indiferencia de los seres humanos y desconocimiento de los derechos del animal, al mismo tiempo en el campo subjetivo las personas no toman conciencia de que los animales son seres que sienten dolor, hambre frío, calor etc.

2.4.2. El maltrato en general de los animales.

No es fácil llegar a una definición precisa de maltrato animal, ya que existen muchas formas de someter un animal a condiciones inapropiadas, dolorosas o indignas. Además, no siempre el sentido común sobre qué es el maltrato animal coincide con la definición expresa en los instrumentos legales de nuestra sociedad.

Si nos guiamos por la lógica y el sentido común, podemos decir que el maltrato animal es toda y cualquier acción o contexto que implica sufrimiento, humillación, dolor físico o psicológico a un animal de compañía o silvestre. Lamentablemente, aún es relativamente común que se deje a un lado aquellos animales que son explotados por la industria alimenticia con la única finalidad de servir al consumo humano, y cuyas condiciones de vida suelen ser lamentables.

El maltrato hacia los animales es el tratamiento que causa sufrimiento o daño a los animales. La definición de sufrimiento inaceptable varía. Algunos consideran sólo el sufrimiento por simple crueldad a los animales, mientras que otros incluyen el sufrimiento infligido por otras razones, como la producción de carne, la obtención de piel, los experimentos científicos con animales, los espectáculos con animales.
(Glatt, 2009)

Desde un punto de vista patológico o criminal el concepto de maltrato animal abarca todas aquellas acciones de crueldad y de violencia infringidas por el hombre a otros animales con ensañamiento y de manera injustificada, y que generan un gran rechazo social. Sin embargo, este concepto, que puede ser entendido como crueldad animal, comparte espacio con comportamientos que podrían ser entendidos como trato inadecuado de los animales y que producen menor condena en la sociedad. Como el uso de animales en instrucción, investigación y experimentación o el uso de animales para la producción y consumo humano.

Quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas. Por ello, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales: también protege a los seres humanos, y es también un indicador de nuestra salud social, de nuestro avance cultural y de los valores que como sociedad defendemos. **(Romero, 2009)**

Maltrato y crueldad animal y la reparación civil.

Cómo se ha mencionado, las personas ejercemos un derecho de propiedad sobre los animales, que son parte integrante de nuestro patrimonio y como tal, éste es valorado según su parámetro objetivo, el cual se enfoca en el valor comercial de los animales.

Dicho de otra forma, se refiere al valor económico que poseen, de acuerdo al precio del mercado; por lo tanto, cualquier lesión a un animal que sea propiedad de una persona, implica una lesión, un daño al propietario, en cuanto perjudica a su patrimonio en un sentido material, ya que los animales constituyen un bien dotado de valor económico. **(Lescano, 2019)**

Cuando una persona sufre un daño, una lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido:

Existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose la responsabilidad civil. La responsabilidad civil, es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona. **(Mosset, 1988, p.22)**

La responsabilidad civil, tiene como objetivo, la indemnización de los daños causados, sin embargo, cabe aclarar que la responsabilidad puede ser de dos clases

Tratándose de maltrato de animales, el maltrato se vincula con el derecho de propiedad, a través de los daños o perjuicios que causa en el propietario de esa mascota, de este modo, surge la interrogante, ¿cómo se dispone la indemnización por la pérdida de un animal?, ante la cual, la posición más tradicional asevera que los animales son cosas y sólo se debería indemnizar considerando su valor comercial; bajo esta posición, si se trata de un animal de raza, tendrá mucho mayor valor, pero si fuera un animal mestizo, entonces sería de antemano, un caso perdido y nunca se resarciría el daño causado. Sin embargo, también existen posturas, que aseguran que los animales, tengan o no un valor de mercado, en la mayoría de los casos, tendrán un valor emocional para su propietario, en consideración a lo cual, se debería de tomar en cuenta esta realidad, a la hora de fijar un monto indemnizatorio, que debería incluir el gran valor afectivo que puede tener una mascota para su dueño.

Otras formas de maltrato animal.

- **Tauromaquia**

Esta práctica, también está inmersa en lo concerniente a maltrato animal, tiene sus orígenes en España en el siglo XII y se ha extendido a lo largo de todo el planeta alcanzando un notable realce en todas las culturas del mundo. Esta "tradición" se centra en lancear al toro hasta causarle la muerte. El toro no solo es maltratado en el ruedo, sino antes del espectáculo taurino e incluso en los momentos previos a su preparación para el evento, que de por si es sumamente cruel contra el animal. Este espectáculo solo tiene un objeto que es el de entretener a los aficionados.

- **Pelear de gallo**

Consiste en un combate entre dos gallos de un mismo género o raza. Esta práctica tiene su origen en Asia y fue llevada a América por los conquistadores. Es considerada por algunos como un deporte tradicional o afición, mientras que los defensores de animales lo catalogan como un acto de crueldad hacia los animales.

- **Tráfico de animales exóticos**

El comercio ilegal de animales exóticos es la tercera mafia más lucrativa en el mundo y es considerada una de las principales causas de disminución de la biodiversidad que afecta gravemente los ecosistemas en el mundo. Según las Naciones Unidas genera unos 7.500 millones de euros al año (aproximadamente más de 8 mil millones de dólares).

- **Experimentación con animales**

La experimentación con animales es una de las prácticas más oscuras de la ciencia y la industria.

“No solo son utilizados en la medicina, la física y la biología, sino también en la industria militar, de las armas, cosmética, del tabaco y la industria química en general” (telesur.net).

Causas del maltrato animal

Muchas veces el maltrato animal es causado porque las personas quieren sentirse superior a estos animales y tratan de hacerlo mediante el maltrato, esto causa el estrés del animal y muchas veces hasta su muerte.

Estos animales son maltratados de manera directa o indirecta, pero ambas influyen en sus vidas. El maltrato de estos animales además de influir en estos también influye en las vidas de las personas, ya que un niño que observe un maltrato animal puede crearse un trauma psicológico.

Cuando se lleva una mascota a casa debe estar consciente que estas necesitan tiempo y cuidado ya que muchas personas no toman en cuenta esto y a la larga los abandonan.

Algunas causas de maltrato animal son:

- Falta de conciencia animal.
- Querer sentirse superior.

- Fines de lucro.
- Perversidad y morbo.
- Querer castigar o corregir al animal.
- Creencias y cultura (corrida de toros – España, ritos – China)
- Presentación de espectáculos (circos)

2.4.3. El maltrato a los animales domésticos

De Santiago. (2013), manifiesta que, “por maltrato animal, se entiende todo tipo de comportamiento que de alguna manera causa dolor o estrés innecesario en el animal siendo estas conductas de carácter negligente en los cuidados básicos, hasta aquellos daños causados de manera intencional” (p.2).

El maltrato animal comprende cualquier acto del ser humano que cause daño o dolor innecesario sobre un animal, desde la negligencia por parte de los dueños en sus cuidados básicos hasta provocar su muerte por una extrema crueldad, por lo que se ha establecido que existen dos formas de maltratar a un animal. Una de esas es el maltrato directo, que consiste en la intención de causar daño al animal o no brindarles los cuidados básicos por negligencia; y el maltrato indirecto que se da por un abuso innecesario a un animal.

2.4.3.1. Las formas más comunes de maltrato animal

Existen diversos tipos de maltrato como son:

- a) Físicos:** provocar un daño por una acción conducente a lesionar a un animal, utilizando para esto cualquier medio, también dentro de esta forma de maltrato se puede comprender el hecho de arriesgar la vida del animal innecesariamente como en algún tipo de ritual o pelea callejera.
- b) Provocar su muerte por omisión:** No prestarle auxilio a un animal que haya sido víctima de un accidente o que este envenenado, una mala alimentación y falta de alojamiento,

negarle asistencia sanitaria (tratamientos, vacunas etc.) no denunciar a una persona que está maltratando a un animal, evitar que un animal se alimente.

- c) **Atacarlo** propinarle golpes, mutilar al animal, experimentar con animales.
- d) **Cometer abusos en contra del animal.** - Obligar al animal a realizar trabajos físicos, utilizar al animal para realizar mendicidad, destinarlo al cuidado de guardianía, de forma que no pueda desplazarse libremente, utilizar a los animales para reproducción y venta de sus cachorros.
- e) **Psicológicos.** - No dejar que el animal se relacione con otros animales ni personas, estar encerrado en un espacio muy pequeño y no permitirle salir a la calle, criarlo para que sea un perro de pelea. **(Díaz, 2013, pp.18-19)**

2.4.4. Categoría o condición de los animales.

- **Perros callejeros**

“El perro, es uno de los animales domésticos que tiene mayor contacto con el hombre” **(Ibarra, Morales, Cáceres, 2003, pp.41).**

La mayoría de perros callejeros son casi indistinguibles de los perros de casa; es decir, presentan varios tamaños, formas y colores de manto. “La particularidad que los diferencia es que generalmente son mestizos, mientras que los perros de casa, la mayoría de veces y dependiendo del sector socio económico de la población, suelen pertenecer a una raza determinada” **(Green & Gipson, 1994, pp.78).**

Estamos de acuerdo con estas versiones dada por los autores, en vista que realmente existen un gran número de perros callejeros que deambulan sin control alguna por las calles y vías públicas sin limitación alguna, como consecuencia del abandono de sus dueños o tenedores, lo que los expone a

enfermedades y aún notable deterioro de su calidad de vida, transformándolos en elementos que provoquen una serie de problemas para la ciudadanía, por ejemplo: acumulación de materia fecal en las calles, plazas, jardines y parques públicos (lo que implica malos olores, atracción de moscas), riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas o ataques y mordeduras causadas por estos animales a transeúntes.

Sin embargo, también existen aquellos caninos que alguna vez pertenecieron a un hogar y eventualmente fueron abandonados, pero todavía mantienen su relación con el humano; es decir, son parcialmente socializados, estos animales se trasladan por las arterias de la ciudad en busca de agua y comida, por ejemplo, en sitios donde hay basura. Asimismo, los perros callejeros son descendientes de aquellos perros de casa que se volvieron vagabundos y por lo tanto, su apariencia es similar a los perros de la zona. Consecuentemente, es más común ver un mayor número de perros callejeros en áreas urbanas de bajos recursos económicos y mayores densidades poblacionales

- **. Perros vagabundos**

Según, una definición más compartida es la que aparece en la Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas se define como perro vagabundo:

Aquel perro que se encuentra merodeando en vías y espacios públicos sin propietarios conocidos ni responsables a cargo y que por ende se reproducen descontroladamente, generando cachorros no deseados, dicho de otro modo, perros sin hogar que han nacido en la calle y viven en ella o bien que han sido abandonados por sus dueños y arrojados a ésta. **(ICAM, 2007. p. 5)**

Es cierto manifestar que estos canes generalmente encontramos en cantidades por las periferias de las ciudades, inclusive formando jaurías de perros, la cual ocasionan múltiples problemas como son: desnutrición, enfermedades, lesiones por accidentes de tránsito, lesiones por peleas, etc.

- **Perros de casa**

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE):

Aquella persona que posea un perro, acepta cumplir las obligaciones de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales, ambientales y físicas de un perro y a prevenir los riesgos (agresión, transmisión de enfermedades o heridas), derivados del animal hacia las personas, a otros animales o en el medio.

Al respecto, la Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas ICAM (2007), define “tenencia responsable como un principio de bienestar animal en el cual los dueños tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia”.

“Tener un perro conlleva responsabilidades. En asuntos prácticos como adquirir, vacunar, desparasitar, asear, alimentar, jugar o educar a un animal, o en el cumplimiento de normas de convivencia relacionadas con ellos” **(Tome, 2005, p.38-46)**.

Por tanto debemos manifestar que los animales domésticos de compañía (perros y gatos) de casa, son aquellas animales que realmente están cuidados por sus dueños o tenedores, cumpliendo con el deber de brindarles un estado emocional y físico equilibrado, donde los animales: vivan en un ambiente adecuado en la que no sufran molestias en un entorno adecuado de confinamiento y con zonas de descanso cómodas, brindarles una dieta adecuada y no hacer padecer hambre ni sed, tener acceso al agua potable y a una dieta que garantice un nivel adecuado de salud y vigor, asimismo, estar protegido contra el dolor, lesiones, el sufrimiento y la enfermedad, no sufrir dolor, heridas o enfermedades, recibir prevención o tratamiento rápido, del mismo modo brindarles libertad para expresar el comportamiento natural, con espacio e instalaciones adecuados, con compañía de animales de la propia especie u otros. Todo esto sin ir al extremo de tratar de humanizarlo a su mascota, pero si cumpliendo con la política de Tenencia Responsable de Canes (TRC), política

que se viene promulgando hace más de 20 años a nivel internacional desde las entidades como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA).

2.4.5. Abandono y desamparo de animales domésticos

Según la Real Academia de La Lengua Española, se tiene la definición del desamparo y abandono de animales como una misma acción.

Abandonar: Dejar solo a alguien o algo.

Desamparo: Abandonar, dejar sin amparo.

Los dueños al adquirir animales domésticos de compañía, también adquieren responsabilidades y obligaciones sobre el animal como por ejemplo darle un buen cuidado y atenderlo en sus necesidades, por esta razón el hecho de abandonar o desamparar a un animal doméstico de compañía se debe considerar como un maltrato animal ya que estos estarán expuestos a una serie de peligros y agresiones.

En el mundo resulta casi imposible establecer cifras exactas respecto de los animales abandonados, por su parte la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) hace una estimación de que aproximadamente en todo el mundo existen más de 400 millones de animales en situación de abandono (entre perros y gatos).

2.5. Legislación internacional sobre protección animal

En general las constituciones de cada país tienen algún acápite respecto al cuidado del medio ambiente y sobre todo de su preservación y se puede notar una amplia diferencia en el tratamiento de este tema de los países desarrollados denominados países del primer mundo con los países tercermundistas o subdesarrollados.

2.5.1. España

En España en su Ley Orgánica N° 01- 2015 de fecha 30 de marzo se introdujo en su cuerpo legal, el delito de maltrato animal como una novedad y considero el abandono de los animales domésticos como una falta. Esta ley específica que animales son los protegidos por esta norma y singulariza al animal doméstico dejando notar que se cometiera un delito por cada animal maltratado, en esta Ley Orgánica constituye una agravante al delito de maltrato animal cuando se realiza delante de un menor de edad, en caso de que el animal dejara de existir por lesiones muy graves como consecuencia del maltrato la pena es más gravosa. **(Vega & Watanabe, 2016, p.393)**

2.5.2. Colombia

La Corte Constitucional Colombiana, resolvió un caso emblemático en la que se ratifica que los animales tienen derechos y que están protegidos por lo que es ilícito maltratar a un animal ya sea propinándole golpes, causándole sufrimiento innecesario, torturarlo, causar su muerte, etc., así mismo se plantea que existen límites a la protección de animales. Como son; la investigación, la alimentación, la experimentación en el aspecto médico y la cultura en esta última se debe aceptar todas las formas de manifestación cultural. **(Díaz, 2013, p.53).**

2.5.3. México

En lo referido a materia legislativa México está más desarrollado que otros países de Latinoamérica y por qué se encuentra dividido en estados, siendo así que cada estado tiene su propia legislación y en lo que se refiere a proteger a los animales sobre cualquier acto del ser humano que los perjudique o dañe se estableció: la Ley protectora de animales del estado de México y la ley de protección de los animales del Distrito Federal. **(Díaz, 2013, p.54)**

Estas leyes son de interés social y de mucha relevancia para la población de este país porque consideran que proteger a los animales es sumamente importante.

2.6. Las Medidas de protección para los animales domésticos

2.6.1. Concientización y educación.

Si la sociedad en su conjunto es educada se podrán crear conductas y hábitos que conlleven a una armoniosa vida en sociedad, es así que la educación de una persona y sobre todo de un grupo social va a activar comportamientos colectivos positivos en lo referente al medio ambiente, con la educación se logra establecer principios y valores en las personas logrando una buena relación en el trato entre seres humanos y los animales domésticos, de esta manera se podría lograr una disminución muy importante en el número de animales maltratados y también en la cantidad de animales abandonados. **(Fielding & Mather, 2000, p.316)**

Se debe implementar un programa educacional para lograr estos cambios en lo que se refiere específicamente a la crianza responsable de los animales domésticos de compañía, para lo cual se debe realizar una investigación para identificar los problemas más importantes que repercuten en la irresponsabilidad de la crianza de animales domésticos.

Para la población o la comunidad estar mejor informada respecto a la tenencia responsable de animales domésticos, existen diferentes medios alternativos como son: charlas, seminarios en las escuelas, folletos, también se puede utilizar la prensa o medios de comunicación, si la información es difundida por varios medios, es mucho mejor ya que así llegará a una mayor audiencia especialmente en zonas donde existe una excesiva población canina y que represente un problema. **(International Companion Animal Management Coalition, 2007)**

2.6.2. La Tenencia responsable

Se conoce así al conjunto de obligaciones que adquiere un grupo de personas, una familia o una persona cuando deciden criar o adoptar una mascota o animal doméstico de compañía.

La tenencia responsable tiene como fin asegurar el bienestar y un buen vivir de los animales y la convivencia con las personas, entre los aspectos a tomar en cuenta en la tenencia responsable de mascotas tenemos: mantener un control riguroso de la reproducción de estos animales, la asistencia por veterinarios, un ambiente adecuado para su desarrollo, un buen control en su reproducción, la dedicación de los tenedores para con el animal, brindarles alimentación adecuada.

2.6.3. Esterilización masiva

Generalmente la tasa de sobrepoblación de estos animales abandonados se trata de resolver con una matanza masiva y de esta manera poder resolver este problema, por este motivo la Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta de que es un método ineficaz e inapropiado.

De acuerdo a varios estudios sobre la materia se deduce que, si es que creamos una población estéril, el número de animales callejeros disminuye drásticamente, esto solo se dará en una sociedad donde se haga una combinación de identificación y educación, en 1990 la OMS y la Sociedad Mundial para la Protección Animal realizaron un reporte que confirmaba que, el más eficaz de los métodos para disminuir la sobrepoblación canina es, la esterilización, educación y el registro de cada can relacionado con un dueño o poseedor. **(Sternheim, 2012, p.6)**

REFUGIO DE ANIMALES

La **Real Academia Española (2014)**, “Por refugio se entiende un lugar acogedor que se adecua a una necesidad, o como hermandad al servicio de los pobres”.

En algunas ciudades más desarrolladas del mundo, los refugios son considerados como hogares temporales para estos animales abandonados que tienen como objeto el cuidado, la resocialización, la acogida, la readaptación de los animales con el fin de que más adelante puedan ser adoptados por una familia y así lograr un hogar permanente para ellos que les garantice una buena calidad de vida. **(Alvarado, 2012, p.41)**

“Un albergue es necesariamente para un animal que requiere asistencia y atención en sus condiciones de vida, donde de manera temporal son custodiados y se les da alimentación y un lugar seguro, es un establecimiento adecuado para brindar atención”. **(Alvarado, 2012, p.42)**



REFUGIO DE ANIMALES

ALBERGUE “HUELLITAS CUSCO”

2.6.4. Adopción de mascotas

Existen muchas organizaciones protectoras de los animales, estas organizaciones cuentan con albergues y se encuentran muy cerca de nuestra ciudad, para adoptar una mascota los requisitos más esenciales que solicitan son los siguientes:

- Tener la mayoría de edad es decir 18 años como mínimo.
- Un certificado de domicilio que acredite donde se encuentra nuestro domicilio ya que, es necesario para la verificación de que el animal realmente se encontrara en un lugar adecuado para su desarrollo.
- Al interesado se le hace firmar un documento en el cual consta el compromiso que asume al adoptar uno de estos animales, en el mismo se compromete a brindarle alimentación, techo, asistencia veterinaria etc.
- Un documento en el que el adoptante se compromete a hacer esterilizar a la mascota, esto en el caso de los cachorros que todavía no tienen la edad suficiente para ser esterilizados.

Generalmente estos albergues o refugios conservan a los animales desparasitados y vacunados por lo que, si el adoptante no cumple con los requisitos necesarios, estas asociaciones pueden tomar la decisión de no entregar al animal en adopción.

Estas organizaciones animalistas tienen la política de no entregar en adopción a los animales recién recogidos de las calles, ya que estos podrían tener sus dueños, en estos casos se tiene que esperar un tiempo prudencial.

HOLANDA COMO EJEMPLO:

Holanda es el primer país del mundo sin animales abandonados, para lograr este objetivo no se sacrificó a ningún animal, tampoco fueron capturados o reclusos en los albergues por lo que se convierte en un ejemplo a seguir. Y que todos los países deberían emular incluyendo nuestro país, para conseguir esto, Holanda se basó en cuatro

fundamentos esenciales como son: campañas de castración gratuita y masiva sobre todo obligatoria, concientización, leyes y multas, así como impuestos altos a los que crían animales de raza. **(Arroyo, 2018, p.1)**

2.6.5. Concientización

Toda norma es susceptible de ser transgredida por eso es necesario hacer a la par un trabajo de concientización.

El estado holandés trabajo con sus ciudadanos de tal forma que las personas llegaron a entender que maltratar a un animal es igual que maltratar a una persona. En Europa específicamente en Inglaterra y Holanda los animales domésticos de compañía tienen derechos que se equiparan al de los seres humanos, existieron casos en los que los animales o mascotas fueron únicos herederos de los bienes de sus dueños. **(Arroyo, 2018, p.1)**

2.6.6. Multas y leyes

Las multas y las leyes son siempre una alternativa para imponer ciertos límites a los miembros de una determinada comunidad.

En Holanda se impuso una política de protección al animal doméstico que trae consigo sanciones muy drásticas para las personas que abandonen a sus perros, las multas en este país por ejemplo pueden llegar a ser de miles de euros y en el aspecto penal se pueden recibir penas incluso de hasta 3 años por maltratar a un animal, de esta manera el dueño de un perro antes de abandonarlo o maltratarlo seguramente lo pensara dos veces. **(Arroyo, 2018, p.1)**

2.6.7. Campañas masivas de castración gratuitas y obligatoria

Luego de que en Holanda se aplicara la concientización y una serie de multas para evitar que se abandonen mascotas, este país tenía como principal problema que las calles estaban pobladas de perros callejeros.

Este problema tenía como origen una moda que se instauró, que era precisamente la compra de perros de raza en lugar de adoptar, por esta razón era urgente impedir la reproducción de los perros abandonados en las calles, el gobierno implantó una política de castración de estos animales asumiendo todo el gasto, organizando campañas para esterilizar masivamente a los animales de la calle y de los refugios. **(Arroyo, 2018, p.2)**

2.6.8. Impuestos altos a la compra de animales de raza.

El problema que se registraba en Holanda era de que las personas ciudadinas no tenían la motivación para adoptar perros abandonados o callejeros porque estos eran de raza mestiza.

En un sentido contrario estas personas adquirían perros de raza o puros, por esta razón el gobierno impuso impuestos elevados a la compra de animales domésticos de raza o puros con el objeto de desalentar el indiscriminado negocio alrededor de la vida de estos animales, y promover que las personas realmente interesadas en gozar de la compañía de una mascota, adopten uno de estos animales sin hogar, logrando así disminuir significativamente la compra de animales de raza. **(Arroyo, 2018 p.2)**

2.7. Tratamiento jurídico de los animales.

2.7.1. Concepto y objeto.

Podemos definir el Derecho Animal como

el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.

Una noción similar es la otorgada por **Waisman, (2016)** quien afirma que, "Derecho animal es, en su forma más simple y amplia, aquella ley estatutaria y jurisdiccional en la cual la naturaleza legal, social o biológica de los no humanos es un factor de relevancia".

A nivel internacional, diversas legislaciones han pretendido complementar el contenido del concepto de bienestar animal a través de la creación de actas o declaraciones.

2.7.2. Características.

Según lo analizado en la doctrina internacional y jurisprudencia comparada, son características propias del Derecho Animal las siguientes:

- Es un derecho nuevo;
- Es autónomo, distinto del derecho tradicional;
- Está compuesto por normas tanto de Derecho Privado como de Derecho Público;
- Posee como objetivo principal el amparar y proteger al animal en su relación con el ser humano, protección manifestada en sus distintas formas y áreas.
- Es universal, pues sus principios generales son los mismos en todo el orbe, existiendo directrices tanto internacionales como nacionales.

2.7.3. Fuentes del derecho animal.

En el estudio del Derecho Animal, el análisis de sus fuentes tiene un objetivo práctico inmediato, el cual se traduce en detectar de dónde provienen las reglas actualmente aplicables a las relaciones humano-animal. En este punto, distinguiremos entre fuentes materiales (también llamadas propias o reales) y fuentes formales. En la primera categoría encontramos la acción científica, la doctrina, y la historia de la ley, mientras que en la segunda categoría encontramos la Constitución, leyes, reglamentos, decretos, circulares, dictámenes administrativos, ordenanzas, normativa internacional, jurisprudencia, usos y costumbres, principios generales del Derecho, conceptos de justicia, moral y equidad.

2.7.4. Responsabilidad de las personas frente al maltrato animal.

La responsabilidad que tienen las personas, el Estado y diferentes asociaciones frente a la protección de los animales se encuentra regulada en la Ley 30407, la cual se encuentra vigente desde el 2016. De este modo, sobre la responsabilidad de los animales, se menciona lo siguiente:

Artículo 5. Deberes de las personas

“Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte”.

Artículo 27. Prohibición de atentar contra animales de compañía

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de animales de compañía, tales como:

1. Las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.

2. El entrenamiento, fomento y organización de peleas entre animales.
3. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
4. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
5. La explotación indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.
6. La crianza de un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor, acorde con la presente ley.”

2.7.5. El código penal y el maltrato animal.

El abandono y los actos de crueldad hacia los animales se encuentra tipificado en el Código Penal en el artículo **206- A**, en el cual se establece una pena privativa de libertad **no mayor de tres años**, con cien a ciento **ochenta días-multa con inhabilitación de tenencia de animales**. Asimismo, si el animal muere como consecuencia de estos actos, la pena es privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de cinco**, con **ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa** y con la misma inhabilitación.

2.8. Legislación nacional en materia de protección animal

2.8.1. Antecedentes.

La Ley N° 27265 promulgada en mayo del 2000 y que duro hasta 2015. La única norma concerniente a la protección de los animales que existió en nuestro país hasta fines del 2015. Esta Ley N° 27265 “Ley referida a la protección a los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio”, carecía de su respectivo reglamento por parte del ejecutivo, haciendo que queden sin sanción o se dificultaba la sanción a los que cometían maltrato animal. En esta ley se presentaban vacíos que dificultaban obtener un rol eficiente en la búsqueda de justicia.

Por estas deficiencias, y vacíos de esta Ley N° 27265, es que se buscó mediante proyectos de ley, una ley que regule mejor la protección de los animales, es así que nace el proyecto de Ley N° 3371- 2013 – CR, presentado por Las bancadas de ese tiempo, Frente Amplio y Acción Popular. Este proyecto de ley buscaba de alguna forma mejorar y llenar los vacíos de la Ley N°27265. En primer lugar, se procuró que la sociedad se involucre en la protección animal, En segundo lugar, transmitir al poblador la importancia del cuidado y respeto a la vida de los animales. Este proyecto quiere involucrar a todos los estamentos del estado, empezando por el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ya que ellos son los encargados de hacer conocer a las personas este tipo de leyes. También se debe poner en primer orden la participación directa de la sociedad en su conjunto, en la gestión, aplicación de la protección animal. Nosotros creemos que la clave está en que la sociedad en su conjunto, desde los más pequeños hasta los más grandes deban saber que el Estado protege a los animales y sanciona a la persona maltratadora que provoca una afectación a un animal. En el caso del Cusco aún no hay una iniciativa propia de la Municipalidad Provincial del Cusco. La mayoría de trabajos que se hace en favor de los animales es de entidades privadas ya sea albergues, Grupos animalistas, ecologistas, etc.

2.8.2. Ley de protección y bienestar animal Ley N° 30407.

La Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (LPBA), promulgada el 7 de enero de 2016, publicada en el diario oficial “El Peruano” al día siguiente de su promulgación.

La aprobación de esta ley trajo como consecuencia la derogación de la Ley N° 27265, Ley de protección de los animales domésticos y a los animales silvestres, así como, la derogación del artículo 450 – A del Código Penal Peruano.

La Ley incorpora, mediante la segunda disposición complementaria y modificatoria, el artículo 206° - A del Código Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 206 - A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días - multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°

2.8.3. Sobre el régimen jurídico de canes Ley N° 27596.

La Ley N° 27596 “Ley que regula el régimen jurídico de canes”, con su reglamento respectivo, el Decreto Supremo N° 006- 2002-SA. Promulgada el 13 de diciembre de 2001. Esta norma está referida a todos los animales potencialmente peligrosos o peligrosas, como Dogos y Pitt Bulls y demás animales que están en la lista, como altamente peligrosos para los seres humanos., también a las razas híbridas o cruces de estas razas con cualquier otra que deban ser consideradas altamente peligrosas para el ser humano.

2.8.3.1. Sobre el objeto y finalidad de la norma

Como objeto de la norma, el Artículo 1° de la Ley N° 27596, establece lo siguiente:

“1.1 La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

1.2. No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, municipalidades o empresas expresamente autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, los que se regularán por sus

disposiciones especiales, ni aquellos canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas, que hayan sido adiestrados para tales fines”.

Por otro lado, el Artículo 1° del D.S N° 006-2002-SA establece los alcances de la Ley:

“Están sujetos al presente Reglamento, los criadores, propietarios, adiestradores; así como, las personas que se dediquen al comercio y transporte de canes especialmente aquellos potencialmente peligrosos. Para efectos del presente Reglamento, están excluidos los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se registrarán por sus propias normas”.

2.8.3.2. Requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos.

Al respecto, el Artículo 4° de la Ley N° 27596 refiere lo siguiente:

“Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso se requiere: a. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio. b. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado. c. No haber sido sancionado conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos”.

2.8.3.3. Responsabilidades de los propietarios y poseedores de canes

El Artículo 5° de la Ley N° 27596 señala como deberes de los propietarios o poseedores de canes los siguientes:

“a) Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia. b) Obtener la licencia respectiva. c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben

conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal. d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros. e. Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes”.

Por otro lado, el D.S N° 006-2002-SA señala más responsabilidades, tales como:

“a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo al Artículo 9°.

b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.

c) Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.

d) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.

e) No permitir que hurguen en la basura.

f) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.

g) Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.

h) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.

i) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.

j) Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.

k) Contar con un programa sanitario, que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado.

l) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Reglamento.

m) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Reglamento.

n) Informar a la municipalidad correspondiente la transferencia bajo cualquier modalidad.

o) Reportar a la autoridad competente la zoonosis”.

El artículo 31° y siguientes del D.S N° 006-2002-SA, señala: “Será responsabilidad del propietario, criador, tenedor o comerciante, mantener a los canes que estén bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can”.

“Artículo 32°. - Las personas poseedoras de canes deberán mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas, y otros vectores. Se usarán plaguicidas de uso en salud pública, autorizados por el Ministerio de Salud.”.

“Artículo 33°.- El ambiente en el que se cría o mantiene a los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros, deberán mantenerse limpios y desinfectados, libre de malos olores y para ello se usará desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud”.

Artículo 34°.- El conductor o guía del can es responsable del recojo de las deposiciones que éstos dejen en áreas de uso público de las zonas urbanas (...).

” Artículo 35°.- Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública (...).”

2.8.3.4. Responsabilidades de los gobiernos locales

Las competencias de los gobiernos locales se encuentran descritas en el artículo 10° de la Ley N° 27596:

“10.1 Las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para:

a) Llevar el registro de canes (...). Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia. b) Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. (...) c) Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. d) Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley.

10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos (...).”

Por otro lado, el D.S N° 006-2002-SA señala algunas otras competencias, tales como:

“Artículo 34°. - El conductor o guía del can es responsable del recojo de las deposiciones que éstos dejen en áreas de uso público de las zonas urbanas. La Municipalidad correspondiente establecerá un área apropiada para el uso de las necesidades de los canes en lugares apropiados, con una señalización visible y establecerá las acciones respectivas para la eliminación de estas deposiciones, mediante la ordenanza correspondiente”.

“Artículo 35°. - Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública. Las Municipalidades identificarán a los responsables e impondrán las sanciones correspondientes. Podrán solicitar el auxilio de la Policía Nacional para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”.

“Artículo 37°. - El Ministerio de Salud, Municipalidades y Organizaciones reconocidas por el Estado, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de canes, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública”.

“Artículo 39°. - La municipalidad desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, tenedor, criador u otros, con adiestradores calificados por una organización reconocida por el Estado. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios entre otros sobre manejo, cuidado y salud del can”.

2.8.3.5. Registro municipal de canes e identificación

El artículo 11° de la Ley N° 27596 refiere:

“11.1 Los incidentes producidos por canes, especialmente los de aquellos considerados potencialmente peligrosos, deberán ser puestos a conocimiento de la autoridad municipal, para hacerlos constar en la hoja registral respectiva, que se cierra con la muerte del animal.

11.2 Debe comunicarse al registro la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, que constará en la respectiva hoja registral.

11.3 Debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso”.

Por otro lado, la Primera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27596 establece: “1.1 Los propietarios de canes considerados potencialmente peligrosos tendrán un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la vigencia del Reglamento Municipal de su domicilio, para realizar los trámites de licencia y registro a que se refiere la presente Ley.

1.2 Las municipalidades establecerán un cronograma para el registro ordenado y progresivo de canes que no sean considerados potencialmente peligrosos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 12 (doce) meses. El inicio de la ejecución del referido cronograma debe coincidir con el término del plazo para la inscripción de los canes considerados potencialmente peligrosos”.

2.8.3.6. Régimen de infracciones y sanciones

– Infracciones Leves

El artículo 13.1. de la Ley N° 27596 refiere que son sancionadas con multas de hasta 0.5 UIT y son las siguientes

“a) No inscribir en el registro municipal a los canes.

b) Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso”.

– Infracciones graves

El artículo 132° Ley N° 27596 refiere que son sancionadas con multa de hasta 1 UIT, son las siguientes:

“a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos. b) No contar con licencia. c) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal. d) Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista. e) Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3° de la presente Ley. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo”.

– **Infracciones muy graves**

El artículo 13.3. de la Ley N° 27596 refiere que son sancionados con multa de hasta 2 UIT, y son las siguientes:

“a) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes. b) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad. c) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos. d) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en la normativa municipal”.

2.8.3.7. Retención de canes

El artículo 13.4. de la Ley N° 27596 establece que son sancionadas con multa de hasta 2 UIT, y son las siguientes: “ En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal”.

De otro lado, el Artículo 21° del D.S N° 006-2002-SA está referido a la circulación de canes en áreas de uso público.

“Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes, en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado. Los canes estarán provistos del distintivo de identificación otorgado según se estipula en el Artículo 9º; asimismo, usarán collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes potencialmente peligrosos, además, deberán llevar bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad. Los daños que ocasionen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes, cuando la Junta de Propietarios así lo determine. Si no existiera Junta de Propietarios instalada se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.”

El artículo 22º del mismo cuerpo legal señala: “La autoridad municipal deberá proceder a la retención de aquellos canes que, circulando por la vía pública, no cuenten con lo señalado en el artículo anterior y/o ataquen y causen daño a las personas u otros animales”.

2.8.3.8. Comercio de Canes

El Artículo 13º del D.S N° 006-2002-SA se refiere a los centros que desarrollen actividades de adiestramiento y comercio de canes:

“(…) deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes”.

El Artículo 14º del mismo cuerpo normativo señala los deberes de los centros de adiestramiento y comercio de canes.

“a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento. b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. c) Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización reconocida por el Estado. d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como: vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia. e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para su alimento y agua. f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas. g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada. h) Notificar cualquier zoonosis a las autoridades de salud”.

2.8.4. Facultad de Colaboración Interinstitucional

La Segunda Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27596 señala respecto de los convenios interinstitucionales.

“Las municipalidades podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto social sea el control, registro, cría, selección y manejo en general de las razas caninas y/o la protección y defensa de los animales, con la finalidad de asegurar la difusión y aplicación de la presente Ley, así como de utilizar los servicios veterinarios o de otra índole que puedan ofrecer”.

2.9. Instrumentos de carácter internacional

2.9.1. La declaración universal de los derechos de los animales. (duda)

El belga Georges Heuse (miembro de la UNESCO) fue el primero en escribir este texto el año de 1972, primigeniamente recibía el título de “Los derechos del animal, doce principios que respetar”, para la elaboración de

este texto fue necesario el apoyo de asociaciones dedicadas a proteger los animales y de muchas personas involucradas en las ciencias y su relación con los animales, en un principio el texto fue modificado para darle mayor valor científico, se redactaron 14 artículos donde se enunciaban derechos fundamentales de los animales, este texto fue apoyado por diversas organizaciones que velaban por el bienestar de los animales entre ellas “la liga internacional de los derechos del animal”, precisamente fue el 21 de septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978 en la Casa de la Unesco en Paris.

Este texto fue criticado según algunos entendidos en la materia por ser muy extremista y ambiguo, por esta razón es que el 4 de junio de 1989 en Luxemburgo se redacta un nuevo proyecto modificando algunos artículos de este texto, cuyo texto está conformado por 10 artículos, adoptado el 21 de octubre de 1989 en Ginebra y finalmente enviado al director general de la UNESCO, posteriormente se realiza él envió a los representantes de los países pertenecientes a la liga internacional de los derechos del animal entre ellos Holanda, Suiza, Bélgica Francia, Portugal, Brasil, Canadá, India, España, Reino Unido, y Francia,

Alcanzando este texto el carácter de instrumento internacional y por lo tanto cada país debía de observarlo en toda su extensión.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta declaración es proclamada por la liga internacional de derechos del animal, mas no por la ONU, ni la UNESCO, por lo que no tenía mayor alcance jurídico, motivo por el cual no era adoptada por ninguna organización de modo que no era una obligación su cumplimiento para los países que pertenecía a la liga, y solo se consideró como instrumento de buenas intenciones, en todo caso surgió como un emprendimiento futurista, buscando una conciencia social respecto al buen trato de los animales, y con la firme intención de que en un futuro se legisle en esta materia.

Lo que se manifiesta en su Art. 9°:

“a) La personalidad jurídica del animal y sus derechos deben ser reconocidos por la ley.

b) La defensa y la protección del animal deben tener representantes dentro de las agencias gubernamentales”.

Esto se dio como consecuencia de que el avance respecto al maltrato animal en lo que concierne a la normatividad era casi nula, se halló en este texto una iniciativa para el reconocimiento de los derechos de los animales, donde el animal no sufra por acción del hombre y que sea considerado como un ser sintiente, que el animal goce de las condiciones mínimas para su bienestar en el desarrollo de su vida, conceptos que se estipulan en el Art, 1, 2, 3, 4, 5.

Existe una corriente filosófica que promueve constantemente los derechos de los animales, sostiene que la vida le corresponde a todos y el hombre no puede egoístamente tener una posición especial que va en contra de la propia naturaleza, por esta razón el hombre debe de tener una moralidad biológica donde el ser humano respete a todas las especies sin establecer un orden jerárquico donde la vida de una especie vale más que la otra.

Desde otro punto de vista este texto posee más un alcance moral limitado solo para los países miembros de la liga internacional de los derechos del animal, en 1989, si la ONU y la UNESCO hubieran adoptado este texto seguramente hubiese tenido un alcance moral superior, sin embargo, este texto fue el más ambicioso en materia de derechos de los animales, único en lograr un buen equilibrio de las relaciones de los animales con el hombre.

Actualmente este texto nos refiere que existe un comportamiento moral basado en un código de ética que defiende la vida y profesa la igualdad, que lastimosamente no tiene fuerza legal y no se le puede considerar como una

herramienta jurídica para que se pueda ejercer una defensa de los animales, el incumplir esta declaración no trae consigo responsabilidad alguna.

En la mayor parte de los ordenamientos jurídicos los animales no son considerados como sujetos de derecho, reciben otra clasificación, denominándolos como seres semovientes, la DUDA nos motiva a asumir un compromiso de respeto por los animales de tal forma que contrarreste la inexistencia de responsabilidad legal, por lo que tiene como rol concientizar a las personas para que eviten el sufrimiento de los animales, restaurar el orden natural y tener una comunidad biológica entera.

Al darse esta declaración no era uno de sus objetivos disminuir o desviar la lucha contra la pobreza en el mundo, de lo que se trataba era de emular los derechos humanos, trayendo como propuesta el hecho de reconocer derechos para los animales, en su interacción con el hombre.

Este instrumento tenía como objetivo preservar la integridad y los intereses básicos de los animales, promoviendo en las generaciones venideras una conciencia moral humana basada en el respeto a todas las especies, en un inicio los que inspiraron la declaración de los derechos de los animales, tenían el ideal de que este instrumento se convertiría en una fuente de normatividad jurídica en la materia y que fuese adoptada por la Organización de las Naciones Unidas antes de finalizar el siglo XX, situación está que hasta el momento no ocurre.

Esta declaración se trata más de un tema de respeto hacia la naturaleza que posteriormente será en beneficio de todos los seres vivos, este cambio no se dará repentinamente, pues todavía hay mucho trabajo por hacer, está en las manos del hombre realizar acciones para lograr una convivencia equilibrada en nuestro hábitat, el respeto y protección al animal viene a ser la materialización de la DUDA.

“Art. 10°.- La educación y la instrucción pública deben conducir al hombre, desde su infancia, a observar, a comprender, y a respetar los animales”.

Esta iniciativa podría tener buenos frutos si es que lográramos entender que la sociedad y los hogares principalmente fueran los que promovieran la tenencia responsable de mascotas, así mismo el correcto cuidado de las aves, y también por supuesto evitar el consumo de productos que desencadene en crueldad animal.

2.9.2. Declaración universal sobre bienestar animal (DUBA)

En sus inicios era un proyecto concebido por la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA-siglas en inglés).

En un primer momento esta causa fue promovida por cuatro instituciones entre las cuales se encuentran: la Real Sociedad Sobre Maltrato Animal, la Sociedad Americana para la prevención de maltrato animal, Compasión in Word farming, y la sociedad humanitaria de los Estados Unidos. Este texto de “La Declaración Sobre Bienestar Animal” se dio por primera vez el año 2003 en medio de la conferencia de Manila sobre bienestar animal, luego de dos años precisamente el año 2005 para que esta iniciativa tome más cuerpo es que se firma un comité de dirección intergubernamental, recibiendo la colaboración de los representantes y gobiernos de algunos países entre los cuales tenemos : Republica Checa, la India, Kenia, Filipinas, Letonia, Camboya , Polonia, nueva Zelanda, Tanzania entre otros.

Por otro lado las organizaciones de animalistas o personas dedicadas a la protección de los animales desde el año 2006 aproximadamente incentivaron una campaña de manera pública, denominada ANIMALS MATTER, esta iniciativa tenía por objeto buscar mayor apoyo para la DUBA logrando conseguir más de un millón de firmas, es así que en el año 2007 la Organización Mundial de la Sanidad Animal, la Asociación Veterinaria de Comercio, la Federación de Veterinarios de Europa y el Presidente de Costa Rica promovieron el proyecto, debido a esta iniciativa se ha propuesto un nuevo proyecto decidiendo así que el bienestar de los animales es un asunto

de interés humano digno de ser analizado y tomado en cuenta por las autoridades de todos los países.

Luego de darse la conferencia de Manila los gobiernos de ciertos países le dieron mayor importancia al bienestar animal es así que muchos países manifestaron su apoyo a la DUBA, de esta manera implementaron una legislación interna en esta materia y en el caso de los que ya contaban con una legislación en lo referente al bienestar animal, estos mejoraron su legislación, de esto se deduce que con este proyecto se logró impactar positivamente y tuvo como merito mejorar y reformar el proyecto inicial , para así luchar por su aceptación y adopción por la ONU.

La DUBA puede ser considerada como un acuerdo entre gobiernos, impuesto para así poder reconocer a los animales como seres que sienten, así mismo para disminuir el sufrimiento y maltrato y promover cuestiones sobre bienestar animal.

Así tenemos un extracto de este texto:

“Principio Cuarto. - Se desarrollarán y elaborarán estándares adecuados de bienestar de los animales, tales como, pero no únicamente, los que rigen el uso administración de animales de compañía, de granjas, para investigación científica, de tiro, en estado salvaje y de recreación.”

La DUBA tiene principios no vinculantes que reconocen a los animales como seres sensibles y la responsabilidad que tienen los seres humanos respecto los animales y que estos principios fueron elaborados con el objeto de ayudar y alentar a las autoridades a crear o mejorar legislaciones sobre protección de los animales estos principios son:

1. Es un objetivo de todos los estados el bienestar de los;
2. cada estado alcanzara ciertos estándares en protección animal

3. es pertinente prevenir la crueldad hacia los animales y es necesario reducir el sufrimiento.

Las asociaciones de animalistas fueron las que fomentaron esta declaración y concuerdan con los movimientos filosóficos sobre bienestar animal, estas corrientes por mucho tiempo propugnaron lo importante que era el bienestar animal siendo una contribución a la moralidad del ser humano siendo el objetivo la adopción por la ONU, teniendo en la que de darse el respaldo, se conseguirían acuerdos internacionales y que serían jurídicamente vinculantes en lo referente a maltrato animal, logrando así una mejora del trato de las personas hacia los animales.

Se tuvo esta opción de promocionar el bienestar animal, esto fue probablemente, porque era una opción más leve que la de los derechos de los animales y además porque esta opción sería más aceptable por las personas, siendo de una aplicación más factible.

En otras palabras, el texto de este proyecto no tiene el carácter de aplicación obligatoria, cabe mencionar que su adopción sería de mucha ayuda para que realmente se proteja al animal de una manera eficaz al mismo tiempo permite el desarrollo del derecho a nivel internacional en esta materia.

Esta propuesta tuvo su origen en la consideración de que el bienestar animal es de preocupación mundial y que es de competencia de la toda la humanidad, ya que en una conferencia de la ONU se logró considerar el bienestar animal para las próximas generaciones estableciendo que el respeto al bienestar animal como objetivo del milenio.

Finalmente, de manera objetiva siendo realistas la aprobación de la DUBA y sus principios serían una garantía y un primer escalón para realmente proteger a los animales ya que se concientizará y motivará a las personas a tener respeto a la vida y bienestar de los animales.

CAPITULO III

DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

3.1. Ambiente

Ambiente o llamado también medioambiente¹ proviene del latín “ambien” que significa que rodea, engloba. Ambiente es lo que nos rodea en forma natural², donde el ser humano interrelaciona con otros seres, y que le sirve para vivir y desarrollarse, en armonía.

El diccionario panhispánico de dudas, manifiesta que medio ambiente es el “Conjunto de circunstancias o condiciones exteriores a un ser vivo que influyen en su desarrollo y en sus actividades”. El diccionario de la Real Academia Española, define ambiente como, “lo que rodea algo o a alguien como elemento de su entorno”. En ese sentido el ambiente le sirve al hombre para interactuar ya sea cultural, física y socialmente, por eso es tan importante su conservación mediante una normatividad adecuada y enseñar a las generaciones venideras la importancia de su mantenimiento.

¹ Los términos “Ambiente”, “medioambiente” y “medio ambiente” son correctos, pero de preferencia se debe utilizar el término “ambiente”, ya que es el término más congruente

² Hay dos clases de ambiente. Ambiente natural, dentro de los cuales están los acuáticas, terrestres, y aéreas. Ambiente artificial, como invernaderos acuáticos, etc.

3.2. Derecho Ambiental

3.2.1. Definición

También llamado derecho ecológico o derecho medioambiental, es un derecho relativamente nuevo que “nace con la concientización ecológica en amplias capas de la sociedad” (**Chaname, 2016, p.289**).

Según el diccionario del español jurídico de la Real Academia Española, se define como derecho ambiental “conjunto de normas jurídicas que regula las actividades humanas para proteger el medio ambiente o la naturaleza”. El derecho ambiental regula las actividades del hombre con relación al ambiente y la naturaleza, actividades propias del hombre que puedan afectar en cierta medida al ambiente. El derecho ambiental se encarga de velar por la protección de la flora y fauna y todo lo que concierne a la preservación de la naturaleza y habitad en general, en nuestro país la biodiversidad es grande, siendo un país mega diverso es necesario una buena legislación ambiental.

Para **Torres (2006)**, “La protección del medio ambiente es un deber de los poderes públicos y de toda la colectividad” (**p.333**).

Sobre el derecho ambiental **Gutiérrez (2000)**, define al derecho ambiental como: “un conjunto de leyes ordenadas sistemáticamente que regulan la preservación, utilización y protección de los recursos naturales y mantiene el equilibrio de nuestro habitad” (**p.118**).

3.2.2. Antecedentes

La importancia que se le está tomando al derecho ambiental en estos últimos años, se debe a la preocupación por la protección del ambiente, dado su deterioro, por parte del hombre en su afán de desarrollo económico.

Su origen es relativamente reciente. “Sus orígenes remotos se remontan muchos siglos antes, como por ejemplo en el Imperio Romano en las relaciones de vecindad” (**Chanamé, 2016, p.289**), como bien se sabe los derechos humanos se dividen en derechos de la primera, segunda y tercera

generación, división que se hace de acuerdo al desarrollo histórico de los derechos humanos.

El derecho ambiental pertenece a los derechos de la tercera generación como por ejemplo derecho a la paz, a la autodeterminación, a la seguridad social, etc. Estos derechos también llamados derechos de solidaridad o de los pueblos nacen como necesidad de los hombres y los pueblos de cooperar ayudarse en problemas que atañen a todos.

Los derechos de tercera generación se cimientan de acuerdo a la evolución de los derechos humanos. Con las nuevas preocupaciones y eventos nacidos en el siglo XX, la humanidad tuvo que establecer nuevos derechos en base a la paz, el ambiente y el progreso. Es así que nacen de acuerdo a estos conceptos de paz, ambiente y progreso los derechos de la tercera generación.

El derecho ambiental no se menciona de forma explícita en la declaración universal de los derechos humanos de 1948, pero si se puede considerar de forma implícita siendo un derecho fundamental del hombre, y las Naciones Unidas se han propuesto a luchar por el progreso y desarrollo social.

A partir de los años sesenta del anterior siglo es cuando se da el verdadero realce, “con diferencias según la fecha de la industrialización de cada país, determinante en el nacimiento de la conciencia ecológica en amplias capas de la sociedad” (Chanamé, 2016, p.289).

La declaración de las naciones unidas en la conferencia de Estocolmo celebrada en junio de 1972, llamada también primera cumbre de la tierra. Fue la primera declaración sobre Medio Ambiente Humano en la que se acordó “26 principios sobre el medio ambiente y el desarrollo, un plan de acción con 109 recomendaciones, y una resolución” (amnistía Catalunya).

Una de las primeras constituciones en tomar preocupación por el ambiente fue la de España de 1978.

La segunda cumbre de la tierra se celebró en Brasil el año e 1992, en esta cumbre ya se trató sobre la biodiversidad y el cambio climático como antecedente del Protocolo de Kioto sobre el cambio climático.

El 11 de diciembre de 1997 en Kioto Japón los países industrializados y emergentes firmaron un protocolo comprometiéndose a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero (protocolo de Kioto). El 2001 en la era de Bush, hijo, los Estados Unidos se retiraron del protocolo.

Posteriormente se realizaron otras cumbres de la tierra como la de Johannesburgo de 2002 y la Cumbre de Rio 2012 pensando en la degradación del ambiente y las generaciones futuras.

Björn Stigsson expresidente del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible dijo: "Tratamos a la naturaleza como hace cien años tratábamos a los trabajadores: entonces no incluíamos ninguna partida de gastos en nuestros cálculos para cubrir el costo de la salud y la seguridad de los trabajadores, y ahora no incluimos tampoco el costo de la salud y la seguridad de la naturaleza." Esperando nosotros que lo excelente de estas palabras sea algún día tomado en cuenta por la gran mayoría de personas.

3.2.3. El ambiente como bien jurídico

En principio, las ciencias naturales se ocuparon del ambiente estudiándolo y descubriendo su importancia. Las ciencias jurídicas le dieron su importancia como bien jurídico cuando hubo la necesidad de su protección y preservación. Como señalan **López y Ferro (2006)**:

El tema de la protección animal es de preocupación internacional precisamente porque la preocupación por el medio ambiente y el desarrollo sustentable han crecido de manera significativa en estos últimos años. Algunos tratados internacionales como por ejemplo El Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología, el Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático y la Convención sobre

la Diversidad Biológica del ambiente dan cuenta de ello, así mismo el hecho de que surgieran nuevas legislaciones que restringen las actividades del hombre frente al medio ambiente en el que se desenvuelve, que en definitiva se tienen que adaptar a los compromisos realizados en acuerdos internacionales de acuerdo al modelo de desarrollo y la aplicación de la realidad en los gobiernos de los diferentes países del mundo”. (p.12)

Definir al derecho ambiental en un comienzo no fue nada fácil, como dice **Cabanillas (1994)**, “No es fácil establecer el significado jurídico del medio ambiente, ya que, como se ha dicho repetidamente, el medio ambiente resulta ser un bien indefinido, complejo e integrado por numerosos factores” (p.153).

Para la mayoría de tratadistas el derecho ambiental protege a todos los elementos que están en la biosfera. Como manifiesta, **Brañes (2003)**, quien mencione que “se entiende como ambiente a un sistema, es decir una serie de elementos que se interrelacionan entre sí, es así que se generan nuevas propiedades globales, que definitivamente conforman el sistema. Esto significa que el medio ambiente es todo”.

El derecho ambiental incluye la protección de los elementos de la naturaleza al mencionar que:

El reino animal, vegetal y mineral están interrelacionados, constituyen el misterio armónico del universo que permite nuestra existencia, por lo que la protección del medio ambiente es un deber de los poderes públicos y de toda la colectividad, puesto que una grave alteración de los parámetros de la biosfera que rebase su capacidad de autodepuración o autorregulación, puede acelerar nuestra desaparición o dar lugar al surgimiento de nuevas especies o enfermedades incurables que compliquen la existencia humana. (**Torres, 2006, p.333**)

Con la revolución industrial se produjeron grandes cambios en el mundo que se tradujeron en todos los campos como el social, económico, industrial, etc. Dentro de este contexto socioeconómico e industrial hubo muchos problemas laborales ya que se transformaron las formas de producción, como consecuencia de ello se dieron luchas sociales en mejora de los trabajadores. La segunda generación de derechos contiene los derechos sociales, económicos y culturales, en los cuales comprende el derecho al trabajo y por tanto con la revolución industrial aparecen nuevas teorías sociales ³ donde los movimientos sociales piden reivindicaciones y derechos de una manera colectiva, es así que la revolución industrial trajo como consecuencia reivindicaciones y luchas de la naciente y creciente clase proletaria y, gracias a esas luchas la creación de derechos laborales y sociales del hombre, y por tanto la protección de estos derechos por parte del estado.

La mecanización, producción industrial, el uso de combustible fósil, maquinismo y la acelerada urbanización son factores de la revolución industrial que trajo otra consecuencia grave, el deterioro del ambiente, es entonces cuando los estados reconocieron su importancia e incorporaron al ámbito jurídico (Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco) siendo actualmente el ambiente un bien jurídico muy importante para el hombre.

En sentido general, se llama bien jurídico, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. “Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico” (Cueva, 2015, p.45).

Para Chanamé (2016) el bien jurídico protegido, “es el interés jurídico protegido, es un bien de la sociedad, apreciado y reconocido por el derecho y protegido por ser una pauta de convivencia” (p.135).

³ Como consecuencia del antagonismo creado por la revolución industrial entre burguesía y proletariado, surgen en defensa de estos últimos las doctrinas como: Socialismo utópico, socialismo, anarquismo, etc.

Siendo el ambiente uno de los bienes más importantes, adquiere una importancia como bien jurídico dentro del derecho penal.

“El Derecho penal no puede quedar al margen de las nuevas realidades sociales, entre las que, sin duda, el medioambiente ostenta un papel primordial” (Ochoa, 2014, p.253).

Con la categorización de bien jurídico al ambiente, el derecho penal entro para su defensa y protección como medio de control y represión social cuando se cometen actos que dañen al ambiente. Para **Torres (2010)**, el Derecho Penal:

No puede desentenderse de lo importante como lo es la protección del medio ambiente siendo este bien jurídico protegido por el derecho. A pesar de las deficiencias, complejidades o vacíos que puedan presentar los tipos penales del Título XIII del libro segundo del Código Penal, denominados Delitos Ambientales (en adelante título XIII) conviene exaltar la intención del legislador para tipificar algunas conductas que atentan este bien jurídico, pues el medio ambiente y sus componentes están siendo tutelados ante posibles amenazas o riesgos creados por la actividad humana que puedan alterarla o dañarla. (p.140)

En el siglo XXI es donde cobra su verdadera importancia este bien jurídico.

El ambiente es un bien jurídico esencial para El hombre ya sea en forma social e individual y por tanto muy importante para que sea tutelado por el derecho penal.

Para determinar el valor que tiene el ambiente para la sociedad, es importante desarrollar dos teorías que ven al ambiente de diferentes perspectivas: El antropocentrismo y el ecocentrismo. El antropocentrismo es una teoría filosófica que pone al hombre en el centro de todo, en cambio el

ecocentrismo prioriza a la naturaleza se preocupa por los ecosistemas y todas las especies del planeta.

El antropocentrismo tiene como pilar la creencia de que el ser humano es superior al resto de la naturaleza, y por lo tanto el hombre es el legítimo dueño de aquella, por lo tanto, puede utilizarla para sus fines, de modo que la naturaleza tiene un valor por su contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales. **(Ochoa, 2014, p.260)**

En sentido contrario, la visión eco céntrica considera que la naturaleza contiene un valor inherente, independientemente de si le es de utilidad o no al ser humano; en este sentido los eco céntricos valoran a la naturaleza por sí misma.

Ambas teorías son relevantes para que el derecho pueda proteger y preservar el ambiente, en este sentido, hay doctrinarios que se ocupan del derecho ambiental provenientes de cualquiera de las dos teorías, de esta manera se logra la protección jurídica del ambiente y sobre todo penal, al darle un relieve jurídico al ambiente logrando convertirse en un bien jurídico.

Ochoa (2014) afirma:

Los que defienden una postura antropocéntrica argumentan que el deterioro ambiental no constituye una lesión o peligro de un bien jurídico, sino que lo realmente relevante para dicha agresión es la puesta en peligro de la vida o la salud de las personas, por lo que se pone en peligro otro bien jurídico, aunque también dentro de esta visión se defienden las condiciones para el desarrollo y la vida humana. **(p.282)**

Entonces podemos decir que, los que están dentro de la postura antropocéntrica, consideran que el daño y deterioro al ambiente no es lesionar o poner en peligro directamente un bien jurídico, y por tanto hay autores que

no ven la necesidad de tipificar de forma autónoma como delitos las acciones que dañen al ambiente.

Dentro de la postura eco centrista, los autores consideran al ambiente como un bien jurídico independiente y por tanto merece una protección jurídica autónoma, o mejor dicho, tipificar de forma autónoma los delitos ambientales.

Para Ochoa (2014):

Es difícil considerar una norma antropocéntrica pura, pero también sería complicado establecer normativas con visión eco céntrica pura, sobre todo porque nos encontraríamos atacando uno de los objetivos del Derecho: la regulación de los intereses y las acciones humanas. No es posible poner como centro de protección al medioambiente sin importar el lado humano y viceversa, por lo que actualmente nos encontramos ante la visión antropocéntrica moderada, que sin duda comparto, es decir, se debe considerar al medioambiente como un bien jurídico colectivo sin dejar de tener en cuenta al ser humano. **(p.285)**

Para nosotros, creemos que se debe tomar en cuenta el ecocentrismo, porque consideramos como la postura más correcta y acorde con estos tiempos, en que nos afecta el cambio climático, deterioro del ambiente a gran escala y pérdida de especies naturales. Es por eso que en estos tiempos se está dando más importancia y valor a la naturaleza y ambiente en general y que, sin un ambiente sano y bueno, nuestra existencia como seres humanos se extinguiría.

Los delitos del ambiente llamados también delitos ecológicos, “son delitos que conllevan a cualquier tipo conducta de personas naturales o jurídicas que por acción u omisión atente contra el medio ambiente” **(Chanamé, 2016, p.276)**.

Podemos decir también que, los delitos contra el ambiente, “son actos ilegales que perjudican directamente al medio ambiente” (**Chanamé, 2016, p.278**).

En el libro segundo, título XIII, de nuestro Código Penal, contiene lo referente a los delitos ambientales. Este título XIII está compuesto por cuatro capítulos, el primero se refiere a los delitos de contaminación, el segundo a los delitos contra los recursos naturales, el capítulo tercero se refiere a la responsabilidad funcional, y por último, el cuarto se refiere a medidas cautelares y exclusión o reducción de penas.

Entonces, para concluir, el derecho y sobre todo el derecho penal, no pueden estar ausentes de lo que pasa en el mundo y nuestro país con referencia al ambiente, ya que en estos últimos años la protección y resguardo del ambiente se ha convertido en una tarea primordial de la humanidad, y por tanto se debe proteger al ambiente y sancionar a los que lo destruyen por medio del derecho.

Ochoa (2014), manifiesta que, “hoy en día, no debe quedar en entredicho si estamos ante un bien jurídico o no, o si lo que se defiende es otro bien jurídico y no el medioambiente, pues su protección es necesaria e impostergable” (**p.287**), creemos que esta en lo correcto.

3.2.4. El ambiente en la Constitución Política del Perú de 1993

La constitución ocupa el máximo nivel en la estructura normativa de un Estado.

En el Perú la Constitución de 1979 se ocupó por primera vez del ambiente normativamente. El artículo 123° del capítulo 79, refiere que: “Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.”

Es así que, en lo referente al ambiente en la Constitución de 1979, señala: “De este modo nuestra Carta Fundamental, como la mayor parte de las Constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, reconoce la existencia del ambiente como un nuevo bien jurídica integral que debe ser conservado” **(Fijallo, 1988, p.195).**

Tanto en la Constitución del 79 como la del 93, el ambiente y los recursos naturales están dentro de lo referente al régimen económico y, se incorpora además en la constitución de 1993 “el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

De acuerdo a nuestra constitución de 1993 el ambiente y todo lo concerniente, está regulado en el articulado siguiente:

Título I: De la persona y sociedad, capítulo I: Derechos fundamentales de la persona, artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

Inciso 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Considerando este inciso dentro de los derechos fundamentales y diferenciándose en este punto de la Constitución Política de 1979.

Título III: Del régimen económico, capítulo II: Del ambiente y los recursos naturales, artículos

Art.66°. Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento

Art 67°...El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Art 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Art 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada

3.2.5. El ambiente en la legislación constitucional comparada.

“La importancia que está tomando el ambiente es universal. Diversas constituciones en el mundo le están dando su importancia a medida que se concientiza el gran valor que tiene para la humanidad” (**Bartra, 2002, pp.9-16**).

a) Constitución de Italia

La Primera Constitución que se refiere al Ambiente es la Carta Fundamental de la República de Italia promulgada el 21 de diciembre de 1947 que en su artículo 9° establece:

"La República salvaguardará el paisaje y el patrimonio histórico y artístico de la Nación". El desarrollo hermenéutico de esta norma en apariencia concebida sólo para la conservación de las bellezas naturales ha abarcado toda la problemática del ambiente”

A partir de los años 70 se dio una mayor toma de conciencia en el cuidado y protección del ambiente, con la cumbre de la tierra realizada el año de 1972 en Estocolmo – Suecia. Daremos algunos ejemplos de constituciones en el mundo que a partir de esta cumbre se ocuparon del ambiente.

b) La Constitución Brasileña de 1988

Artículo 225° Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial a la saludable calidad de vida, imponiéndose al poder público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las presentes y futuras generaciones.

1. Para asegurar la efectividad de ese derecho, incumbe al poder público:

I. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales y proveer el manejo ecológico de las especies y ecosistemas;

II. Preservar la diversidad y la integridad del patrimonio genético del país y fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y manipulación de material genético;

III. Definir, en todas las unidades de la federación, espacios territoriales y sus componentes a ser especialmente protegidos, siendo la alteración y supresión solamente a través de ley, prohibida cualquier utilización que comprometa la integridad de los atributos que justifiquen su protección.

IV. Exigir en forma de ley para la instalación de obra o actividad potencialmente causadora de significativa degradación al medio ambiente, estudio previo de impacto ambiental, el que se dará publicidad.

V. Controlar la producción, la comercialización y empleo de técnicas, métodos y sustancias que comporten riesgo para la vida, la calidad de vida y el medio ambiente.

VI. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente.

VII. Proteger la fauna y la flora en forma de ley, y limitar las prácticas que coloquen en riesgo su función ecológica, provoquen la extinción de especies, o, sometan a los animales a crueldades

2. Aquél que explora recursos minerales queda obligado a recuperar el medio ambiente degradado de acuerdo con solución técnica exigida por el órgano público competente en la forma de ley

3. Las conductas y actividades lesivas al medio ambiente sujetarán a los infractores, personas físicas o jurídicas a sanciones penales y administrativas, independientemente de la obligación de reparar los daños causados.

4. La floresta amazónica brasilera, la mata atlántica, la sierra del mar, el pantanal de Matto Grosso y la zona costera son patrimonio nacional, y su utilización se dará en forma de ley dentro de condiciones que aseguren la preservación del medio ambiente, inclusive en cuanto al uso de los recursos naturales.

5. Son indisponibles las tierras desocupadas o arrendadas por los estados, por acciones discriminatorias, necesarias a la protección de los ecosistemas naturales.

c) Ley Básica de Alemania 1994

Artículo 20°. (Protección de las bases naturales de la vida) Consciente de la responsabilidad hacia las generaciones futuras, el Estado protegerá las bases naturales de la vida mediante legislación y en concordancia con la ley y la justicia, por medio de acciones ejecutivas y judiciales, todo dentro del marco del orden constitucional

d) La Constitución Ecuatoriana de 1996

Artículo 44°. El Estado protege el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Se declara de interés público y se regulará conforme a la ley:

3.2.6. El derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y equilibrado constitucionalmente

“La Constitución no es un instrumento del gobierno para controlar al pueblo, es una herramienta del pueblo para controlar el gobierno” **(Patrick 1779)**.

En los últimos años, nuestro planeta está sufriendo una contaminación grande, que está afectando la vida en la tierra. La contaminación ambiental conlleva:

La presencia de elementos, agentes componentes (ya sean físicos, químicos o biológicos) en el medio ambiente (entorno natural y artificial), que supongan un perjuicio para los seres vivos que lo habitan, incluyendo a los seres humanos. La contaminación ambiental está originada principalmente por causas derivadas de la actividad humana, como la emisión a la atmósfera de gases de efecto invernadero o la explotación desmedida de los recursos naturales. **(Línea verde, Ceuta, 2018, p.1)**

Las actividades del hombre, sin criterio y conciencia de lo que está sucediendo, están por destruir por completo nuestro ambiente, de manera que, nuestro derecho a una vida sana y satisfactoria se está afectando.

Los esfuerzos para controlar esta depredación del ambiente, en el fondo son para proteger la salud y bienestar de la población humana en general. Esta afectación que se hace al ambiente hecha por la mano del hombre, tiene como efecto más inmediato, el calentamiento global.

Para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 1° inciso 2 establece que, cambio climático es “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”.

Los efectos que genera el cambio climático en la salud de las personas y a gozar de un ambiente equilibrado, son alertadores, como la propagación de enfermedades, alimentos más caros, desaparición de especies que pueden servir a la humanidad, destrucción de hábitat y ecosistemas, etc.

El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado pertenece no solo a la humanidad, sino, también a todo ser vivo digno de vivir en este mundo. Siendo un derecho fundamental que está plasmado en el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú considera en calidad de derecho fundamental el de “gozar de un ambiente

equilibrado y adecuado al desarrollo” de la vida de la persona. En otras palabras, es el derecho fundamental a la protección de la calidad de nuestro entorno o ambiente para beneficio de nosotros mismos y de manera indirecto para beneficio de otras especies. **(Instituto Ildads, 2009)**

Si la persona, como dice la Constitución Política, tiene derecho a la paz, a la tranquilidad y al disfrute del tiempo libre, ninguno de estos derechos podrá disfrutar el hombre, si no se encuentra el ambiente donde vive, en equilibrio, es decir, que todos los elementos y condiciones ambientales se encuentren en armonía, en orden y sin alteraciones que puedan ponerle en peligro. Ambiente equilibrado significa estabilidad, y si esa estabilidad se rompe a consecuencia de las actividades del hombre, se estaría afectando la vida misma, es por eso, importante, que este derecho sea fundamental para el hombre, ya que, si no es un ambiente adecuado para la vida, no podrá desarrollarse como ser humano.

En estos últimos tiempos, el hombre recién está tomando conciencia sobre el daño que está causando al ambiente. Muchos organismos, grupos, colectivos e instituciones a nivel mundial, están tomando acciones para detener el daño y preservar el ambiente.

. El derecho puede ser el gran artífice de este movimiento ambientalista y ecológico mundial, de lograr que el hombre por fin tenga actitudes para con el ambiente de respeto y cuidado y trabajar en armonía con el entorno que le rodea. Porque el Derecho que rige y regula las conductas humanas, puede encausar estas conductas al cuidado del ambiente y, por ende, dar al hombre su derecho constitucional y fundamental de gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida como lo estipula el inciso 22 del artículo 2° de nuestra Constitución.

“En un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con dignidad, siendo estas circunstancias

adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza” **(Instituto Ildads, 2009)**.

Este derecho se origina por la necesidad colectiva de protección de la sociedad. Al considerarlo prioritario la protección del ambiente, el derecho de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado se convierte en un derecho fundamental.

El contenido esencial del artículo 2°, numeral 22, orienta por tanto la labor del legislador y del juez, a desarrollar o interpretar el mandato constitucional en el sentido más amplio posible que esté vinculado con los conceptos de “desarrollo de la vida” y la “dignidad del ser humano”, pero dentro de los propios límites que establece el tejido de principios y derechos constitucionales.

El tribunal constitucional no está ajeno a pronunciarse con respecto a este derecho como en el fundamento 7 del expediente 0018 del 2001. “A partir de la referencia a un medio ambiente “equilibrado”, el Tribunal Constitucional considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, sus componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. A todo ello, habría que sumar los elementos sociales y culturales aportantes del grupo humano que lo habite. Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, vale decir, en referencia a cada uno de ellos considerados individualmente, sino en armonía sistemática y preservada de grandes cambios”. (Fundamento 7 / Exp N° 0018- 2001-AI/TC).

El Tribunal Constitucional ha establecido que un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades **(Instituto Ildads Perú, 2009)**:

a) Actividades molestas: Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.

b) Actividades insalubres: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.

c) Actividades nocivas: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

d) Actividades peligrosas: Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones.

Como sabemos, el fin supremo de la sociedad y del Estado son la defensa de la persona y el respeto de su dignidad. El derecho fundamental de gozar de un ambiente sano y equilibrado es el principal derecho que respeta a la persona como un ser humano digno de la creación.

(Alegre. 2010), nos dice que:

Una primera aproximación, nos conduce a afirmar que el artículo 2°, numeral 22 parte de una concepción antropocéntrica de este derecho fundamental, lo cual es concordante con el principal mandato de la Constitución de 1993, dispuesto en el artículo primero de esta Carta, para guiar el sistema jurídico en su conjunto, a través de su orientación a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como fin supremo de la sociedad y del Estado. **(p.10)**

Para el hombre, la casa principal donde habita y se desenvuelve es el ambiente que le rodea y sin este ambiente que es como su casa, no podría lograr lo que como ser más inteligente de la tierra le esta predeterminado.

La (Ley N° 28611, 2005 Ley General del Ambiente), garantiza un ambiente saludable, equilibrado y apropiado para el desarrollo de la vida; así como el

deber de contribuir todos a una efectiva gestión ambiental, protección del medioambiente como la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento con sostenibilidad de los recursos naturales dentro de nuestro territorio.

El artículo 7° de nuestra Constitución, refiere que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Un ambiente adecuado y equilibrado garantiza en general que en un país se está protegiendo la salud de manera general, al contrario, en un ambiente deteriorado se estará afectando la salud de la población. Podemos decir entonces, que la protección y cuidado del ambiente para que sea adecuado y equilibrado tiene relación con el contenido del artículo 7° de nuestra Constitución. Por eso nos referimos a un ambiente sano y equilibrado.

En definitiva, los derechos fundamentales se han convertido en un patrimonio común de los ciudadanos individual y colectivamente considerados, a la par que, en un elemento constitutivo del ordenamiento jurídico, con lo que han venido a establecer una especie de vínculo directo entre los individuos y el Estado, operando, en último término, como fundamento de la propia unidad política. **(Fernández, 1995, p.643)**

Estos derechos fundamentales ya sea en su forma objetiva como subjetiva, vinculan al ambiente como un derecho fundamental, porque sirve al ser humano tanto como individual o colectivamente.

Como dice **Torres (2006)**. “El medio ambiente es elemental para la existencia de todo ser viviente, consiguientemente del ser humano. Sin medio ambiente adecuado no es posible la existencia de la humanidad” (p.333).

Por eso, debemos poner en funcionamiento este derecho para asegurar la existencia de la humanidad. Si nosotros queremos dejar algo bueno para las generaciones futuras debemos ponernos actuar desde ahora, antes de que sea

tarde y, no lamentarnos después porque de nada servirá, ya que hay situaciones en donde el ambiente no se recupera jamás.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo 1972, establece el derecho del hombre a “condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar”. “Como contrapartida a este derecho dispone el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras” (Torres, 2006, pp.333.334).

Como se ve, este derecho a gozar de un ambiente adecuado, con calidad y equilibrado pertenece a toda la humanidad. Muchos Estados reconocen y garantizan, el derecho de gozar de un ambiente adecuado, sano y equilibrado. Un ambiente sano y adecuado, significa básicamente que el ambiente que te rodea no te cause daño a tu integridad en general, como por ejemplo las enfermedades que afectan a la salud por causa de agentes biológicos como, bacterias o virus; agentes químicos y físicos como, plásticos, ácidos, plomo, CO₂, etc. que afectan directa e indirectamente la salud y bienestar de los seres humanos.

Un ambiente equilibrado es cuando nuestro ambiente funciona de manera correcta sin alterar o causar grandes cambios que podrían afectar la vida en el planeta, es cuando hay un equilibrio o estabilidad ambiental entre el hombre y la naturaleza.

Hay ambiente equilibrado cuando se respeta a los demás seres vivos, que se interrelacionan de manera que, no ponen en peligro la existencia del otro, y dejan recursos naturales para las generaciones futuras, cuidando por ello que se haga una explotación racional de esos recursos.

Las generaciones futuras merecen también disfrutar de todo lo bueno que ofrece la naturaleza y, gozar de un ambiente inalterado.

La Constitución estaría extendiendo su ámbito de tutela sobre bienes intangibles como los de carácter social y cultural, el paisaje y otros que puedan estar asociados a la calidad de vida, los cuales podrían incluir, a decir del Tribunal Constitucional, hasta aspectos de carácter psicológico⁴. (**Alegre, 2010, p.9**)

Para el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0018-2001-AI/TC, “el ambiente entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana”. Y continúa. “Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de un entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia”. (Fundamento 7 / Exp N° 0018- 2001-AI/TC) En la misma sentencia en su fundamento 8° menciona que “la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también que ese ambiente debe ser adecuado para el desarrollo de la vida humana.

Lo expuesto se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención, se pretende enfatizar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables. Como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el “derecho a un medio ambiente seguro, sano

⁴ Abogada. Gerente de Ada Alegre Consultores SAC, empresa especializada en derecho y gestión

es condición para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo””.
(Fundamento 8 / Exp N° 0018- 2001-AI/TC).

3.2.7. Realidad social y el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado

El hombre se interrelaciona e interactúa con los otros dentro de la sociedad. Estas interrelaciones están reguladas por normas jurídicas que no están estáticas, sino más bien, están en constante cambio junto con la transformación de la sociedad o realidad social, por ende, también cambian las relaciones y situaciones de miembros de una sociedad. Habiendo estos cambios, las leyes necesariamente también tienen que estar relacionados con estos fenómenos.

Las normas jurídicas son producto de la sociedad que, son aplicadas de acuerdo a sus prioridades y necesidades en determinado lugar, circunstancia y tiempo. En nuestros tiempos muchos de los problemas que tiene latente la sociedad, son los problemas ambientales.

En nuestro caso, como sociedad vivimos en un país megadiverso y por estar dentro de uno de los trópicos del planeta, estamos más propensas a los efectos del cambio climático, por tanto, el Estado está en la necesidad de priorizar el cuidado del ambiente, para que de esta manera la población pueda gozar de un ambiente equilibrado y adecuado.

Las leyes, como diría **Moisset (1999)**:

No pueden darse una vez y para siempre permanecer intangible”. Sin embargo, la transformación de las normas no siempre se realiza a la misma velocidad en que se realizan los cambios en la realidad social debido a que, como señala el mismo autor, “el cambio jurídico no es una consecuencia automática del cambio social, sino que tiene sus propios mecanismos de transformación.

Dependerá del buen criterio y pericia de los legisladores para que elaboren leyes que vayan de la mano con las necesidades e intereses de la sociedad y, en el tiempo y espacio que se requieran.

En nuestro medio se ha tendido a considerar los derechos constitucionales no como producto del proceso histórico, sino como una materia susceptible de copiarse de textos constitucionales extranjeros”. Cada sociedad es diferente. Los procesos históricos son llevados de diferentes maneras en cada pueblo. **(Rubio, 1999, p.113)**

Las normas deben ser aplicadas y elaboradas de acuerdo a la realidad social de una nación. Generalmente en Latinoamérica las normas toman derechos fundamentales dados en otras realidades plasmados en sus textos constitucionales, esto no quiere decir que lo copiado no se pueda aplicar en nuestro medio. Muchas veces el desarrollo histórico de los derechos fundamentales se da en países desarrollados, gracias a la toma de consciencia que tienen y al nivel de desarrollo alcanzado.

El hecho que el derecho fundamental a gozar del ambiente adecuado para el desarrollo de la vida de la persona humana no se haya reconocido como respuesta a una necesidad social no significa que nunca debe ser tomado en cuenta y que su protección debe ser desvirtuada frente a otros derechos e intereses. **(Corilloclla, 2006, p.37)**

Nosotros no coincidimos en este caso con Corilloclla. Si bien es cierto, que en nuestro país se toma en cuenta textos constitucionales extranjeros, es justamente por la necesidad social del Perú, es que se recoge y reconoce el derecho fundamental a gozar del ambiente adecuado para el desarrollo de la vida de la persona humana. Esa es la respuesta a esa necesidad imperiosa de nuestra sociedad a gozar de un derecho fundamental de un ambiente adecuado y equilibrado.

El Estado lo que hace o debe hacer es adecuar esas normas de acuerdo a nuestra realidad concreta del país, hacer que se respeten y cumplan por el bien de la población.

La verdadera constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos del poder que en ese país rigen. Y las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social. **(Lasalle, 1999, pp.47-64)**

Entendemos que; los Reales Factores de Poder en nuestro medio actual son, la clase empresarial (incluida la prensa), la iglesia, las fuerzas armadas, los gremios y la opinión pública del pueblo organizado., muchas veces, chocan los intereses de los grupos de poder con el cuidado y protección del ambiente. Es frecuente ver en Latinoamérica conflictos ambientales, que son ocasionados por intereses particulares de empresas, políticos, mafias, traficantes de especies nativas, dirigentes de comunidades, etc. Muchas veces estos grupos, por la avaricia del dinero, no piensan del gran daño que están causando a nuestro ambiente con actividades propias de ellos.

Una Constitución hoja de papel es diferente a la Constitución real de un país. La Constitución real es aquella formada por la suma de factores reales y efectivos del poder, mientras que la Constitución escrita es el mero documento cuya misión es resumir y estatuir en un documento, en una hoja de papel, todas las instituciones y principios de gobierno vigentes en el país. **(Lassalle, 1999, pp.47-64)**

Esta Constitución escrita, tiene que estar hecha de acuerdo al funcionamiento del engranaje de la sociedad, debe por tanto corresponder a la realidad actual de una sociedad, para que, de esta manera pueda ser eficaz y eficiente y, sirva como elemento sustancial de una sociedad que quiere el desarrollo. Por eso es importante que la Constitución este en armonía con la realidad social.

Los derechos fundamentales tienen que estar o son vigentes porque hay una necesidad. La sociedad exige su existencia no como copia de otras realidades o porque se puso de “moda” en el mundo, sino, como producto de una determinada realidad social. Toda sociedad busca el camino donde sus miembros puedan desarrollarse plenamente, es así, que cuida, tutela, los derechos fundamentales vinculados dentro de esa sociedad.

Siendo la Constitución un sistema de valores, concretizados y hechos positivos, exigen una continua renovación”. Renovación acorde a los nuevos tiempos y a nuestra realidad.

3.2.8. Competencia de los gobiernos locales en política ambiental.

Las competencias en materia ambiental están dadas tanto por el gobierno central, como por los gobiernos regionales y locales. El Ministerio del Ambiente (MINAM), es el ente encargado de la política ambiental a nivel nacional. El MINAM está encargado directamente de la regulación, protección y fiscalización concerniente a las Áreas Naturales Protegidas, siendo el ente encargado del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP). El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es otro organismo dependiente del Ministerio del Ambiente que se encarga de la fiscalización ambiental y de que la actividad privada no conlleve daño al ambiente.

En el caso de los gobiernos locales, llámense municipalidades, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73° inciso d, establece su competencia de las municipalidades provinciales en: “Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como, sobre protección y conservación del ambiente”. La Ley General del Ambiente N° 27972 en sus artículos 22° y 23° encarga a los gobiernos regionales y locales el “ordenamiento territorial ambiental en coordinación con el gobierno central”. En su artículo 62° de esta ley, refiere a

la implementación y concertación de la gestión ambiental del territorio del gobierno local respectivo.

Por Ordenanza Municipal se establece la llamada Comisiones Ambientales Municipales, órganos encargados de coordinar y ejecutar todo lo concerniente al ambiente local. Las municipalidades deben promover la participación y educación ciudadana en todo lo referente a la protección y cuidado del ambiente. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental; así como, encargarse del saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Las municipalidades son las encargadas del manejo de residuos sólidos, control de ruidos, control de vibraciones y la producción limpia en el desarrollo de proyectos de inversión (Decreto Supremo 057- 2004- PCM y Ley General del Ambiente).

3.2.9. Realidad ambiental, económica, cultural y social

Vivimos en un país con mucha riqueza natural paisajista, cultural y rico en recursos naturales que son explotados para beneficio del hombre. A pesar de todo ello, no logramos consolidarnos para ser un país desarrollado. Nuestro país alberga una gran cantidad de biodiversidad, siendo considerado como un país mega diverso, pero a pesar de gozar de esta bendición dada por la naturaleza, seguimos siendo un país pobre, donde existe grandes bolsones de pobreza y miseria, con problemas sociales, como consecuencia, de esta pobreza económica. Teniendo esa ventaja de ser uno los países con mayor diversidad de animales y plantas, se podría aprovechar al máximo, en bien de nuestro desarrollo, claro está, cuidando y explotando racionalmente nuestros recursos. Pero, la realidad es diferente, vivimos en un país donde día a día la población lucha por su sustento y en muchos casos, luchan por sobrevivir, muchas veces sin importar la manera de conseguir recursos para el sustento diario, ya que, muchas actividades que se realizan en el Perú atentan con nuestro ambiente, explotando los recursos de manera irracional.

En materia ambiental, nuestro país no goza de una política seria de defensa del ambiente y explotación racional de nuestros recursos. Los problemas relacionados con el ambiente son grandes: Minería informal, deforestación de bosques, crecimiento urbano desordenado, ladrilleras que emanan mucho dióxido de carbono, parque automotor antiguo, mal uso de insecticidas, etc., todo ello nos muestra la falta de interés para con el ambiente.

Nuestro país se encuentra en la zona tropical, como la mayoría de los países mega diversos, esto hace que seamos los más vulnerables a los efectos del cambio climático que sufre nuestro planeta. Según un estudio realizado por la universidad estadounidense de Hawái en nuestros trópicos, **Mora (2013)** señala, “el cambio climático podría afectar a los suministros de comida y agua en algunas regiones, y contribuiría además a propagar enfermedades infecciosas, según el estudio”.

Tenemos una gran diversidad de pisos ecológicos. Se reconocen 11 ecorregiones, que comprenden el mar frío, el mar tropical, el desierto costero, el bosque seco ecuatorial, el bosque tropical del Pacífico, la serranía esteparia, la puna, el páramo, los bosques de lluvias de altura (selva alta), el bosque tropical amazónico (selva baja) y la sabana de palmeras. De las 117 zonas de vida reconocidas en el mundo 84 se encuentran en el Perú de acuerdo al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp)

Poseemos también una gran diversidad cultural. Nuestros antepasados convivieron en armonía con la naturaleza. Procuraban cuidar y conservar su entorno. Explotaban los recursos de manera racional. En estos tiempos se está empezando a destacar el trabajo y cuidado que impartían nuestros antepasados en la naturaleza. Sus técnicas de explotación de recursos que provienen de la naturaleza y biodiversidad, no ponían en peligro, ni causaba un daño irreversible al ambiente ni a la flora y fauna.

CAPITULO IV

INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO

4.1. Centro Histórico

4.1.1. Definición

Un Centro Histórico de acuerdo a la definición de la UNESCO, citado en el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, es un conjunto urbano formado por construcciones, espacios públicos y privados, calles, plazas; con características geográficas y topográficas particulares que lo configuran y que en un momento histórico tuvo una fisonomía unitaria y reconocible, constituyendo la expresión de una comunidad social individualizada y organizada (**Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018- 2028. Cusco: Municipalidad Provincial del Cusco 2018, p. 13**).

Siendo el concepto de centro histórico muy reciente, surgiendo en la segunda mitad del siglo XX. A partir de ahí se dio inicio a su importancia y definición exacta de que es Centro Histórico.

En el Coloquio de Quito, que se realizó el año de 1977, se definió el termino Centro Histórico como “todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles

“Como representativos de la evolución de un pueblo. Como tales se comprenden, tanto asentamientos que se mantienen íntegros, desde aldeas o

ciudades, como aquellos que, a causa de su crecimiento, constituyen hoy parte o partes de una estructura mayor” (**Charteloin, 2008, p.11**).

Entonces, se podría decir, que centro histórico es el área primigenia y original de una ciudad, con un valor e importancia cultural, histórica y social. Donde confluyen tradiciones, costumbres y elementos físicos patrimoniales, Convirtiéndose en un atractivo turístico, cultural y social, como ocurre en muchas ciudades del mundo.

4.1.2. Antecedentes

El hombre tiene rasgos que lo diferencian de los demás seres. Uno de esos rasgos es el de ser transformador de su entorno, al hacerlo se convierte en un transformador y creador. Muchas de esas creaciones son las demostraciones de lo que el genio humano puede lograr hacer. Una de esas transformaciones que hizo el hombre, una vez que se instaló como sedentario tras estar mucho tiempo como nómada, fue encontrar un lugar donde establecerse permanentemente, fue así que empezó a construir viviendas por la necesidad de protección contra fieras, clima, etc.

La agricultura fue también la causante de este asentamiento y por ende construcción de refugios o viviendas. Su descubrimiento hizo que sea necesaria la vida sedentaria y escoger un lugar determinado como hogar. Con el tiempo evolucionaron y crecieron los asentamientos. Hubo nuevas técnicas de construcción y ordenamiento territorial, no solo se hicieron lugares para vivir, sino también templos monumentos calles, puentes, etc. Conforme el hombre creaba cultura y se civilizaba, pequeños asentamientos se convertían en villas y muchas de ellas en ciudades, quedando como núcleo central de esas ciudades, su casco histórico o centro histórico, por concentrarse generalmente en el las edificaciones más antiguas y simbólicas.

Al pasar el tiempo, las urbes empezaron a crecer por el aumento demográfico, expandiéndose con nuevos sectores urbanos en cada ciudad. Es así que, el núcleo primigenio de las ciudades (centro histórico) guarda lo más

relevante y emblemático en cuanto a historia y cultura de una ciudad, de su pasado y presente.

Como ya dijimos el término o concepto centro histórico es relativamente nuevo y, es también la definición más usada y aceptada en la actualidad. Surge en la década de los 60 del siglo pasado, porque:

Ya se conocía y se tenía conciencia del significado de un monumento aislado, que se resaltaban dentro del paisaje urbano, estos intereses logran ser expresados claramente en la (Carta de Atenas de 1931), carta que tiene como planteamiento que el uso de los monumentos debe garantizar la continuidad de su existencia, y que plantea acciones dirigidas a restaurar y que no se perjudique el estilo de ninguna época. **(Rodríguez, 2008, p.52)**

En el siglo XIX empieza en Europa los primeros estudiosos de las ciudades en cuanto a su urbanismo histórico. Esta preocupación urbanística surge por la problemática de la desorganización en que vivían las ciudades, por la falta de una zonificación planificada. Diversas actividades se realizaban en las ciudades, sin tomar el criterio de que debe haber zonas que son exclusivas para vivienda y residencia y, que ciertas actividades afectan la tranquilidad del vecino y pueden dañar los monumentos históricos. Estos problemas surgen por el crecimiento rápido y desordenado producido por la revolución industrial, es entonces, que recién se produce la idea de ciudad con calidad de vida, respeto al ciudadano y protección al patrimonio histórico.

A fines del siglo XIX la protección de los monumentos de arquitectura ya había alcanzado un nivel teórico considerable, Viollec le Duc (1814-1879), Ruskin (1819-1900), Camilo Boito (1863-1914) habían realizado importantes trabajos que son hoy imprescindible base para el entendimiento de la evolución de las ideas que sustentan la actividad de la restauración como posición cultural e intervención constructiva, sin embargo, estaba aún por comenzar el camino teórico

y práctico de la rehabilitación de áreas urbanas históricas. Un importante antecedente de las ideas de protección urbana lo encontramos en el pensamiento de Camilo Sitte, en su interés por el ambiente de las ciudades antiguas y no solo por sus monumentos aislados; su comprensión de que la ciudad moderna debía restablecer los valores de la ciudad tradicional fundamentó su rechazo a las demoliciones masivas en planes tipo Haussmann, donde el criterio de protección de la ciudad histórica fue inexistente. **(Chateloin, 2008, p.11)**

Es en las cartas de Atenas donde se concientiza de manera general la protección urbana, siendo este, un documento con carácter internacional. Fue aprobado en la Conferencia Internacional de Atenas del Congreso Internacional de Restauración de Monumentos, y una de sus referencias es la de “respetar y conservar el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la cercanía de monumentos antiguos donde el ambiente debe ser objeto de un cuidado especial. Igualmente se deben respetar algunas perspectivas particularmente pintorescas. (Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos, Atenas, 1931, punto 7).

De Atenas que fue redactado en 1934 en el IV Congreso Internacional de En la otra Carta Arquitectura Moderna (CIAM), que, si bien es cierto clasifico las construcciones antiguas por interés y sin interés general, menciona a los monumentos legados por los antiguos, claro, que no le da su verdadera importancia, ya que siendo un congreso de arquitectura moderna.

No le dieron valores prácticos a lo antiguo, quitándole su importancia que puede tener en la actualidad.

En la segunda guerra mundial, fueron destruidas, muchas ciudades que conservaban monumentos históricos, principalmente en Europa, tal es el caso del bombardeo a la ciudad alemana de Dresde, siendo un bombardeo para muchos historiadores, innecesario y poco estratégico. En el plano humano se

perdieron más de 20000 vidas humanas. En cuanto a su centro histórico fue destruido más del 75%.

Después de la segunda guerra mundial se hicieron recuperaciones de las ciudades destruidas, pero, muchas de estas afectaron de manera negativa las zonas antiguas de las ciudades transformándolas y destruyendo sus estructuras tradicionales.

La convención de la Haya celebrado en 1954 por la UNESCO, para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, se toma el concepto de bien cultural en remplazo de monumento. En su punto 1 “Definiciones” describe los tipos de bienes culturales, dos de estos están referidos al patrimonio urbano:

Los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico (...) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales (...) se denominan centros monumentales, (Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 1954. **(Charteloin, 2008. p.12)**)

La carta de Venecia de 1964, se utiliza el término de “lugares monumentales”. Se preocupa por las intervenciones arquitectónicas y, sienta las bases para la recuperación y protección de los centros históricos.

América Latina, fue la que asumió en primer lugar el nuevo concepto:

En el año de 1967 se debate sobre el significado real de centro histórico al haberse redactado las Normas de Quito, se plantea que la idea del espacio tiene que ir acorde con el concepto de monumento y, por tanto, la tutela del Estado puede y debe entenderse en el contexto urbano y que inclusive puede existir una zona o sitio de carácter monumental, sin que ninguno de los elementos que lo componen ostente esa categoría. **(Rodríguez, 2008, p.52)**

Convocada por la Organización de Estados Americanos (OEA), las Normas de Quito, establecidas en la “Reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico”. Se refirieron a; “la necesidad de conciliar las exigencias del progreso urbano con la salvaguarda de los valores ambientales, es ya hoy día una norma inviolable en la formulación de los planes reguladores a nivel local como nacional. En este sentido todo plan de ordenación deberá realizarse en forma que permita integrar al conjunto urbanístico de los centros o complejos históricos de interés ambiental” (Normas de Quito, 1967).

La definición oficial y actual de llamar centro histórico de una ciudad a ese espacio importante, donde fue escenario de los hechos históricos más relevantes de esta y, donde aún se mantienen los monumentos y tradiciones más antiguos, fue al centro histórico de la ciudad de Quito en el año de 1978 por la UNESCO. Previamente se realizó un Coloquio en Quito el año de 1977 referido a la “La preservación de los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas”.

Quito, fue elegida como la primera ciudad Patrimonio de la Humanidad, al tener esta, el más conservado y menos alterado centro histórico de Latinoamérica.

El Coloquio de Quito se pronunció no solo por la conservación y recuperación física, sino también por la calidad de vida de los habitantes que residen en un centro histórico

Un evento contemporáneo al Coloquio de Quito, fue la elaboración de la Carta de Machu Picchu, documento que fue hecho el año de 1977, y que reunió arquitectos de la mitad del mundo en los que se encontraban el ex presidente Fernando Belaunde Terry, para actualizar la Carta de Atenas de 1933. En esta se trató temas como ciudad y región; el crecimiento urbano, concepto de sector, transporte en las ciudades, recursos naturales y ornamentación ambiental, tecnología, etc.

A diferencia de la Carta de Machu Picchu, el Coloquio de Quito, resalta la conservación y puesta en valor de las construcciones de un centro histórico.

La Carta de Washington, reunió en 1987 al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, redactando este documento llamado “Carta Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas” o “Carta de Washington”. En su artículo 10° refiere que, en caso de ser necesario realizar transformaciones, de inmuebles o construir nuevos, toda inserción deberá respetar la organización espacial existente, especialmente su parcelario y su escala, tal como lo requiera la calidad y el valor del conjunto de las construcciones. La introducción de elementos contemporáneos, siempre sin alterar la armonía del conjunto puede contribuir a su enriquecimiento.

El estudio de los centros históricos se realizó por la crisis que produjo la aceleración urbanística o proceso de urbanización en desmedro de los centros históricos. Esta aceleración hace que se olvide de los centros históricos, por la atención que la sociedad y el estado brinda a las zonas modernas sobre todo de las ciudades más grandes, pero, en esta decadencia de los centros históricos es donde sectores involucrados en el tema, empezaron a preocuparse por la conservación y protección de los centros históricos tal como lo afirma **Carrión, (2006)** señalando que:

Este hecho (el reconocimiento del centro histórico) se da como consecuencia del crecimiento acelerado del proceso de urbanización, en un marco de desarrollo de la sociedad, teniendo como ejemplo las grandes urbes industrializadas. Este proceso de modernización de la ciudad y de forma acelerada trae como consecuencia la reacción de un grupo elitista de la localidad que manifiestan su preocupación por lo que se está perdiendo, generando la dación de un marco institucional de defensa del imaginario cultural nacional. **(p.30)**

Plantea además que “lo paradójico de la situación radica en que el nacimiento de la centralidad histórica se produce en el momento en que entra

en decadencia” (Carrión, 2006, p.30).

4.1.3. Centros Históricos en Latinoamérica

Muchos centros históricos de Latinoamérica se encuentran protegidos por la UNESCO por su valor e importancia. Estos sitios son catalogados Patrimonios de la Humanidad, para que de esta manera puedan ser protegidos y conservados para el disfrute y bien de la humanidad.

Los centros históricos considerados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en Latinoamérica son:

Bolivia

- Oruro
- Sucre

Brasil

- Ouro Preto
- Olinda
- Salvador de Bahía
- Sao Luis
- Goiás
- Diamantina
- Paraty

Chile

- Valparaíso

Colombia

- Cartagena de Indias
- Santa Cruz de Mompox

Cuba

- La Habana

- Trinidad
- Cienfuegos
- Camagüey

República Dominicana

- Santo Domingo

Ecuador

- Quito
- Cuenca

Guatemala

- Antigua

México

- Ciudad de México
- Oaxaca
- Puebla
- Guanajuato
- Morelia
- Zacatecas
- Querétaro
- Tlacotalpan
- Campeche
- San Miguel de Allende
- El Camino Real de Tierra

Panamá

- Panamá

Perú

- Cusco
- Lima
- Arequipa

Uruguay

- Colonia del Sacramento

Venezuela

- Coro

4.1.4. Problemática en los centros históricos

A pesar de ser una parte fundamental del paisaje de una ciudad, los centros históricos sufren un deterioro acelerado por la falta de interés sobre todo por parte del estado, quitándoles su atractivo, importancia y valor. Muchos centros históricos están siendo afectados en su integridad ya sea una afectación material (calle, casonas, edificios, etc.), social (perdida de la calidad de vida de sus habitantes) y **ambiental** (contaminación). Si este daño persiste, muchos centros históricos desaparecerán y, serán absorbidas por las nuevas áreas urbanas.

4.1.5. El Centro Histórico del Cusco

Fotografía: Plaza mayor CHC



FUENTE: RPP. página digital.

La ciudad del Cusco atesora una riqueza cultural muy grande, cuya mayor parte se encuentra en su centro histórico. Ubicada a una altitud de 3399 msnm. a los 13°30 de Latitud Sur, y a los 72°00 de Longitud Oeste a partir del Meridiano de Greenwich. Fue la antigua capital del imperio Incaico, que dejaron innumerables muestras de su pasado glorioso. Antiguamente, este valle era un lago denominado en la actualidad Morkill.

El Centro Histórico del Cusco, se podría decir, que es único en el mundo, por su fusión de esas dos culturas la Inca y la española, e incluso la peruana, por tener construcciones que tienen elementos tanto de la época de los Incas, de la colonia y de los primeros años de la república.

La ciudad del Cusco fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, siendo la primera ciudad del Perú en tener ese título, a pesar, que en ese año de 1983, la ciudad del Cusco no tenía normas que se dediquen al centro histórico, ni mucho menos un Plan Maestro, pero, por su importancia y valor, la UNESCO, declaró a Cusco como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En la gestión del ex alcalde Carlos Valencia, se crea en 1998, el proyecto “Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco”, con cooperación internacional de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

El 11 de marzo de 2005, fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 115-MC. 2005, El Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco. El 30 de diciembre del mismo año, fue aprobado su Reglamento por Ordenanza Municipal N° 140-MPC.2005, con la finalidad de preservar y poner en valor el Centro Histórico del Cusco y, cuyo objetivo fundamental era “frenar el proceso de deterioro, destrucción y transformación inadecuada del patrimonio material del Centro Histórico del Cusco, así como evitar la pérdida de su patrimonio cultural (sus costumbres y tradiciones). “El Plan Maestro considera también la problemática de la contaminación ambiental y el deterioro de las micro cuencas que rodean al centro histórico” (Municipalidad Provincial del Cusco y Centro Guamán

Poma de Ayala, “El Plan Maestro del Cusco al alcance de todos”, 2009. Este Plan Maestro tenía nueve ejes temáticos como eran (Plan Maestro del Centro Histórico Del Cusco, 2005- 2015. Cusco: MPC 2005.):

- ❖ La persona, el ciudadano y su cultura.
- ❖ Protección del patrimonio edificado.
- ❖ Rehabilitación urbanística integral.
- ❖ Revitalización de la vivienda.
- ❖ Accesibilidad y movilidad.
- ❖ **Medio ambiente.**
- ❖ Seguridad física.
- ❖ Revitalización económica.

El plan tenía también, tres ejes transversales los cuales eran:

- ❖ Normatividad.
- ❖ Gestión.
- ❖ Sensibilización y educación ciudadana.

Por medio de la Ordenanza Municipal N°94- 2010- MPC. Que establece en su artículo primero: “Declarar de prioridad la actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco y su Reglamento”. Se declara como prioridad la actualización del Plan Maestro del 2005, concretizándose el año 2013 con la aprobación del expediente técnico para su actualización.

El nuevo Plan Maestro o, actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco fue aprobado en sesión de Concejo Municipal el 25 de septiembre de 2018, teniendo vigencia de 10 años es decir hasta el año de 2028. Este Plan Maestro está constituido por dos tomos. El tomo I contiene todo lo concerniente al diagnóstico y gestión del Centro Histórico del Cusco y, el tomo II es el reglamento y planos concerniente a este Plan Maestro.

En el capítulo I del tomo I están los aspectos generales.

En el capítulo II esta una reconstrucción histórica, donde destacan los hechos históricos más importantes.

En el capítulo III un diagnóstico urbano realizado a partir del año 2005.

En el capítulo IV propuesta del Plan Maestro

Capítulo V los programas y proyectos.

Por último, está el capítulo VI donde se encuentran las Matrices de Consistencia por Resultado.

Este Plan Maestro es considerado como “un instrumento de gestión técnico y normativo cuya finalidad es la preservación, recuperación y revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial del mismo, gestionando los aspectos tanto físicos, sociales, económicos, medio ambientales y fundamentalmente culturales del centro histórico”. (Municipalidad Provincial del Cusco y Centro Guamán Poma de Ayala, “El Plan Maestro del Cusco al alcance de todos”. Cusco, noviembre de 2009.

El año 2017, el Congreso de la República, aprobó por unanimidad el proyecto de Ley de “Recuperación y puesta en valor del Centro Histórico de la ciudad de Cusco”, que fue promulgada como Ley N° 30696, Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico del Cusco, así como sus monumentos, ambientes urbanos monumentales e inmuebles de valor monumental, esta ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre del año 2017.

4.1.6. Características del Centro Histórico del Cusco



FUENTE: Diario Correo

En el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco periodo 2018 – 2028, a diferencia del Plan Maestro del 2005, ha incluido nuevos criterios de delimitaciones, incluyendo ampliaciones en la delimitación de la zona monumental.

De acuerdo al Plan Maestro, El Centro Histórico de Cusco, tiene una superficie de 520 hectáreas, conformada por el Área de Estructuración - I (AE-I) o Centro Histórico propiamente dicho y el Área de estructuración II (AE -II) o Área Circundante de Protección. Alberga una población de 73, 557 habitantes distribuidos en un 41.45% en el Área de Estructuración - I (AE-I) y el 58.55% en el AE-II

Área de Estructuración - I (AE-I) - Centro Histórico. -Donde existen inmuebles con características monumentales y patrimoniales, cuyo catastro y catalogación están en permanente actualización. En esta área existen 411 inmuebles con características patrimoniales y monumentales y 49 ambientes urbanos monumentales.

Es el área del Centro Histórico donde se asentó la primera intervención Humana.

En esta área el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, considera una superficie de 249.82 Hectáreas y un perímetro de 13574,073 m.

Área de estructuración –II (AE-II) - Área Circundante de Protección. - Área de amortiguamiento que circunscribe al AE-I, donde existen inmuebles de importancia patrimonial, pero, de manera dispersa. Corresponde al área prevista para la expansión urbana después del terremoto del año de 1950. Esta área cuenta con reglamentación especial, de acuerdo al Reglamento del Plan Maestro, para cumplir con los objetivos de tratamiento urbanístico como marco de protección o amortiguamiento del Centro Histórico.

Zona Monumental de la Ciudad del Cusco. - En el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, se refiere, al Área comprendida en la delimitación de la Resolución Jefatural N° 348-1991-INC (Ministerio de Cultura), referida a los inmuebles de las épocas Colonial y Republicana que, por su arquitectura, valor artístico o vinculación con hechos históricos, deben ser conservados y restaurados. Esta zona está incluida dentro de las áreas de estructuración del Plan Maestro.

La población estimada en la parte central del Centro Histórico del Cusco y los barrios aledaños y más tradicionales de San Blas, Santa Ana, San Pedro y San Cristóbal, es de más de quince mil habitantes.

La densidad poblacional promedio es de 69 hab/ha. de esta parte central y barrios tradicionales

El espacio urbano contiene 153 manzanas, que representan el 80% de la ocupación del suelo. El espacio público de calles y plazas corresponde tan solo al 20% del área. (Municipalidad Provincial del Cusco y Centro Guamán Poma de Ayala, 2010)

El Centro Histórico del Cusco, es un lugar de atracción mundial. El más conocido e importante del Perú en el mundo.

Símbolo de la fusión de las culturas pre inca, inca y española. Con una arquitectura única en el mundo.

Lugar de acontecimientos importantes ocurridos en la historia del Perú.

Centro de actividades tradicionales y folclóricas, propias de nuestra cultura, costumbres y tradiciones, en resumen, un rico patrimonio inmaterial.

4.1.7. Problemática y actualidad en el Centro Histórico del Cusco

A pesar de la importancia que tiene nuestro centro histórico para la ciudad, región y el país, no ha habido políticas serias e importantes para la protección, cuidado y relevancia del Centro Histórico del Cusco, dejando que se deteriore, muchas veces, por la apatía, ignorancia, ineptitud y corrupción de nuestras autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Actualmente son varios los problemas que afectan al Centro Histórico del Cusco como son en los aspectos sociales, demográficos, culturales, patrimoniales tanto material como inmaterial; urbanístico, ambiental, económico, etc.

En el aspecto demográfico, la parte tradicional del Centro Histórico del Cusco, sufrió un drástico proceso de despoblamiento. El año de 1981 habitaban 27 106 personas, para el año de 1993 la cifra de habitantes se redujo a 24 846 personas y, el año de 1997 a 16 355 habitantes (censos de población del INEI). Actualmente tenemos una población aproximada de 15000 habitantes.

Esta situación de despoblamiento se debe principalmente, al incremento de la actividad turística y, a la búsqueda de lugares con más espacios, calidad de servicios básicos y estándar de vida adecuada.

En el aspecto social el poblador del centro histórico, sufre la pérdida de calidad de vida, debido básicamente a la tugurización ocasionado por la subdivisión de los predios, atomizando la propiedad. La falta de mantenimiento

de las casonas hace que las personas vivan en riesgo de sufrir accidentes o pérdida de vida.

El 75.56% de las viviendas del Centro Histórico del Cusco, están parcialmente tugurizadas y seis manzanas están tugurizadas al ciento por ciento. (Municipalidad Provincial del Cusco y Centro Guamán Poma de Ayala, 2010)

En el aspecto cultural, pérdida de nuestro legado histórico cultural heredado de nuestros antepasados.

En el aspecto patrimonial material o edificado, hay un cambio de uso del suelo, ya que las viviendas están cambiando para uso turístico y todo lo que concierne a ello.

Muchas casonas de valor patrimonial están desapareciendo o están siendo modificadas de forma que, pierden su originalidad y encanto.

En el aspecto urbanístico, la alteración a la uniformidad del tamaño y forma de las construcciones, destruyendo la simetría de las casonas, haciendo que haya viviendas con más pisos de lo que las normas permiten.

El Centro Histórico del Cusco, no cuenta con muchos espacios públicos y, estos están siendo destruidos y alterados.

Las casonas pierden sus patios y huertos, siendo reemplazados por edificaciones nuevas de material noble.

El sistema vial y de transporte es caótico en el centro histórico, privilegiándose a los vehículos en detrimento del peatón

En el aspecto ambiental el Cusco y sobre todo su centro histórico carecen de áreas verdes, teniendo en promedio un aproximado de 1.33 m² de área verde por habitante, siendo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece un rango de área verde por habitante de 10 a 15 m².

Según el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, solo el 10% del área total está destinado a áreas verdes ubicadas en óvalos, plazas, jardines interiores y exteriores, bermas, etc.

Otros problemas que generan contaminación son el parque automotor caótico, el mal manejo de los residuos sólidos, contaminación visual y sonora. Los animales también ocasionan contaminación como las palomas, roedores, perros y gatos, habiendo, estos dos últimos en demasía y en estado de desprotección.

4.1.8. La problemática de la contaminación que generan los animales domésticos menores de compañía (perros y gatos) desprotegidos en el Centro Histórico del Cusco.

La desprotección que sufren los animales domésticos de compañía en el Centro Histórico del Cusco, está ocasionando su deterioro y contaminación ambiental en su entorno

Se sabe, que en el mundo el hombre es el principal causante de la contaminación del ambiente, pero, hay una contaminación causada por los animales por irresponsabilidad directa o indirecta del hombre.

Según la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Cultura (FAO) la producción pecuaria es una de las principales actividades que provocan la problemática ambiental a nivel mundial. La ganadería, arrasa con los bosques, degrada los suelos y produce gases de efecto invernadero. El estiércol, junto con la destrucción de selvas y bosques para criar ganado, es la principal causa de emisión de CO₂.

Muchas veces, el poco interés por el ambiente de la industria pecuaria y, el lobby que defiende a esta industria, hace que no haya mucha legislación que proteja al ambiente de esta clase de actividad. Sobre todo, de las grandes industrias cárnica, láctea y del huevo.

Los animales que sirven a la industria pecuaria, no son los únicos que afectan al ambiente. Nuestras mascotas llamadas perros y gatos, también son causantes del deterioro que sufre nuestro ambiente.

(Vale 2009), expertos en el ámbito de la vivienda sustentable y autores del libro “La casa autónoma”, sostienen que

El mantenimiento de un perro mediano puede dejar una huella ecológica superior a la de un gran vehículo 4x4, y la de un gato, a la de una camioneta de turismo; los animales domésticos están acabando con especies autóctonas en la mayor parte del globo y hasta la recogida de las heces de los canes en las calles – cuando se recogen – supone el gasto de millones de bolsas de plástico diarias que no se podrán reciclar.

Muchas veces nuestros animales domésticos son responsables de la disminución de muchas especies nativas de un lugar, como ejemplo tenemos “el parvovirus que han causado disminuciones en Leones contagiados por los perros y gatos, así como, el moquillo canino responsable de la extinción de los hurones de patas negras” **(García, 2017, p.1)**.

Los perros y gatos son hábiles cazadores, donde muchas veces ese instinto de cazar ha hecho que muchas especies peligren su existencia en su habitat natural.

En la ciudad del Cusco, no solo se destruye el patrimonio físico y se contamina el ambiente del Centro Histórico del Cusco por la acción directa del hombre. Los animales domésticos de compañía (perros y gatos), cuando están desprotegidos también inciden en la contaminación y deterioro ambiental del Centro Histórico del Cusco, claro está, por responsabilidad directa del ser humano, que vulnera derechos de los animales, del ambiente y de los de su misma especie, es decir, de los demás seres humanos.

Creemos nosotros que, “El Centro Histórico del Cusco”, merece una atención presupuestal para la solución de esta problemática latente todos los

días, en razón de que, El Centro Histórico del Cusco, tiene un aspecto muy especial frente a otros centros históricos del Perú, siendo este, el centro histórico del Perú más importante y estimado mundialmente.

El Centro Histórico del Cusco, sufre la proliferación de perros y gatos en situación de desprotección, afectando su entorno y ambiente.

4.1.9. Protección del Centro Histórico del Cusco de la contaminación ambiental y zonas del Cusco que deben ser protegidas.

Se puede manifestar que los Incas eran buenos ecologistas y que cuidaban sus recursos del peligro de la extinción, como, por ejemplo, en la forma de cazar (chacco), donde se escogía al animal apto. La forma de cultivar en andenes, que gracias a ello se protegía de la erosión del suelo.

En cuanto al Centro Histórico del Cusco, la provincia y toda y toda la región del Cusco, a pesar de que son un destino turístico importante, sufren en mayor medida una contaminación ambiental. Esta contaminación, generada principalmente por el poblador del Cusco, muestra como puntos de afectación, en primer lugar, la contaminación del aire, en segundo lugar, la contaminación de riachuelos, ríos, lagunas, etc., y un tercer lugar la contaminación de suelos. Por tanto, nosotros creemos que se debe proteger de esta contaminación en general, primero, en nuestro Centro Histórico del Cusco, la calidad del aire. El parque automotor, la quema de pastizales alrededor de la ciudad y otras latitudes, generan que el aire en nuestro Centro Histórico, elementos nocivos para la salud y patrimonio material. Al estar en una altura considerable, y estar rodeada de cerros la ciudad del Cusco, hace que el smog se concentre en la ciudad, afectando la salud de seres humanos y demás seres vivos. En cuanto al patrimonio material del Centro Histórico, este smog, afecta su estructura como son las paredes de piedra y otras, ennegreciéndolas dándole un aspecto de suciedad.

Otro factor de contaminación es la de los residuos sólidos y basura en general. Estos contaminan los ríos, áreas verdes y naturales de la ciudad del Cusco. El año 2017 el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) sostuvo la necesidad de declarar en emergencia la ciudad del Cusco, ya que Cusco produce en promedio 300 toneladas diarias de basura. En ese sentido nosotros creemos que se deben proteger todos los ríos, riachuelos, manantes de la ciudad del Cusco. Estos son fuente de vida y regulan la estabilidad climática. Sostenemos, que se deben proteger y declarar intangibles, los paisajes naturales, rurales y todos los cerros que rodean la ciudad del Cusco, ya que últimamente son objetos de invasiones y crecimiento urbano desordenado. Se deben reforestar con especies nativas los cerros y quebradas de la ciudad del Cusco. El Cusco, ya debe tener un río Huatanay limpio y adecuado que sirva como lugar de recreación, atractivo turístico y zona de conservación de hábitat de especies.

Los incendios forestales están afectando la flora y fauna de nuestra región por tanto debe ser prioridad por parte de las autoridades proteger a estas especies de estos incendios forestales.

4.1.10. Ordenanza de la Municipalidad Provincial del Cusco N° 013- 2018 y otras ordenanzas distritales de esta ciudad.

En el ámbito municipal el año 2018, la Municipalidad Provincial del Cusco aprobó la “Ordenanza que regula la tenencia responsable de canes en la provincia del Cusco”. Mediante esta ordenanza se pretende que los canes tengan condiciones apropiadas de crianza, así como, sancionar o multar al dueño o criador irresponsable. Nosotros creemos, que, si bien esta ordenanza tiene artículos interesantes como las definiciones de conceptos, el registro de perros potencialmente peligrosos, servicio de recogida de canes muertos, prohibición de que realicen los canes deyecciones en parques y jardines, etc., estos no se aplican por la falta de interés de las autoridades y la falta de reglamento a esta ordenanza. Creemos también que esta ordenanza es

incompleta, ya que solo trata a los canes faltando la tenencia responsable de gatos. Pensamos que sería mejor un registro de todos los canes, y no solo de los potencialmente peligrosos. Finalmente, esta norma dicta las medidas; pero, no el cómo de estas para poder dar solución a esta problemática. También, podemos decir que, en la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco, recién le están dando importancia a la protección y cuidado de animales domésticos, gracias a nuestra iniciativa que realizamos por medio de este trabajo de investigación; es así, que el programa de “Actividad permanente de canes” es una idea que nació con nosotros y personas encargadas de los refugios para animales. Antes de nuestra intervención, la Gerencia de Medio Ambiente, no lograba resultados positivos frente a esta esta problemática. Podemos señalar que nuestro trabajo de investigación ya está dando algunos frutos, en vista de que impulsamos a los funcionarios y servidores a realizar dicha actividad en favor de los animales domésticos de compañía.

En cuanto al ámbito distrital de la provincia del Cusco, la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobó el año 2017 la ordenanza N° 01- CM- 2017, en la cual se incluye también a los felinos en la regulación de tenencia, protección y reproducción. La municipalidad de Wanchaq, en el anexo I de la Ordenanza 005- 2018. Cuadro de sanciones, establece lo concerniente a “tenencia y registro de animales de compañía”, como la inscripción del animal de compañía en el Registro Municipal de Canes, transporte de animales en condiciones inadecuadas, etc. Finalmente, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo está realizando periódicamente, campañas de desparasitación y sobre todo esterilización y castración de canes y felinos. Sabemos que la mejor medida contra el abandono y desprotección de animales domésticos de compañía es la esterilización de estos animales.

4.1.11. tratamiento de animales domésticos de compañía en los centros históricos de Lima y Arequipa

Para el Centro Histórico de Lima rige una Ordenanza N° 062 - 94, que en su artículo 290° refiere que “las personas que conduzcan perros u otros animales por la vía pública, además de llevarlos atados deben impedir que depositen sus deyecciones en la vía y/o espacios de uso público, estando obligados en todo caso, a la limpieza del lugar afectado. En la Ordenanza N° 1855- 2014 “Que establece el régimen municipal de protección animal en la provincia de Lima, hace énfasis en su capítulo I título II, todo lo concerniente a la tenencia responsable de animales domésticos como el registro de animales, condición higiénico sanitarias del animal doméstico, etc. El título III, trata sobre la crianza, comercialización, albergue, etc. El capítulo III, establece las obligaciones y sanciones concernientes a la materia. En esta ordenanza incluye a todos los animales domésticos, es decir animales no silvestres incluidos dentro de esta categoría los perros y gatos.

En Arequipa por medio de la Resolución Gerencial N° 439-2016- MPA/GA, aprobó la directiva “Procedimiento para el registro, ingreso y permanencia de canes recogidos por el centro canino municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa”. Arequipa cuenta con un albergue municipal para canes.

4.2. La contaminación ambiental

4.2.1. Introducción

Para **Domínguez (2015)** La contaminación ambiental es “un proceso cíclico que involucra todos los ambientes: aire, agua y suelo, y desde cualquier perspectiva, a los seres vivos tanto emisores como receptores de los contaminantes”.

La presencia de elementos y agentes: físicos, químicos y biológicos en el entorno natural, originada principalmente por la actividad humana en el medio ambiente como: la emisión de gases a la atmósfera por el efecto invernadero

o la explotación desmedida de los recursos naturales, van en perjuicio de los seres vivos que lo habitan.

Esto sería definir en forma sucinta la contaminación ambiental.

“La palabra contaminación proviene del latín *contaminatio*, que quiere decir: corrupción o suciedad que algo adquiere por contacto por otra cosa” (Diccionario etimológico).

Contaminar para la Real Academia Española, significa alterar, alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos.

La contaminación altera los componentes del ambiente cambiando sus estructuras. El hombre con su desmedida ambición y codicia, así como, su falta de conciencia para con el ambiente, está contaminando creyéndose el dueño de la naturaleza, sin pensar que él es parte de esta naturaleza y que, al estar dañando todo ese ecosistema, está poniendo en peligro el futuro de la humanidad.

La contaminación ambiental se da en todo el planeta tierra, y por ende afecta a todos, siendo responsabilidad de la raza humana su control y disminución de factores que la crean.

El avance tecnológico, el aumento del estándar de vida de la población mundial, están acelerando los niveles de contaminación en nuestro planeta. Cada vez las clases medias en crecimiento de los países en vías de desarrollo están asumiendo patrones de consumo de bienes y alimentos similares a los de países desarrollados, esto hace que la producción de energía, consumo de alimentos procesados y explotación de recursos naturales se aceleren tan rápido, que la tierra no pueda recuperarse tan fácil.

Como ya dijimos, el mayor impacto sobre el ambiente en nuestro planeta es por influencia antrópica o antropogénica. La naturaleza también puede contaminar, como, por ejemplo, cuando los volcanes producen erupciones, cuando las praderas se queman producto de la sequía e intenso calor, etc.

Al ver cómo crece en los países en vía de desarrollo la población clase mediera en 500 millones, se hace la pregunta, ¿Cómo podrán los 500 millones de pobladores del mundo subdesarrollado asumir los patrones de consumo que tienen, hoy solo mil millones de habitantes de las sociedades capitalistas avanzadas, sin causar una verdadera catástrofe ecológica? Es inminente que se debe tomar medidas y soluciones para resolver esta interrogante para el bien de nuestro planeta y la humanidad. (De Rivero, 2001, p.20)

4.2.2. Formas o tipos de contaminación

De acuerdo a **Raffino (2020)**, los tipos de contaminación que se dan en el mundo son:

a) Contaminación atmosférica o del aire. - Las emisiones vertidas en los últimos años, de gases de efecto invernadero y daño a la capa de ozono, han crecido de manera alarmante. El crecimiento de la industria, del parque automotor, el aumento de vuelos, etc. Están contaminando el aire que respiramos, dañando la capa de ozono y creando un efecto invernadero sobre el planeta.

La liberación de partículas de sustancias químicas en el aire (polución), hace que se forme en el ambiente el smog (niebla espesa y oscura originada por el humo), siendo estas sustancias principalmente el CO₂, y el metano.

b) Contaminación acuática. - Las aguas negras, fertilizantes y desechos industriales son los principales contaminantes del agua, estos contaminantes hacen que se disminuya el oxígeno en el agua, provocando la muerte de los seres vivos que viven en ella.

En los últimos años el mar está siendo afectado enormemente por la cantidad de plásticos y otros desechos que produce el humano. Antes la contaminación de las aguas era sobre todo por sustancias como los plaguicidas, aguas servidas, petróleo, radioactividad, etc. pero, de un

tiempo a esta parte los ríos, lagos y sobre todo el mar, están siendo contaminados por residuos sólidos, principalmente el plástico.

- c) Contaminación del suelo.** - La agricultura y la actividad pecuaria, son las primeras causantes de que el suelo y subsuelo estén contaminados. Muchas sustancias utilizadas, sobre todo en estas actividades, penetran el suelo destruyendo a los organismos que viven en él, haciendo inhabitable la vida en ese lugar contaminado.
- d) Contaminación radiactiva.** – Se trata de la contaminación producto de los accidentes o actividades nucleares o mineras. Es la presencia de elementos que pueden afectar tanto al suelo como al aire o contaminando los cursos del agua lindantes, los cuales vienen a ser efectos irreversibles. La radiación es una de las contaminaciones más agresiva y peligrosa no solo para la humanidad, sino, para todo el planeta tierra.
- e) Contaminación térmica.** – Es la influencia que generan sustancias residuales que llevan al aumento de la temperatura en una zona natural. Este problema es actual y globalizado, afecta al mundo entero debido a la producción industrial irresponsable y a gran escala mundial.
- f) Contaminación acústica.** - Esta contaminación altera sobre todo al sentido auditivo. Puede causar estrés en seres humanos y animales, así como, pérdida de hábitat de ciertas especies.

Para nosotros, dentro de la contaminación atmosférica, está también, la de los olores que producen las excretas y restos de sus cuerpos inertes de los animales domésticas de compañía.

4.3. Problemas de salud pública por la tenencia irresponsable de animales domésticos de compañía.

Desde hace muchos años atrás, existió la problemática de los perros y gatos callejeros, es así que al año de 1971 se realizó por primera vez una encuesta a 4500 personas en la localidad de Watts California, EE. UU, esta demostró que el problema de mayor importancia en esa

localidad era precisamente el de los perros callejeros o abandonados y que esto traía como consecuencia la polución del aire. **(Feldmann & Carding, 1973, p.1)**

“sé causa un impacto negativo al medio ambiente y sobre todo a la salud pública por la sobrepoblación canina y gatuna en las calles por abandono, sobre todo en los países menos desarrollados” **(Salamanca, Polo, & Vargas, 2011, p.46).**

Entre los problemas que se asocian a los perros abandonados tenemos una serie de enfermedades que afectan directamente la salud de las personas y de sus mascotas, teniendo en cuenta que principalmente se genera una polución del medio ambiente ya que estos animales abandonados hacen sus necesidades en lugares abiertos al público como los parques y áreas verdes, otro problema que se presenta es el ataque de estos animales a las personas provocando lesiones sobre todo a los niños que son los más vulnerables.

Estos animales callejeros representan un riesgo para la salud, en muchos lugares las mascotas se vuelven una molestia ya que circulan a su libre albedrío por las calles y emiten ladridos incómodos. Por otra parte, estos animales callejeros pueden atacar a un niño incluso a un adulto causándoles lesiones y en algunos casos hasta la muerte. **(Patronek, Glickman, Beck, McCabe, & Ecker, 1997)**

“Algunos dueños que no asumen su responsabilidad abandonan a sus mascotas por lo que se incrementa el número de perros en las calles, perjudicando la calidad de las personas que habitan una determinada comunidad” **(Salamanca, Polo, & Vargas, 2011, pp.45-53).**

Por esto es que se genera un rechazo de la población hacia los perros abandonados.

El hecho de no tener un criterio sobre lo que es la responsabilidad de tener mascotas resulta en un inadecuado control de animales domésticos, este tipo de personas dejan a sus mascotas en las calles casi todo el día y no controlan

su reproducción ocasionando una sobrepoblación de animales abandonados que luego deambularan por las calles en busca de alimento causando caos y desorden.

Se pueden observar en la mayoría de las calles de las ciudades excretas caninas y esto es un problema muy alarmante en varias partes del mundo, estas excretas aparentemente desaparecen del suelo que pisamos, pero estas permanecen aproximadamente un mes en el ambiente, un perro puede producir una excreta aproximada de 340 gramos por día. **(Salamanca, Polo, & Vargas, 2011, p.49)**

Otro problema muy recurrente es la presencia de canes muertos en las calles.

Durante la descomposición de los cadáveres se generan una incomodidad visual y olfativa en los que transitan por estos lugares, es así que este problema se trasunta en un riesgo latente para la salud pública, generalmente en los países sub desarrollado donde son propensas las enfermedades endémicas, al respecto de los cadáveres de las mascotas.

Generalmente estos cadáveres abandonados en encuentran en las periferias de la ciudad por lo que se deduce que en estas zonas existen mayor cantidad de perros callejeros.

Tamayo (2010), manifiesta, “que un cadáver puede transmitir enfermedades infecciosas a quienes lo tocan. Además, se produce una contaminación del ambiente por los malos y fuertes olores que emanan” **(p.3)**.

En la ciudad del Cusco la empresa de limpieza pública, solo recoge algunos cadáveres de animales y otros cadáveres los dejan a la intemperie, algunos dueños entierran su mascota en el patio de casa, otros son dejados o arrojados en lugares desolados o quebradas y alguno de manera más peligrosa son arrojados a la basura para posteriormente seguramente terminar en un botadero o relleno sanitario de nuestra ciudad, sin embargo el cadáver de un perro debe tener un tratamiento diferente por ser un residuo especial, en

nuestra ciudad no obstante no se manejan adecuadamente estos residuos lo cual contribuye enormemente al problema de la salud pública.

FOTOGRAFIAS DE ANIMALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL CUSCO



FUENTE: ELABORACION PROPIA



FUENTE: ELABORACION PROPIA



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.4. Zoonosis.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la Zoonosis “como aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados al hombre y viceversa”

El hombre se ve seriamente afectado por la sobrepoblación canina ya que afecta directamente a su salud, “se han registrado alrededor de 200 zoonosis, algunas de ellas con amplia distribución geográfica” **(Dabanch, 2003, p.1)**.

La ciencia ha descubierto que las bacterias de las excretas de los animales cuando estos mueren o se reproducen, liberan endotoxinas, las cuales se convierten en partículas muy pequeñas, las cuales se juntan con otras partículas en el aire, causando a las personas rinitis, conjuntivitis y asma. **(Huerta, 2008, p.1)**

Ahora sabemos que los males respiratorios no solo son causados por el humo de los carros y otras sustancias que contienen CO₂. Si no también las excretas de estos animales al solidificarse por el sol se hacen una especie de polvo que va por el aire que respiramos, ocasionando males respiratorios.

4.5. Problemas al medio ambiente causados por los perros y gatos callejeros

Este problema es uno de los más importantes que generan los perros callejeros, estos en su afán interminable de buscar alimentos, generan mucha suciedad ya que destruyen las bolsas de basura, pululan al lado de los puestos de ambulantes de comida, etc., ocasionan problemas de orden sanitario y ambiental que definitivamente repercute en nuestra sociedad. Estos animales son percibidos por las personas como causantes de desorden y suciedad, ya que ensucian las calles con sus excretas, contaminan regando la basura y generando desperdicios y también se les considera como animales peligrosos porque viven casi en un estado salvaje y se corre el riesgo de ser atacado por uno de estos canes, así como ser contagiado por alguna enfermedad zoonótica o sufrir una mordedura además que también pueden ser los causantes de accidentes de tránsito.

4.5.1. Excretas en las calles

Una de las consecuencias más negativas son las excretas que dejan estos animales callejeros, al existir un descontrol en la cantidad de población canina. Las excretas de estos animales que van dejando por las calles y la vía pública terminan secándose y pulverizándose desencadenando un foco de contaminación, se contamina el aire, los depósitos de agua y de alimento. Estos microorganismos que provienen de los excrementos ingresan al organismo humano por medio de la respiración y también cuando ingerimos alimentos preparados en la calle, estos parásitos y bacterias pueden ocasionar problemas de salud graves en el organismo humano.

Al respecto **Esquivel (2016)**, menciona:

Un perro produce el promedio de 300 gramos de excremento al día y medio litro de orina, el suelo absorbe la orina, pero el excremento se seca, se pulveriza y sus partículas viajan en el ambiente y pueden terminar en los alimentos que se consumen en la vía pública o las podemos respirar. **(p.1)**



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.5.2. Riesgo vial

Ocurren muchos atropellos en las pistas y vías, estos atropellos se dan más habitualmente en zonas rurales o en la carretera. En el caso del Centro Histórico del Cusco las zonas más frecuentadas por perros callejeros son; el mercado de San Pedro, Ccascaparo, el barrio de San Blas, el barrio de Santa Ana y los alrededores. Estos perros pululan en los basureros, a lado de los puestos de comida e incluso ingresan a los restaurantes, siempre en su afán de buscar alimento. Este agrupamiento de perros callejeros supone un alto riesgo de accidentes de tránsito como el atropello de perros al mismo tiempo causa inseguridad para los conductores ya que estos pueden hacer una maniobra inesperada por evitar el atropellamiento y pueden causar un accidente con consecuencias fatales.

Fotografía: Centro Histórico del Cusco



FUENTE: ELABORACION PROPIA

4.5.3. Situación actual en el Perú

Las mascotas más predilectas de las familias peruanas, de igual manera en toda Latinoamérica, son los perros y gatos. En nuestro país, existen de un tiempo a esta parte un incremento de los hogares que crían mascotas, es así que en 1995 aproximadamente el 52% de hogares tenían por lo menos una mascota, el 2005 el 55% y el 2014 el 59%, esto según las asociaciones de animalistas.

En el distrito de San Martín de Porras de la ciudad de Lima, se efectuó un estudio que dio como resultado que en el Perú el 58% de los hogares tienen o crían gatos o perros.

En el Perú se calcula que hay 1.1 millones de perros abandonados y 1 millón de gatos en la misma situación, del mismo modo se logró hacer un cálculo de 4.7 millones de perros que teniendo sus propietarios pasan la mayor parte del día en las calles, fuera de sus viviendas poniéndose en una situación de riesgo. La Coalición por los Animales del Perú, (COLPA)

Son unos 5.8 millones de animales deambulando todos los días en los barrios de este país a su libre albedrío. Contrayendo enfermedades, participando en peleas, siendo víctimas de agresiones y sobre todo, reproduciéndose sin control.

En nuestro país hay un aproximado de 6 millones de perros y gatos que viven en las calles y en la vía pública, un gran grupo de personas consideran que no es importante hacerse cargo de sus animales domésticos, entienden que estos solo sirven para el entretenimiento de los niños, para resguardar la casa, o simplemente para hacerlos reproducir y vender sus crías.

4.5.3.1. Iniciativas sociales

Los animales domésticos abandonados (llámense perros y gatos) que recorren las calles y otros lugares fuera de un hogar, son producto generalmente del abandono y decidía de una sociedad. Podemos afirmar que esta problemática es un fenómeno sociocultural, que está relacionado con la forma de cómo los miembros de una sociedad tratan a sus mascotas. La mala costumbre de los habitantes de los pueblos, unos más otros menos, de dejar a los animales en las calles, o incluso botarlos abandonándolos a su suerte, sin ningún tipo de cuidado y control, generando estos, problemas como el desparrame de basura, que deja la gente en las esquinas de la ciudad, ocasionado sobre todo por los perros. La suciedad y malos olores que presentan las pistas, veredas, jardines, áreas verdes, plazas, techos, etc. Producto de las heces y orines de estos pobres animales (perros y gatos). Tanto las peleas de perros y gatos producen malestar y es un peligro para el ciudadano de a pie, por el ruido y mordeduras que generan. Muchas personas no toleran a estos animales, llegando a maltratarlos físicamente e incluso hasta quitarles la vida. Todos estos problemas se repiten a diario en los pueblos y ciudades del Perú. Esto genera una mala imagen para las distintas ciudades, no solo a los ojos del propio habitante, sino también, a los

ojos de los visitantes de otros lugares como ocurre en el Cusco, donde está expuesto este problema en presencia de todos los ciudadanos del mundo que nos visitan, por ser el Cusco una ciudad altamente turística, sin que las autoridades puedan hacer nada.

La reproducción excesiva y rápida de los perros y gatos hace que no haya un control general a las nuevas crías que están por venir a este mundo ya consolidados físicamente. Y esto genera por consecuencia una sobrepoblación de los mismos. Esta problemática en nuestro país y en nuestra sociedad se nota y percibe más, en los estratos socioeconómicos más bajos, donde podemos encontrar perros y gatos infestados de pulgas, piojos, garrapatas, etc. Estos animales, están en contacto con los humanos, y muchas veces niños.

FOTOGRAFIA CENTRO HISTORICO DEL CUSCO



FUENTE: ELABORACION PROPIA

FOTOGRAFIA: VIVIENDA DEL CENTRO HISTORICO DEL CUSCO



FUENTE: ELABORACION PROPIA

Esta problemática y la falta de compromiso de la sociedad organizada con sus autoridades, ha hecho que grupos privados que son parte de la ciudadanía en su conjunto, como es el caso de las asociaciones y organizaciones de animalistas sin fines de lucro, con el objetivo de resolver y de alguna manera darle solución a esta situación atentatoria al ambiente, a la sociedad y al propio animal. Estos grupos se encargan principalmente de rescatar perros y gatos en estado de desprotección y abandono, así como, rehabilitarlos, darles comida y otorgarles bienestar para poder luego de sus cuidados respectivos buscarles un hogar, donde sus adoptantes les den toda la atención posible que no han recibido durante el transcurso de su vida. Muchas veces estas asociaciones tienen albergues, donde la capacidad para resguardar estos animales es limitada, de tal modo que la ayuda que reciben es insuficiente y, es por ello que no puedan abarcar a todos los animales callejeros que sufren desprotección y abandono.

No hay una coordinación, ni una alianza con el Estado, sobre todo con los gobiernos locales. El Estado no les proporciona ayuda, a pesar que la labor que realizan estas organizaciones, es tan loable e importante para la

sociedad. Si no se hace algo, los albergues colapsarán, y la cantidad de perros y gatos callejeros no serán recogidos en una manera significativa.

4.5.3.2. Reuniones con los protectores de animales en la ciudad del Cusco.

Durante el tiempo de la presente investigación se llevó a cabo reuniones con la asociación de animalistas Cusco (AAC) constituida por todos los albergues y personas que dan refugio a los animales abandonados o comúnmente conocidos como callejeros.

Uno de los albergues de perros abandonados más importantes en la ciudad del Cusco es el albergue “**HUELLITAS PERRUNAS**” albergue que visitamos para reunirnos con la encargada de administrar el albergue, la Srta. Sabrina cahuana yuca y sus asistentes voluntarios, quienes nos manifestaron que el soporte económico del albergue es estrictamente privado vale decir que proviene de recursos de particulares especialmente de una ciudadana estadounidense quien fue la fundadora de este refugio. También dependen de la voluntad de las personas para donar productos para la alimentación de los animales, respecto de la limpieza y mantenimiento del lugar nos manifestaron que se turnan entre voluntarios haciendo una especie de labor social, un aspecto preocupante de este albergue es que se encuentra ubicado en la localidad de Tipón y alejado de la localidad por lo que se hace difícil el acceder al servicio básico de agua, nos manifestaron que tenían que comprar el agua por cilindros a un precio excesivo pero que era necesario.

También tuvimos conversatorios con los encargados del refugio de animales “**ENTRE PATITAS**” nos manifestaron que este albergue funciona gracias al apoyo de personas de buen corazón y que tienen como objeto evitar el maltrato y abandono de mascotas, nos comentaron que para sostener el lugar suelen realizar actividades como rifas, parrilladas y/o polladas. También promueven las esterilizaciones masivas por redes sociales y con afiches haciendo convenios con veterinarios para concertar un precio relativamente bajo para quien quiera esterilizar a su mascota.

Por otro lado, participamos de reuniones de la ASOCIACION PROTECOTRA DE ANIMALES “**CAMBIANDO DESTINO**” compuesta generalmente por jóvenes que por su amor a los animales promueven el bienestar para ellos, con esta asociación y con nuestra participación logramos fomentar campañas de esterilizaciones masivas para evitar la sobrepoblación de animales abandonados,

Así mismo concurrimos a una reunión entre esta asociación y el subgerente de medio ambiente de la municipalidad del cusco ing, Ronald Layza Zarate, en la que se le exigía al funcionario cuales eral las acciones a tomar respecto a esta problemática, en esta reunión se manifestó que se haría un énfasis en campañas de concientización sobre tenencia responsable de animales domésticos y campañas gratuitas de desparasitación por parte de la gerencia de medio ambiente de la municipalidad.

4.5.3.3. Situación actual en el Centro Histórico del Cusco respecto a los perros y gatos abandonados.

De acuerdo al Plan Maestro del año 2019, el Centro Histórico propiamente dicho (parte tradicional: comprende San Blas, San Pedro, San Cristóbal y Santa Ana), con una población aproximada de 15 000 habitantes.

En la actualidad existe una sobrepoblación de canes y en consecuencia una contaminación por sus excretas en las calles, Para el poblador del centro histórico de nuestra ciudad, una de las causas más importantes de contaminación del distrito del Cusco son los mismos habitantes, ya que su escaso conocimiento y desinterés en mantener limpias las calles y la vía pública contribuyen al desorden y dispersión de la basura.

ANIMALES EN EL CENTRO HISTORICO DEL CUSCO



FUENTE: ELABORACION PROPIA



FUENTE: ONG ADDA

4.5.3.4. Respecto a la utilización de instrumentos científicos y/o mediciones técnicas para medir la contaminación ambiental. En el Centro Histórico del Cusco.

Es preciso manifestar que para medir la contaminación ambiental en una determinada localidad se utilizan ciertos elementos técnicos y debe ser realizada por laboratorios especializados y autorizados, sin embargo, podemos mencionar que de acuerdo a algunos estudios realizados anteriormente como son: Según el Informe Nacional de Calidad del Aire (2012-2014) Cusco fue una de las ciudades que presento mayores cantidades MP10(material particulado grueso) y MP2.5 (material particulado fino). (MINAM, citado por Cruz k, Salcedo R, 2019, p. 4). En la actualidad la DIRESA no cuenta con estudios de cantidad en el aire de MP2.5 y, sobre todo MP10 ya que uno de los elementos de este material particulado son las excretas pulverizadas de los animales que pueden contener bacterias y virus.

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el año 2016 mostro un estudio donde se señalaba niveles elevados de MP2.5 Y MP10. El elevado número de MP10 contenía también polvo producto de excretas de animales domésticos, que vienen con otros elementos. Este polvo se convierte por efecto del sol, viento, etc. **(Cruz y Salcedo, 2019, p.4)**

MP10 está conformado por partículas cuyo diámetro es mayor o igual a 10µm. Están compuestas de aerosoles, polvos, metales, productos de combustión, o bien microorganismos como protozoos, bacterias, virus, hongos y polen (Cruz k, Salcedo R, 2019, p. 88). Dentro de estas, por el tamaño se consideran las partículas pulverizadas de las excretas de los gatos y perros. Estas generalmente contaminan el aire, suelo y agua.

El 84.65% de las emisiones totales generadas en la cuenca atmosférica del Cusco son MP10, de las cuales la mayor carga de

MP10 la recibe del transporte vehicular en un 98.31% y en particular de las emisiones fugitivas del polvo del tráfico vehicular, la otra actividad que aporta MP10 en forma significativa es la manipulación de arcilla para la fabricación de ladrillos y tejas; finalmente por el proceso de cochura de los mismo, que aporte de MP10 y partículas aun menores. **(Cruz y Salcedo, 2019, p. 68)**

Con respecto a los orines y excretas pulverizadas no hay un estudio serio en el Cusco, sabemos de lo cuan perjudicial pueden ser para la salud y el ambiente y que el MP10 en el Cusco contiene residuos que dejan estos animales, pero no sabemos con exactitud la cantidad o volumen de excretas pulverizadas que pueden tener el MP10 en la ciudad del Cusco.

En nuestra investigación no utilizamos elementos técnicos o científicos para medir la contaminación, por tratarse de una investigación que se caracteriza por ser un estudio con enfoque fenomenológico dado que se basa en un paradigma de conocimiento personal, y enfatiza la importancia de la perspectiva y la interpretación que tienen las personas de un acontecimiento, ligado a este enfoque fenomenológico se hace uso del método teórico jurídico que encuentra su fin en virtud de que la materia legal está implícita en la realización de esta investigación.

Por otro lado, en nuestra ciudad del Cusco, no existe ningún laboratorio autorizado que nos permita realizar pruebas concretas, refutables, fehacientes sobre la contaminación ambiental, es de señalar que nuestra Universidad “San Antonio Abad”, cuenta con un laboratorio en la facultad de Ingeniería Química, pero no es autorizado, sólo puede brindar pericias de parte.

Cabe señalar que para contar con una prueba fehaciente, comprobable y demostrable, medible, se debe realizar pruebas y análisis en laboratorios autorizados y la única ciudad en el Perú que cuenta con laboratorios autorizados

es la ciudad de Lima, mientras que en la ciudad de Arequipa existen dos laboratorios pero no son autorizados.

4.5.3.5. Estimación de la Población de perros y gatos callejeros

Es necesario hacer un cálculo estimado en lo que respecta a la población canina y gatuna de un país, así como, de una comunidad o un lugar determinado, para planificar adecuadamente actividades sobre planificación sanitaria, así también para efectivizar campañas de vacunación como la rabia y para proyectos educativos a futuro.

Para estimar la población de perros callejeros y perros con dueño, se tiene que hacer un proceso amplio de recolección, análisis, evaluación y publicación de los datos obtenidos, datos demográficos y sociales y económicos de un determinado país o región.

Esta información se convierte en un dato y base importante ya que a partir de esta información se pueden hacer cálculos de los recursos necesario para la implementación de campañas y programas, en nuestro país no existen estudios en lo que se refiere a población canina, se realizaron estimaciones en algunos municipios, a nivel mundial se realizaron censos sobre la cantidad de perros dando una proporción de habitantes por perro desafortunadamente con cifras muy variadas.

Según **Bascope (2019)** Coordinador de Estrategias sanitarias regional zoonosis de la Dirección Regional de Salud del Cusco “la población canina alcanza los 140 especímenes. De este número 14, 000 pululan por diversas zonas de la ciudad principalmente urbana marginales. Se estima además que por cada siete personas hay un perro, en provincias altas la media es un perro cada seis personas y en zonas de la selva un perro por cada 12 personas”

En la actualidad no existen censos realizados por la autoridad municipal sobre la cantidad de canes callejeros o abandonados en el Centro Histórico

del Cusco esto a razón del escaso interés en estas materias por parte de las autoridades de orden local y regional.

ANIMALES EN EL CENTRO HISTORICO DEL CUSCO



FUENTE: ELABORACION PROPIA



FUENTE: ELABORACION PROPIA

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Resultados para la entrevista

SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

ING. Ronald Loayza Zarate



Desde el inicio de nuestra gestión hemos tomado cartas en el asunto en estas actividades y es un problema, bueno y agradeciendo por el estudio que están haciendo porque eso va a ayudar a contribuir y ver de mejor manera la problemática para poder darle solución a estos aspectos.

De tal manera que nos hemos podido reunir con Ud. doctora por primera vez con las Comisarías de Sipaspuccllo, con la participación por primera vez de la Fiscalía de Prevención del Delito, que le interesa mucho el tema, porque ya excedía las denuncias por mordeduras de perros callejeros.

Formamos una mesa técnica para solucionar este problema. Con los voluntarios lo que hemos quedado es armar los censos, eso está en un acta en la Fiscalía de Wanchaq, el censo es importante porque no tenemos datos y lo trabajaremos con la Dirección Regional de Salud (DIRESA). Anteriormente la DIRESA realizo un censo y dieron una proyección en canes y no se ajusta a la realidad, esa proyección alcanzaba aproximadamente 350 mil canes en la región, ellos hicieron una proyección pero lo han regionalizado y no me parece, dándole un rango de distribución y sacaron menos canes dentro de la ciudad precisamente donde existe mayor concentración, entonces dijimos que hay que afinar el estudio., entonces propusimos que se haga un censo pero con todos los voluntarios, hasta la fecha estamos convocando voluntarios y son un promedio de más o menos 300 inscritos a la fecha.

¿Se está dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 13 respecto a la tenencia responsable de canes?

La ordenanza la estamos trabajando conjuntamente con la Fiscalía de Medio Ambiente y Fiscalía de Prevención del Delito. Justamente para poder tener un apoyo de la Policía Nacional y de esta manera fortalecer la ordenanza. La Ordenanza Municipal del 2018 falta implementarla y darle elementos técnicos para que pueda ser aplicada.

En el Perú tenemos bastantes leyes en materia de derecho ambiental pero falta la implementación técnica. Si nosotros actuamos solos no vamos a tener resultados, pero si vamos con la Fiscalía y con la Policía en una denuncia que se pueda efectivizar bajo este protocolo podríamos tener la capacidad para probar ello. En otras palabras, se necesita implementar el procedimiento.

Me gustaría que tomen en cuenta la mesa técnica que la componen los vecinos, las asociaciones periféricas.

¿Cree usted que esta problemática se deba a la educación de las personas?

Definitivamente yo le digo que sí, a la educación en todo nivel, empezando por nosotros mismos necesitamos sensibilizar en todas las instituciones porque se supone que a una institución hemos llegado con cierto nivel de preparación pero no nos hemos sensibilizado al respecto, falta mucha responsabilidad de las personas respecto de la crianza de las mascotas.

Por otro lado, los desechos de los perros en tiempo de secas se vuelven polvo pasa un carro y estamos respirando eso.

¿Qué hay de las campañas de esterilización si se coordinara o si se están ejecutando?

Si en efecto se está haciendo de manera conjunta, hay unos señores de buena voluntad que vienen a dar sus donativos y su colaboración.

¿Respecto de las experiencias sobre esta materia de otras municipalidades que nos puede decir?

Si por supuesto, hemos querido emular, pero con las deficiencias que tenemos de acuerdo a nuestra idiosincrasia y nuestro nivel cultural económico y social no nos permite aplicar tratativas de otros lugares.

¿En materia legal respecto Ordenanza Municipal N° 013 que nos podría informar?

Esa ordenanza no es de nosotros, es de la anterior gestión Lo que queremos es implementarla para hacerla más operativa, además falta la reglamentación para su respectiva ejecución. Particularmente pienso que necesitamos un albergue y que tenga el financiamiento necesario para poder funcionar.

RESPONSABLE DE JASS Y CANES DE LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Bióloga. Hozmery Celeste Coasaca Bravo.



1.-¿Cuál es la situación actual del Centro Histórico del Cusco respecto de la proliferación de animales menores (canes y gatos)?

Es una situación como cualquier parte del Perú, no es para alarmarnos. No es posible comparar con otros países del mundo como los europeos ya que la idiosincrasia del peruano es diferente.

2.- La importancia de la ciudad de Cusco ¿Amerita alguna acción por parte de la autoridad municipal en relación a este tema?

Si bien es cierto Cusco es una ciudad con mucha afluencia turística, pero, se encuentra dentro del ámbito territorial peruano, donde como país aún tenemos lamentablemente aun malos hábitos respecto del cuidado de los canes. El hecho de que sea una ciudad visitada por turistas no debemos aparentar hacer mejor las cosas, sino, hay que hacerlas por convicción.

3.- ¿Qué gestiones están realizando para obtener recursos económicos humanos para tratar esta problemática ya que dentro de las funciones de la Gerencia de Medio Ambiente está estipulado?

Desconozco totalmente ese aspecto de la norma y, a la fecha no hemos logrado ningún financiamiento ni apoyo por parte de las organizaciones privadas y públicas. Lo que se está proponiendo es implementar la Ordenanza Municipal N° 013 de la gestión anterior, teniendo que modificar algunos puntos de dicha ordenanza para aplicarlos a nuestra realidad, respetando las cuestiones de campaña y salubridad.

4. ¿Tiene algún registro censal o cantidad de perros y gatos que existen en la ciudad en general?

En el 2016 la gerencia de medio ambiente realizo un censo en el que se registraron 1770 canes, perros callejeros, teniendo una proyección actual de 2500 perros aproximadamente. Hay que tener en cuenta que hace un par de años las municipalidades por la Ley de Protección Animal, empezaron a implementar con más frecuencia lo que son las campañas de esterilizaciones, desparasitaciones y, todo eso. Lo que antes se hacía una campaña una vez al año, hoy en día se hacen con más frecuencia.

5.- ¿Tienen algún apoyo técnico y financiero internacional?

No tenemos ningún apoyo directo, recién se está viendo la parte presupuestal para que podamos trabajar, pero, la Gerencia de Medio Ambiente ha tenido reuniones con diferentes representantes como del Colegio de Veterinarios, Asociaciones de Animalistas, entre otros. Tengo entendido que el gerente Carlos Alfaro, ha indicado que hay asociaciones dispuestas para firmar algún tipo de convenio y poder apoyar en las campañas de esterilización, dado que, una de esas asociaciones, me parece que es Entre Patitas, trabajan con veterinarios que llegan de EEUU.

Por lo general las personas que viven en las zonas periféricas, son los que descuidan a sus perros y, los tienen en las calles. Para estas personas estamos buscando esterilizaciones a bajo costo y, en algunas zonas, incluso, a costo cero.

6.- Tenemos entendido que el 5 de marzo de 2019 tuvieron una reunión la Gerencia de Ambiente con las asociaciones animalistas. ¿Nos podría comentar?

La regidora de la comisión ambiental señora Tania Cardeñas, propicio una reunión con el Subgerente Ronald Loayza y las organizaciones ANIMALISTAS. El gerente escucho las propuestas de los animalistas de querer participar en el comité técnico. Él no se comprometió en algunos temas, porque, no era una reunión formal, simplemente era un conversatorio, llegando al acuerdo de tener una reunión formal el siguiente mes.

7.- ¿Cuántas campañas de desparasitación y esterilización realizan anualmente la Municipalidad Provincial del Cusco a través de la gerencia de Ambiente

No tengo ese dato ni la documentación. De acuerdo al informe de la gestión pasada, si se realizaron campañas, pero desconozco la cantidad.

8.- Respecto a la contaminación producto de los residuos sólidos que dejan los animales, que nos puede opinar

No tengo información al respecto

9.- Tenemos entendido que la Municipalidad Provincial del Cusco, apertura una clínica veterinaria a bajo costo. ¿Cómo van con ese tema?

La municipalidad no tiene ni un hospital, ni una clínica veterinaria, solo es un espacio donde hay atenciones ambulatorias

10.- Respecto a este tema ¿Han podido verificar el tratamiento de otras municipalidades a nivel nacional? ¿Verificaron ordenanzas y leyes internacionales?

Estamos tratando de ver lo positivo de otras ordenanzas u otras normas.

11.- ¿Que opina de nuestra investigación que estamos realizando?

Me parece interesante. Lamentablemente la educación en cuanto a tenencia de canes en nuestra ciudad es casi nula. La importancia que se da a una mascota en cuanto a su cuidado y al respeto que se debe tener al ciudadano, tampoco existe.

ENCARGADA DEL ALBERGUE HUELLITAS PERÚ

Srta. Sabrina Cahuana Yucra



Todo esto se debe a la irresponsable sensibilidad en el tema de los animales de compañía que son nuestros hermanos menores, esa vida vale igual a la de nosotros. Por más pequeña que sea o insignificante es una vida y tenemos que apreciarla eso es lo que muchas personas no entienden, las personas los criamos de cachorros, lo cuidas, pero luego cuando llegan a adultos los botas como cualquier cosa y eso no puede ser así.

¿Actualmente hay una ley de protección animal, Ud. cree que se está aplicando en el Perú?

Lamentablemente tuvimos un caso de denuncia por maltrato animal, a un perrito lo habían atropellado dejándole el estómago totalmente abierto y expuesto, denunciamos y estuvimos prácticamente un mes tras de ello, la otra parte apeló manifestando de que nosotros fuimos con piedras y con palos a

atacarlos como que no fue así, y al final terminaron archivando el caso por falta de pruebas a pesar que hubieron varios testigos que declararon ante la autoridad, y es lamentable porque no se hace cumplir la ley.

¿Cuál crees que sería la solución a este problema, de repente las esterilizaciones o sanciones más fuertes a los propietarios o tenedores de los perros?

Si, sobre todo las esterilizaciones masivas en todo lugar en la zona céntrica, en la periferie de la ciudad, la sensibilización a las familias, a los estudiantes que obviamente es una solución a largo plazo, y también pueden aplicarse multas severas para aquellas personas que maltraten a los animales, para los que comercializan y viven del simple hecho de vender crías en mercados ilegales.

Se realizó un censo en la plaza Túpac Amaru del distrito de San Sebastián

Lo hizo en realidad la Asociación de Animalistas del Cusco (AAC), juntos con sus asociados que son varios albergues, rescatistas independientes, el censo fue un éxito porque fue muy rápido, actualmente no tenemos la suma estimada de perros callejeros.

¿Cuál es la procedencia del soporte económico y financiero de este albergue al cual Ud. Pertenece?

La persona que sustenta económicamente este albergue “huellitas” es una persona extranjera dueña y fundadora de este albergue y nos abastece en todo, y el hecho de que sea extranjera no quiere decir que es una persona adinerada si no que es como cualquier otra persona que trabaja y que es amante de los animales y que de una u otra forma nos hace llegar los donativos que se dirigen para pagar el sueldo de la señora que se queda aquí para alimentar a los perros, para pagar al veterinario, el agua, agua que no tenemos y que compramos en cilindros.

¿Cuál es el destino de los canes que se encuentran en este lugar?

La mayoría están libres para ser adoptados, pero hay perritas que no están aptas para ser dadas en adopción por el tema que han sido muy maltratadas y tienen miedo a las personas, por políticas de la misma fundadora los que no se adoptan se quedan aquí hasta el final de sus días

¿Qué contrariedades se les presentan respecto al albergue?

Problemas económicos, sobre todo, porque no contamos con red de agua y el cilindro de agua cuesta 80 soles y nos dura a penas 3 semanas y es un gasto muy fuerte

¿Cuál sería tu opinión respecto al apoyo de la municipalidad y el conocimiento de esta situación?

La municipalidad no tiene nada que ver con el albergue, nunca nos ha apoyado ni siquiera con un kilo de croquetas, jamás ha intervenido ni mucho menos hemos trabajado junto con ellos.

¿Tienen conocimiento de alguna Ordenanza Municipal referente a los animales menores?

En un principio junto con la Asociación de Animalistas del Cusco (AAC) logramos modificar algunos aspectos de la Ordenanza N° 013 del 2018, pero ya no volvimos a ser convocados ni tomados en cuenta por lo que ya no volvimos a asistir a las reuniones mensuales que solíamos tener con ellos.

¿Ud. considera que existe un desinterés de la Municipalidad y de nuestras autoridades respecto de este tema?

Si, existe un desinterés total, porque ya estábamos programando una campaña de esterilización, pero de la nada se olvidaron del tema y nos dejaron de contactar.

¿Todas las personas que laboran en este lugar son voluntarias?

Todos son voluntarios excepto la señora Luisa que recibe un sueldo y lamentablemente no tenemos muchos voluntarios, pero con los que tenemos vienen y apoyan en la limpieza, esta chamba es ardua.

¿Cuánto es el presupuesto mensual que ustedes estiman para sostener este albergue?

La verdad no sacamos cuentas, pero entre los gastos podríamos decir que primero es el agua que tiene un costo de 80 soles y dura tres semanas, gastos alimentarios, nosotros no les damos croquetas en lugar de eso les damos comida casera y si se termina les damos croquetas solo en caso de emergencia, todos los días gastamos en arrozillo, fideos, carnes verduras, , gastamos también en gas, que nos dura para un mes aproximadamente y además el sueldo de la señora y gastos del veterinario porque todos los perritos que vienen aquí han sido atendidos por el veterinario para sus vacunas, tratamientos, esterilizaciones, castraciones.

¿Crees que el problema es por falta de educación de las personas en el cuidado de los animales menores?

Si, la educación sobre todos muchos padres que inculcan a sus hijos que maltratar a un perro está bien o tenernos en las calles está bien, crecen con esta idea y van a replicar lo mismos que sus padres y lamentablemente esta conducta se va seguir repitiendo.

5.2. Resultados de la encuesta

5.2.1. Desprotección de los animales de compañía (perros y gatos)

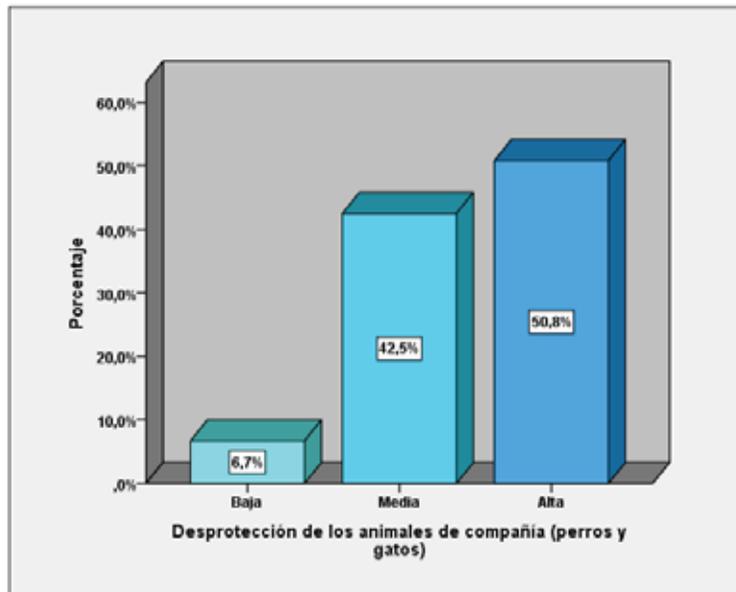
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 1: Desprotección de los animales de compañía

	Frecuencia	Porcentaje
Baja	8	6,7
Media	51	42,5
Alta	61	50,8
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Grafico 1: Desprotección de los animales de compañía



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados para la variable Desprotección de los animales en la cual la mayoría de los encuestados, 50,8%, coincide en señalar que existe una alta desprotección de los animales de compañía que circulan por el Centro Histórico del Cusco, asimismo un 42,5%

considera que el nivel de desprotección es medio, lo cual evidencia que no existe una cultura adecuada acerca de la crianza de animales de compañía, lo cuales libres en las calles constituyen una fuente de enfermedades para las personas y también para los propios animales que merecen ser tratados con responsabilidad y respeto.

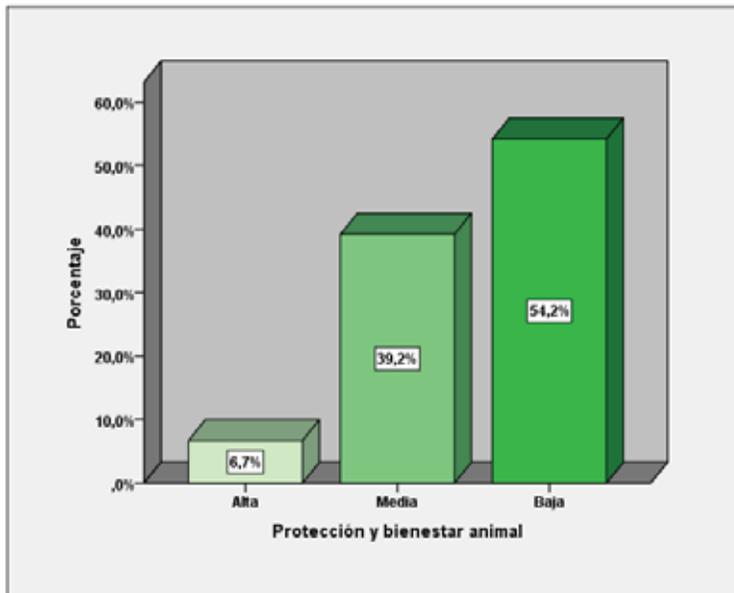
Encuesta aplicada a pobladores

Tabla 2: Protección y bienestar animal

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	8	6,7
Media	47	39,2
Baja	65	54,2
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Grafico 2: Protección y bienestar animal



Fuente: Elaboración propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la dimensión protección y bienestar animal, en la cual se evidencia que un 54,2% de los encuestados consideran que la protección y el bienestar de los animales se

ubica en el nivel bajo, mientras que el 39,2% considera que es medio y el 6,7% que es alto. Ello muestra lo poco que se ha hecho en relación con la protección de los animales que deambulan por las calles, por parte de los dueños de perros y gatos, y también por parte de las autoridades e instituciones encargadas de velar por el bienestar de los animales.

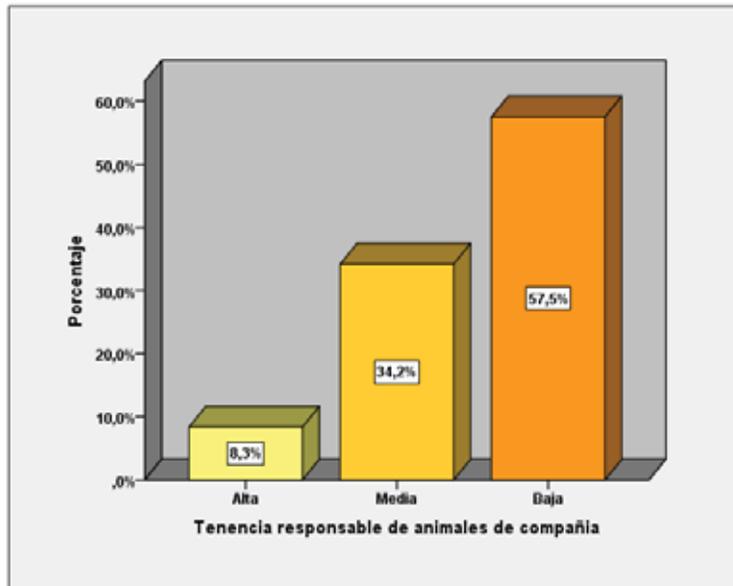
Encuesta aplicada a pobladores

Tabla 3: Tenencia responsable de animales de compañía

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	10	8,3
Media	41	34,2
Baja	69	57,5
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Grafico 3: Tenencia responsable de animales de compañía



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados para el indicador Tenencia responsable de animales de compañía en la cual se evidencia que un 57,5% de los encuestados consideran que la protección y el bienestar de los animales se ubica en el nivel bajo, mientras que el 34,2% considera que es medio y el 8,3% que es alto. Lo cual muestra que falta desarrollar una cultura de cuidado de los animales domésticos que se tienen en casa.

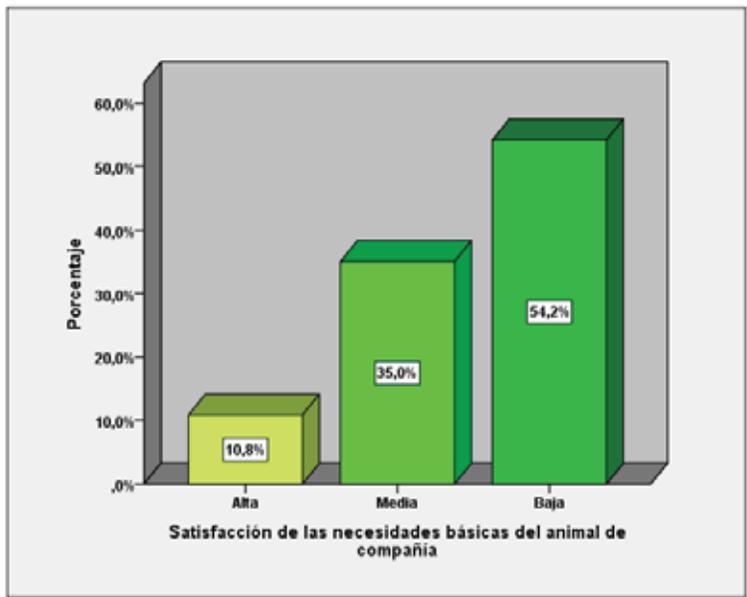
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 4: Satisfacción de las necesidades básicas del animal de compañía

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	13	10,8
Media	42	35,0
Baja	65	54,2
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 4: Satisfacción de las necesidades básicas del animal de compañía



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados para el indicador Satisfacción de las necesidades básicas del animal de compañía en la cual se evidencia que un 54,2% de los encuestados consideran que la protección y el bienestar de los animales se ubica en el nivel bajo, mientras que el 35,0% considera que es medio y el 10,8% que es alto.

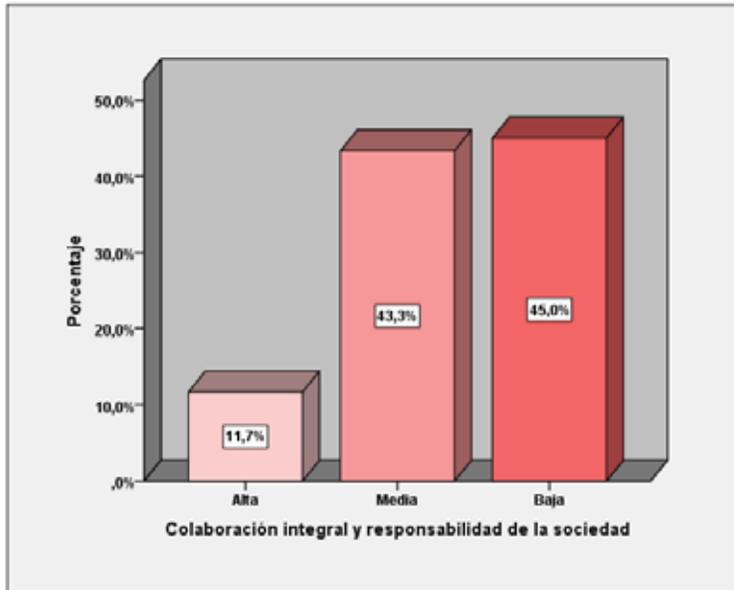
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 5: Colaboración integral y responsabilidad de la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	14	11,7
Media	52	43,3
Baja	54	45,0
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 5: Colaboración integral y responsabilidad de la sociedad



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la dimensión Colaboración integral y responsabilidad de la sociedad, la misma que muestra que la muestra de los encuestados percibe que no existe una adecuada coordinación entre las autoridades encargadas de proteger a los animales de compañía que circulan por el Centro Histórico de nuestra ciudad, asimismo también perciben que la sociedad organizada poco hace por ayudar para que esta situación no se siga suscitando en nuestra ciudad, es así que el 45,0% percibe como baja el nivel para esta dimensión.

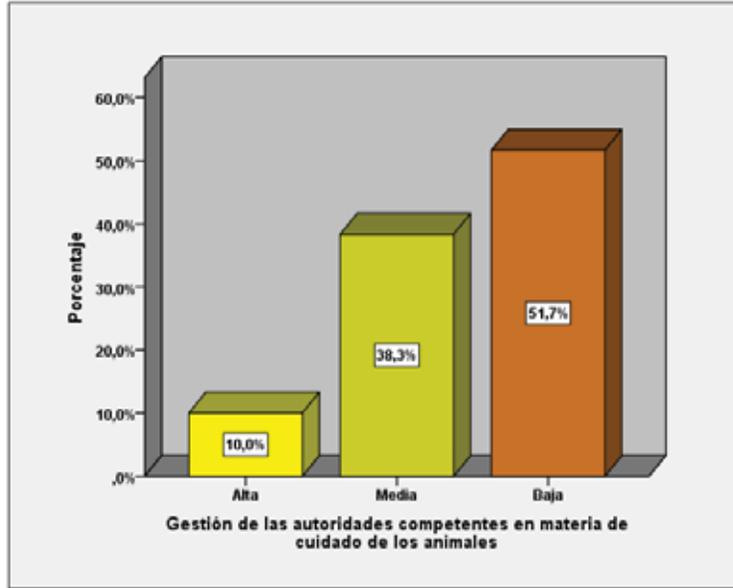
Encuesta aplicada a pobladores

Tabla 6: Gestión de las autoridades competentes en materia de cuidado de los animales

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	12	10,0
Media	46	38,3
Baja	62	51,7
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 6: Gestión de las autoridades competentes en materia de cuidado de los animales



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados del indicador Gestión de las autoridades competentes en materia de cuidado de los animales, la misma que muestra que de los encuestados la mayoría percibe que no existe una adecuada gestión lo cual se refleja en el porcentaje obtenido para el nivel bajo en un 51,7%, mientras que el 38,3% ubica la gestión en el nivel medio y el 10,0% considera que el nivel de gestión de las autoridades es alto.

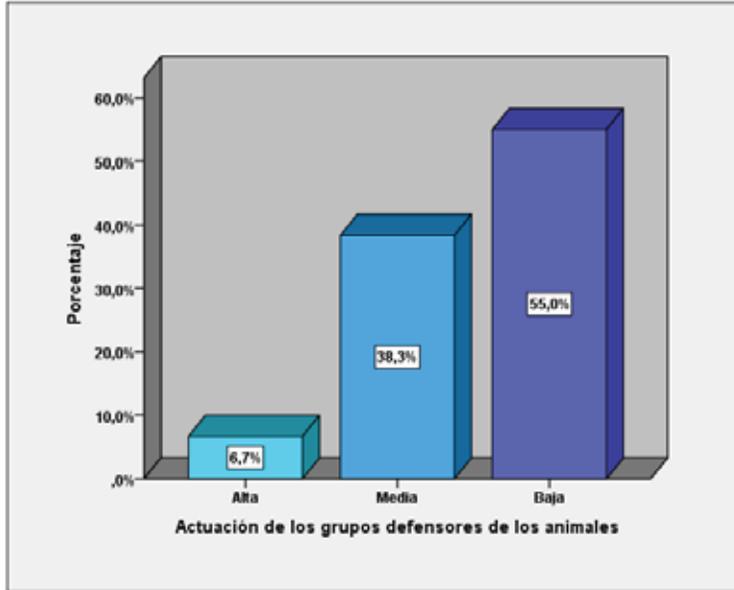
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 7: Actuación de los grupos defensores de los animales

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	8	6,7
Media	46	38,3
Baja	66	55,0
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 7: Actuación de los grupos defensores de los animales



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados del indicador Actuación de los grupos defensores de los animales, la misma que muestra que los encuestados percibe que no existe una adecuada gestión lo cual se refleja en el porcentaje obtenido para el nivel bajo en un 55,0%, mientras que el 38,3% ubica la gestión en el nivel medio y el 6,7% considera que el nivel de gestión de las autoridades es alto.

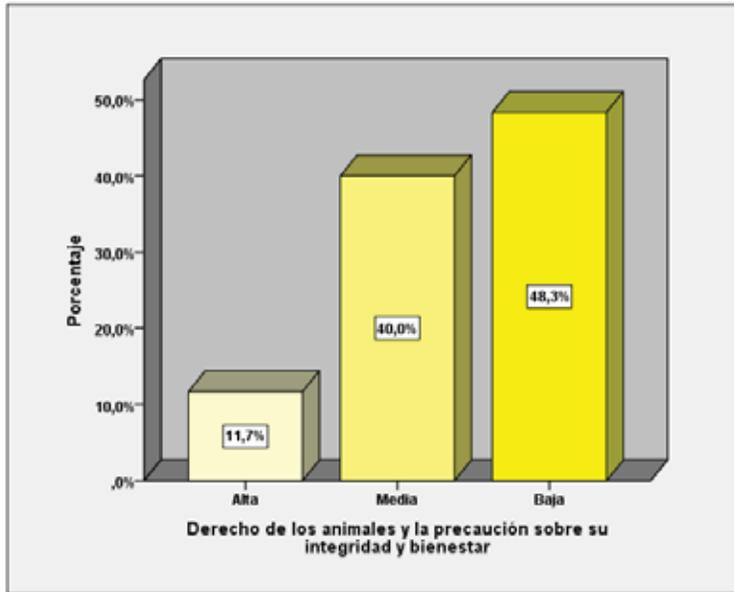
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 8: Derecho de los animales y la precaución sobre su integridad y bienestar

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	14	11,7
Media	48	40,0
Baja	58	48,3
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 8: Derecho de los animales y la precaución sobre su integridad y bienestar



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la dimensión Derecho de los animales y la precaución sobre su integridad y bienestar, en la que los encuestados perciben que existe un nivel bajo de precaución sobre la integridad de los animales, es así que el 48,3% considera que esto es así y el 40,0% considera que el nivel de desprotección y el derecho de los animales se encuentra en un nivel medio, lo cual muestra el poco interés que se tiene respecto al tema y los pocos recursos que a este se le asigna. No se prioriza la importancia del cumplimiento de los derechos de los animales, tal vez por su misma condición.

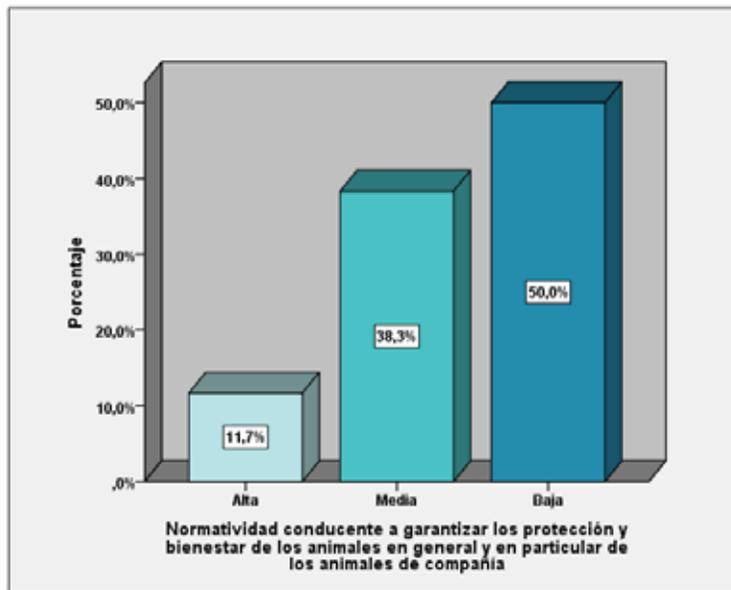
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 9: Normatividad conducente a garantizar la protección y bienestar de los animales en general y en particular de los animales de compañía

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	14	11,7
Media	46	38,3
Baja	60	50,0
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 9: Normatividad conducente a garantizar la protección y bienestar de los animales en general y en particular de los animales de compañía



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados del indicador Normatividad conducente a garantizar los protección y bienestar de los

animales en general y en particular de los animales de compañía, en la que los encuestados perciben que existe un nivel bajo en la normatividad, es así que el 50,0% considera que esto es así y el 38,3% considera que el nivel de la normatividad en este aspecto se encuentra en un nivel medio, lo cual muestra la necesidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad que garantiza la protección y bienestar de los animales.

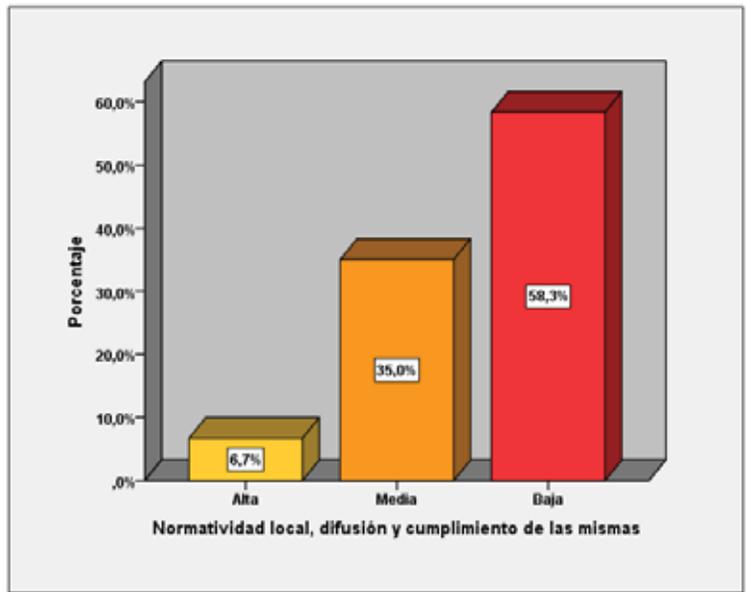
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 10: Normatividad local, difusión y cumplimiento de las mismas

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	8	6,7
Media	42	35,0
Baja	70	58,3
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 10: Normatividad local, difusión y cumplimiento de las mismas



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados el indicador Normatividad local, difusión y cumplimiento de las mismas, en la que los encuestados perciben que existe deficiencias en la normatividad local, es así que el 58,3% considera que esto es así y el 35,0% considera que el nivel de las normas locales se encuentra en un nivel medio, y tan sólo el 6,7% se considera que se encuentra en el nivel alto.

5.2.2. Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco

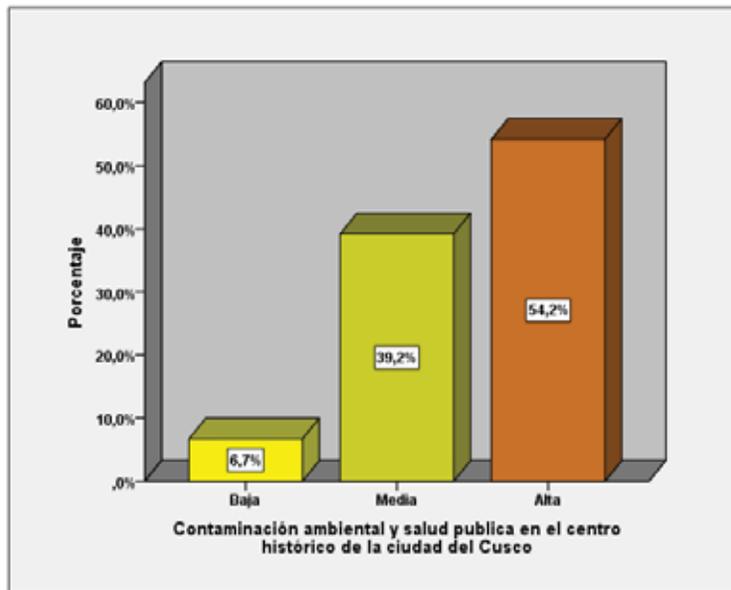
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 11: Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco

	Frecuencia	Porcentaje
Baja	8	6,7
Media	47	39,2
Alta	65	54,2
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 11: Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la variable Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco, en la que la percepción que tienen los encuestados es que existe una contaminación ambiental alta, por parte de los animales de compañía que deambulan en el Centro Histórico del Cusco y en particular en la plaza de Armas de nuestra ciudad, es así que el 54,2% de los encuestados se ubican en esta categoría y el 39,2% en la categoría de media.

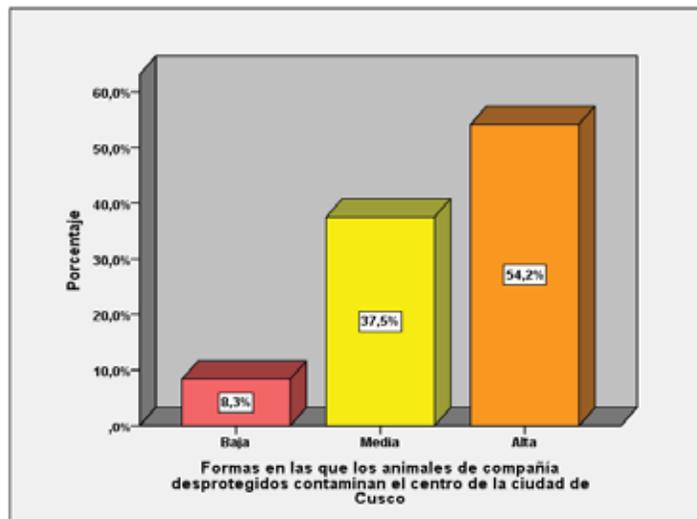
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 12: Formas en las que los animales de compañía desprotegidos contaminan el centro de la ciudad de Cusco

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	65	54,2
Media	45	37,5
Baja	10	8,3
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 12: Formas en las que los animales de compañía desprotegidos contaminan el centro de la ciudad de Cusco



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la variable Formas en las que los animales de compañía desprotegidos contaminan el centro de la ciudad de Cusco en la cual un porcentaje mayoritario de 54,2% de los encuestados la ubican en la categoría alta, mientras que un 37,5% considera que se ubica en la categoría de media y el 8,3% en la categoría de baja.

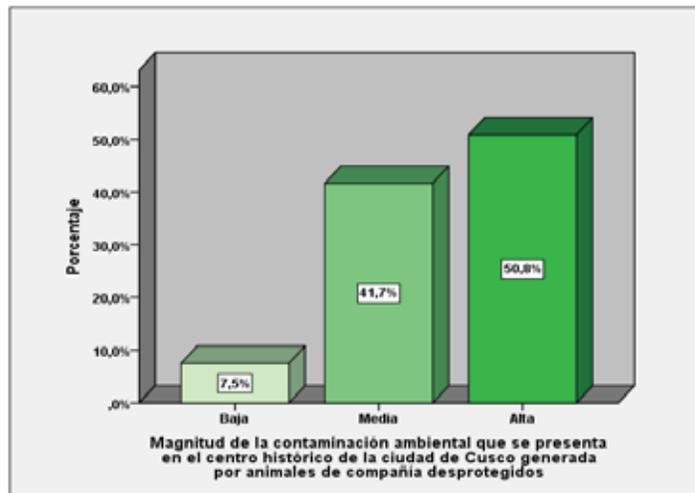
Encuesta aplicada a pobladores 2019

Tabla 13: Magnitud de la contaminación ambiental que se presenta en el centro histórico de la ciudad de Cusco generada por animales de compañía desprotegidos

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	61	50,8
Media	50	41,7
Baja	9	7,5
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 13: Magnitud de la contaminación ambiental que se presenta en el Centro Histórico de la ciudad de Cusco generada por animales de compañía desprotegidos



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados el indicador Magnitud de la contaminación ambiental que se presenta en el Centro Histórico de la ciudad de Cusco generada por animales de compañía desprotegidos en la cual un porcentaje mayoritario de 50,8% de los encuestados considera que se encuentra en la categoría alta, mientras que un 41,7% considera que se ubica en la categoría de media y el 7,5% en la categoría de baja.

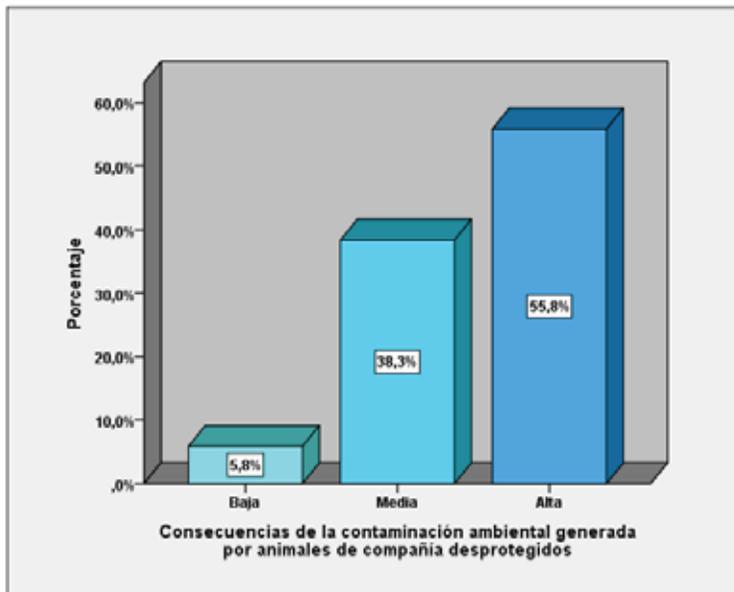
Encuesta aplicada a pobladores

Tabla 14: Consecuencias de la contaminación ambiental generada por animales de compañía desprotegidos

	Frecuencia	Porcentaje
Alta	67	55,8
Media	46	38,3
Baja	7	5,8
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 14: Consecuencias de la contaminación ambiental generada por animales de compañía desprotegidos



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados el indicador Consecuencias de la contaminación ambiental generada por animales de compañía desprotegidos en la cual el 55,8% de los encuestados consideran que es alta, mientras que un 38,3% considera que se ubica en la categoría de media y el 5,8% en la categoría de baja.

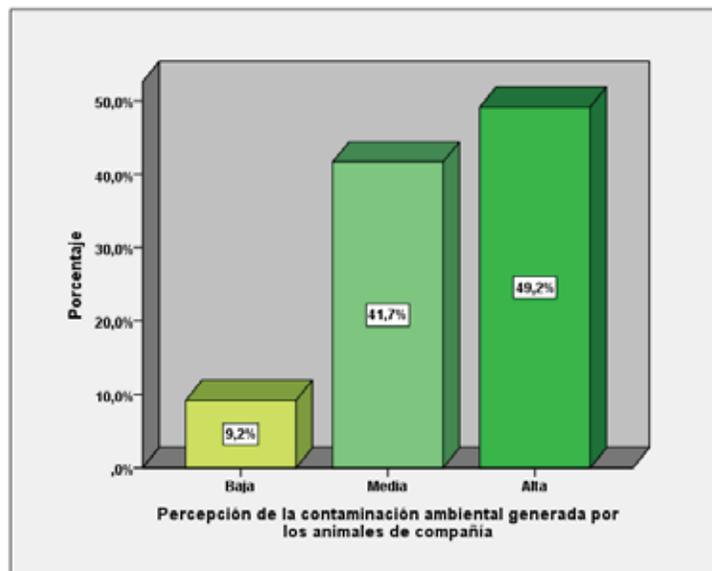
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 15: *Percepción de la contaminación ambiental generada por los animales de compañía*

	Frecuencia	Porcentaje
Baja	11	9,2
Media	50	41,7
Alta	59	49,2
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 15: *Percepción de la contaminación ambiental generada por los animales de compañía*



Fuente: Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la variable Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco, en la que la percepción que tienen los encuestados es que existe una contaminación ambiental alta, por parte de los animales de compañía que deambulan en el Centro Histórico del Cusco y en particular en la plaza de Armas.

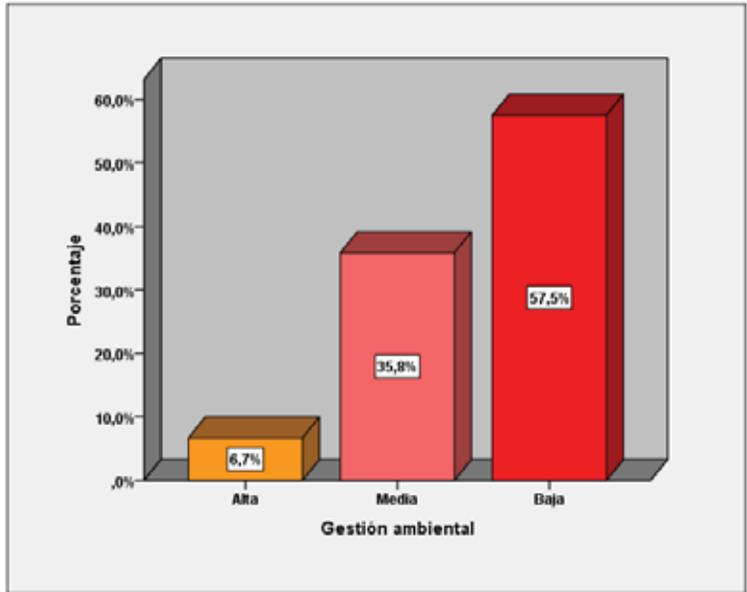
Encuesta aplicada a pobladores.

Tabla 16: Gestión ambiental

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
Alta	8	6,7
Media	43	35,8
Baja	69	57,5
Total	120	100,0

FUENTE: Elaboración Propia 2019

Gráfico 16: Gestión ambiental



Fuente : Elaboración Propia 2019

Interpretación y análisis:

En la tabla y gráfico anteriores se aprecian los resultados la variable Gestión ambiental en la cual un porcentaje mayoritario de 57,5% de los encuestados considera que la gestión ambiental desarrollada por la Municipalidad del Cusco y los organismos comprometidos en la misma es baja, mientras que un 35,8% considera que se ubica en la categoría de media y el 6,7% en la categoría de alta.

Al respecto es importante hacer notar que por lo general no se prioriza temas como la protección de los animales domésticos, aduciendo que existen problemas en la ciudad que necesitan de mayor atención, no obstante son problemas de este tipo los que también son de interés común y sobre los que es necesario actuar y planificar, dadas las consecuencias que para la comunidad en general tienen.

5.2.3. Prueba de hipótesis

Tabla 17
Prueba de independencia estadística Chi Cuadrado de Pearson

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	127,527	4	,000
Razón de verosimilitud	123,964	4	,000
Asociación lineal por lineal	85,671	1	,000
N de casos válidos	120		

Interpretación y análisis:

Hipótesis estadísticas	<p>Ho: Las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco son independientes estadísticamente</p> <hr/> <p>Ha: Las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco no son independientes estadísticamente</p>
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$
Estadígrafo de contraste	$\chi^2 = \sum \frac{(O - E - 0,5)^2}{E}$ <p>Valor calculado</p> <hr/> $\chi^2 = 37,000$
Valor p calculado	$p = 0,00$

Conclusión	Como $p < 0,05$, aceptamos la hipótesis alterna y concluimos que las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico Cusco no son independientes estadísticamente
------------	---

Tabla 18

Prueba de correlación entre las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco

		Valor	Error estándar asintótico	Aprox. S ^b	Aprox. Sig.
Ordinal por ordinal	Correlación de Spearman	,870	,038	19,140	,000 ^c
N de casos válidos		120			

Interpretación y análisis:

Hipótesis estadísticas	<p>Ho: Las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco no están correlacionadas</p> <hr/> <p>Ha: Las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco están correlacionadas</p>
Nivel de significación	$\alpha = 0,05$

<p>Estadígrafo de contraste</p>	$t = r_s \sqrt{\frac{N - 2}{1 - r_s^2}}$
<p>Valor p calculado</p>	<p>$p = 0,00$</p>
<p>Conclusión</p>	<p>Como $p < 0,05$, aceptamos la hipótesis alterna y concluimos que las variables Desprotección de los animales de compañía y Contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco están correlacionadas. El nivel de correlación es alto, pues de acuerdo a la tabla anterior el coeficiente de asociación es igual a 0,870</p>

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Existe una relación significativa entre la desprotección de los animales domésticos de compañía y la contaminación ambiental en el Centro Histórico del Cusco, esto demostrado mediante el estadístico de correlación de SPEARMAN donde la matriz de contingencia N°18 muestra que el coeficiente hallado es de 0.870 (alta) con una significatividad relevante, es decir que el valor de $p < 0.05$ por lo que se demuestra que la desprotección de los animales domésticos de compañía genera una contaminación ambiental y afecta la salud pública.

SEGUNDO.- La desprotección de los animales domésticos de compañía, son por la falta de educación y cultura sobre bienestar animal y la falta de normas y legislación adecuada por parte de la municipalidad del Cusco y el Estado, esto respaldado por los resultados del cuadro y tabla N°1 donde el 50.8% considera que el nivel de desprotección es alto por una mala educación y cultura, un 42.5% considera que es medio y que se da por la falta de normatividad en esa materia, y un 6.7% de los encuestados consideran que la desprotección es mínima.

TERCERO.- La falta de adecuación, reglamento, mejora y promoción de la ordenanza Número 013- 2018 - MPC, hacen que la población siga manteniendo la costumbre de tener o criar animales domésticos de manera irresponsable. Se evidencia la carencia de una norma por parte de la municipalidad que priorice la esterilización y castración de perros y gatos, así como el control, por parte de la autoridad, en la crianza comercialización y venta de animales domésticos, ya que se hacen estas actividades sin control y desorden. La escasa y casi nula preparación e interés al funcionario y servidor de la Municipalidad Provincial del Cusco.

CUARTO. - La orientación ciudadana respecto a la tenencia responsable de animales domésticos de compañía por parte del gobierno municipal es deficiente, esto se demuestra en la tabla y grafico N° 6 en la que el 51.7% considera que la participación y orientación del municipio tiene un nivel bajo, un 38.3% ubica la gestión en un nivel medio y un 10.0% considera que el nivel de orientación por parte de la autoridad es alto. Es así que la mayor parte de pobladores desconocen las normas en lo referente al régimen jurídico de canes, vulnerando los derechos de los animales y de las propias personas al mantener las malas costumbres respecto a la tenencia responsable.

QUINTO. - Respecto a la situación actual de los animales domésticos de compañía abandonados y la contaminación del Centro Histórico del Cusco. Este estudio demostró un valor estimado de número de perros y gatos que tienen los vecinos del Centro Histórico del Cusco de 5250 perros y 3000 gatos. Por lo tanto, una elevada contaminación. Así mismo en la tabla y grafico N°11 se sostiene que un porcentaje mayoritario que es el 54.2% de los encuestados consideran que actualmente existe una contaminación elevada por parte de estos animales, el 37.5% consideran que la contaminación es media y el 8.3% manifiestan que la contaminación es mínima, es preciso resaltar que, la autoridad municipal no cuenta con un censo de la población canina y felina actualizado.

SEXTO. - La crianza de animales domésticos, es parte del Derecho Animal, siendo este derecho, prácticamente, una rama del Derecho Ambiental. La mala tenencia y crianza de estos animales, hace que se esté vulnerando el derecho fundamental de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, como lo estipula el artículo 2 inciso 22 de nuestra Constitución. Esta mala práctica de crianza también vulnera el derecho de otras especies, animales y plantas, dañando su habitat, así como, el derecho del propio animal doméstico de compañía.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Integrar de manera conjunta a la comunidad en general: Municipalidad Provincial del Cusco, la junta de vecinos del centro histórico del Cusco, asociación de animalistas, activistas en defensa del medio ambiente y de los animales y las diferentes instituciones públicas y privadas, para tomar decisiones urgentes para la reducción y tratamiento de animales desprotegidos que incidan en la contaminación del centro histórico, al mismo tiempo, tomar como soporte en esta iniciativa, los instrumentos legales como la Ley N° 30696, “Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del Centro Histórico del Cusco, así como sus monumentos, ambientes e inmuebles de valor monumental” y la declaración de Cusco como Patrimonio de la Humanidad. Estos dos instrumentos servirán para que los entes nacionales e internacionales, interesados en la conservación y puesta en valor del Centro Histórico del Cusco, puedan echar una mano a la Municipalidad Provincial Cusco, en esta tarea si la asume.

SEGUNDO. - Se recomienda, que la Municipalidad Provincial del Cusco, realice y promueva campañas de sensibilización y concientización en crianza, y tenencia responsable de animales domésticos de compañía, en centros educativos, asociaciones, mercados, etc., y que esta concientización sea plasmada en una norma para que sea perdurable, esta práctica en el tiempo. De igual modo que los propietarios, sean capacitados sobre lo que es la tenencia responsable de animales domésticos de compañía antes de adquirir una mascota para precisamente contrarrestar el abandono y así disminuir esta problemática de animales callejeros abandonados.

- TERCERO.** - Se debe incluir en la Ordenanza N° 013 – 2018- MPC “Ordenanza Municipal, que regula la tenencia responsable de canes en la provincia del Cusco” también a los gatos, no solamente deben estar los perros. Esta ordenanza debe tener su reglamento, mostrar más énfasis en la esterilización, priorizando este método para el control de la proliferación de animales abandonados, La lucha de la venta indiscriminada de animales tanto en el baratillo como veterinarias, creación de una clínica u hospital municipal veterinario, así como la publicidad y promoción de esta ordenanza N° 013 – 2018, para su efectiva aplicación.
- CUARTO.** - Hacer conocer a las personas los derechos que tienen los animales tal como lo regula la “Ley de Protección y Bienestar Animal” Ley N°30407 y hacer efectivas sanciones al que vulnera el derecho de los animales y de las personas.
- QUINTO.** - Recomendamos la realización de un censo de perros y gatos por parte de la Municipalidad Provincial Cusco, con ayuda de las asociaciones de protección animal y medio ambiente, así como verificar, la situación actual de estos animales.
- SEXTO.** - La Municipalidad Provincial del Cusco, debe sancionar a las personas irresponsables de acuerdo a ley que, maltraten a los animales y no recojan las excretas de sus animales o tengan al animal la mayor parte del día en la calle, debiendo promocionarse campañas gratuitas de esterilizaciones, así como fomentar las adopciones de animales y disminuir la crianza y venta de mascotas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aduviri, R. (2015). *Responsabilidad jurídica sobre maltrato de animales de compañía en Bolivia*. Universidad Mayor de San Andrés de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas La Paz – Bolivia.
- Alegre, A. (2010). *Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida*.
<https://adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>
- Alvarado. L. (2012). *Intervención estatal para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle*. Tesis para obtener el título de abogada. Guatemala.
- Arroyo, L. (2018). *Holanda el país sin perros abandonados*.
<https://animalcity.es/clinica/holanda-el-pais-sin-perros-abandonados>
- Ballesteros, J. (2004) “*Exigencias de la Dignidad Humana en Biojurídica*.”. Ed. Universidad de Navarra.
- Bartra V. (2002). *La protección del medio ambiente y los recursos naturales en la nueva Constitución del Perú*.
- Bascope, R. (2019) Diario La República”*Crece población canina en calles del Cusco generando riesgo sanitario*”
- Benthan, J. (1988). *The principles of morals and legislación*. Ed.II. Nueva York
- Brañes, Raúl (2003 y 2004). *El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días*. México.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires. Editorial Heliasta
- Cabanillas A. (1994). *El daño ambiental y los derechos de la persona*.
- Cadena G. (2013). *Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito*. Universidad san francisco de Quito-Ecuador.
- Carrión F. (2006). *Lugares o Flujos centrales: Centros Históricos*

https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1229016243.lugares_o_flujos_centrales._los_centros_historicos_2.pdf.

Ceuta (2018). *Revista Línea Verde*.

<http://www.lineaverdeceutatrace.com/lv/consejosambientales/contaminantes/>

Chanamé, R. (2016,). *Diccionario Jurídico moderno*. Ed. Lexs. Yuris – Perú.

Chateloin, F. (2008): “*El centro histórico ¿Concepto o criterio en desarrollo?*”, *Arquitectura y Urbanismo*, 2-3 pp.10-23.

Código Penal Peruano. Artículo 206 – A (*Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres*).

Constitución Política del Perú (1993)

Corilloclla P.(2006). Tesis. *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: una propuesta para garantizar su existencia*.

Creswell J. (2003). *Investigación cualitativa, cuantitativa, y métodos mixtos*.

Cruz, .K &.Salcedo, R. (2019) . Tesis “*Determinación de material particulado y su relación con la disminución de la función pulmonar en vendedores ambulantes del Centro Histórico del Cusco*”.

Cueva, A. (2015). “*Gran Diccionario Jurídico*”. Lima. Editores importadores S.A

Dabanch, J. (2003). *Zoonosis*. Revista Chil Infect

De La Fuente, J. & Tapia R. (2001) *La medición de la salud a través de indicadores*. México.

De Rivero, O. (2001). *El mito del desarrollo y la crisis de la civilización*. Perú.

De Santiago, L. (2013). *El maltrato animal desde un punto de vista criminológico*. *Derecho y cambio social*.

Díaz, L. (2013). *Modelo de gestión jurídica para el desarrollo de un centro de protección para animales callejeros en el Cantón Santo Domingo*. Ecuador.

Domínguez, L. (2010). *Proyecto de ordenanza municipal para la protección bienestar y tenencia responsable de los animales en la ciudad de Latacunga*. Tesis Latacunga.

- Domínguez M. (2015). *La contaminación ambiental, un tema con compromiso social*. Corporación Universitaria lasallista. Colombia.
- Dunayer, J. (2004). *Speciesism, Derwood: Ryce Publishing*.
- Esquivel C. (2016). Diario Prensa Libre “*Importancia de recoger las excretas de los perros en las calles*”. Guatemala.
- FAO – Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura (2018) “*Ganadería primaria*”, FAOSTAT – Datos sobre alimentación y agricultura, <http://fao.org/faostat/es/#data/QL> [acceso en julio 2018] [acceso en julio de 2018].
- Feldmann & Carding, (1973). Revista Escuela nacional de medicina USA “*Mascotas urbanas en libertad*.”
- Lasalle (1999). *¿Qué es la Constitución?* España. Pág. 47, 64
- Fernández F. (1995). *La dogmática de los derechos humanos*. Madrid: Editorial Dickinson
- Fielding, W, Mather, J. (2000). *strai dogs in am islamd community: a case study from new. Bahamas*.
- Fijallo, G. (1988). *Derecho Ambiental en la Constitución Peruana*.
<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1616114/?page=1>
- Franch, J. (2005). *Derechos humanos, En justicia y libertad, la larga marcha hacia el futuro incierto*. Sevilla. Universidad de Sevilla. Asociación Andalucía de Antropología.
- Fundación de Protección Animal Ecuador (2008). PAE.
<http://www.pae.ec/web2008/index.php>.
- García L. (2017). “*¿Amigos o enemigos? Como perros y gatos*”, INECOL, Instituto de Ecología).
<https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/2013-06-05-10-34-10/17-ciencia-hoy/317-amigos-o-enemigos-como-perros-y-gatos>
- Glatt, N. (2009). *Eluniversal*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2012, de <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>.

- Green, J., & Gipson, P. (1994). Feral Dogs. *Prevention and Control of Wildlife Damage*, 77- 82.
- Guevara, V. (2004). *Personas naturales*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez R. (2000). *Introducción al estudio del derecho ambiental*. 3era. Ed. Edit. Porrúa. México.
- Harrison, R. (1964). *Animal machines: The new factory farming industry*, London: Vincent Stuart.
- Hoffding (2007), citado por Franciskovic B.. Los animals desde una perspectiva del derecho ¿Son realmente objetos de derecho o requieren una cateorización .
- Huerta L. (2008). *Contaminación por excretas causa también males respiratorios*. Revista Gaceta UNAN.
- Ibarra, L., Morales, M., & Cáceres, L. (2003). *Mordeduras a personas por ataque de perros en la ciudad de Santiago, Chile*. Avances en Ciencias Veterinarias, 18:41-46
- Iborra E. (2010). *La verdad sobre perros y gatos*. España.
- (ICAM, 2007). *Coalición internacional para el manejo de animales de compañía. Guía para el Manejo Humanitario de Poblaciones Caninas* http://www.icamcoalition.org/downloads/Guia_Para_El_Manejo_Humanitario_de_Poblaciones_Caninas_Spanish.pdf consultado el 15-04-2001 pp5
- International Companion Animal Management Coalition, (2007). *Guía para el manejo humanitario de poblaciones caninas*.
- Instituto Ildads Perú (2009), <http://ildadsperu.blogspot.com/2009/05/>
- La declaración universal de los derechos de los animales. (duda) (1978). Casa de la UNESCO – París.
- Leahy, M. P. T. (1991) *Against liberation: Putting animals in perspective*, London: Routledge.
- Lazo R. (2016). *La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía contra el maltrato y la crueldad*. Universidad Católica de Santa María de la

facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Escuela Profesional de Derecho Arequipa –PERU.

- Lescano, J. (2019). *Recuperado el 22 de enero de 2019, de www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/proteccion_patrimonio.doc*.
- Leopold, A. (2000 [1949]). *Una ética de la tierra*, Madrid: Los libros de la Catarata.
- Ley N° 27596 (2001). *Ley que regula el régimen jurídico de canes*”, con su reglamento respectivo, el Decreto Supremo N° 006- 2002-SA
- Ley N° 30407 (2016). *“Ley de protección y bienestar animal”*. Anexo.
- Ley N° 28611 (2005). *Ley General del Ambiente - Perú*
- Ley Orgánica N° 01- 2015 de fecha 30 de marzo – España.
- López E. (2006). *Iniciación al derecho*. Publicaciones universitarias. 1era. Ed. Madrid.
- López P. & Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. México: IURE editores, S.A.
- Macenlle., R. (2008). *Prevalencia de la infección por helicobacter pylori en la población adulta de la provincia de Ourense y estudios de factores de riesgo asociados*. Madrid.
- Mather, J. A. (2001). *“Animal suffering: An invertebrate perspective”*, *Journal of Applied Animal Welfare Science*, 4: 151-156.
- Mendoza D & Rojas M, (2017). *“Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo”*. Universidad Nacional de Trujillo – Perú.
- Ministerio de Educación (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir*.
- Ministerio del Ambiente (2016). *Contaminación ambiental (Salud y Ambiente)*
- Mosset, J. (1980). *“Estudios sobre responsabilidad por daños”*. Tomo I. Ed. Rubinzal y Culzoni S.C.C. Santa Fe. Argentina
- Moisset L. (1999). *Algunos problemas vinculados con la investigación en las Ciencias Jurídicas*. Córdoba: Editorial Advocatus.
- Mora C. (2013). Revista *“El Universo” Efectos más graves del cambio climático golpearán primero a los trópicos* www.eluniverso.com/vida-estilo/2013/10/10

- Morón M. (2019). *“La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206 – A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”*. Universidad Andina del Cusco.
- Mosset Iturraspe, J. (1988). (EDIAR, Editor) <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>
- Normas de Quito (1967). *Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico*.
- Ochoa A. (2014). *Revista de derecho penal y criminología. Medio ambiente como bien jurídico protegido ¿Visión antropocéntrica o ecocéntrica?*
- ONU (1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente. Estocolmo*
- Organización Mundial de Sanidad Animal (2013). *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. Vigésima segunda edición. Paris – Francia
- Palmer, C. A. (2010). *Animal ethics in context, New York: Columbia University Press*.
- Patrick H. (1779). *Defensor de la Revolución Americana*
https://es.wikiquote.org/wiki/Patrick_Henry
- Patronek, Glickman, Beck, McCabe, & Ecker C, (1997). *Revista americana de medicina veterinaria “Dinámica de las poblaciones de perros y gatos de una comunidad*. Ed. Special report.
- Pérez J. & Merino M. (2011). *Diccionario Virtual “Diccionario de”*
- Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018- 2028. Cusco: *Municipalidad Provincial del Cusco* 2018, p. 13).
- Raffino M. (2020). *Concepto de Contaminación*. Argentina.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Ed. 23°
- Redondo, P, (2003). *INEA Escuela Universitaria de Ingeniería técnica agrícola*.

- Rodríguez, P. (2008). *Revista Centro-h (Centro Histórico: del concepto a la acción integral)*. Organización Latinoamérica y el Caribe de Centros
- Romero, D. (2009). *Animanaturalis*.
<http://www.animanaturalis.org/n/10254Historicos-OLACCHI>.
- Rubio M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Fondo Editorial de la Pontífice Universidad Católica del Perú, Lima.
- Ryder, R. D. (2010) "Speciesism again: The original leaflet", *Critical Society*, 2: 1-2.
- Salamanca L, Polo, L & Vargas, J. (2011). *Sobrepoblación canina y felina: Tendencia y nuevas perspectivas*.
- Sánchez, A. & Gorczewski, C. (2009). *Los nuevos retos de la sostenibilidad y la protección ambiental: Reflexiones de las dos orillas*. Sevilla - España. Argibel Editores
- Schweitzer, A. (1962 [1923]). *Civilización y ética*, Buenos Aires: Sur.
- Soto, A. (2013). *Análisis de un problema público no abordado; el caso de perros callejeros y vagabundos en Chile*. Tesis de grado. Santiago de Chile.
- Steiner, G. (2005). *Anthropocentrism and its discontents: The moral status of animals in the history of western philosophy*, Pittsburgh: University of Pittsburgh Press
- Sternheim L. (2012). *Perros callejeros en los países bajos* (DOGRESEARCH. Ed. Amsterdam.
- Tamayo C. (2010). *Los cadáveres de los perros atropellados, sin tratamiento*. Secretaria de Salud del Municipio de Quito "El Comercio"
- Tohá C. (2013). Ordenanza Municipal N° 106 "Protección y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía" Santiago de Chile
- Tomasik, B. (2015). "The importance of wild-animal suffering", *Relations: Beyond Anthropocentrism*, 3: 133-152.

- Tome, R. (2005). *Inquérito epidemiológico sobre conceitos de zoonoses parasitárias para professores de escolas municipais do ensino infantil de Araçatuba-SP*. Revista Ciência em Extensão, 2(1), 38-46.
- Torres A. (2006). *Introducción al derecho. Teorías generales del derecho*. Ed. Moreno S.A. Perú
- Torres R. (2010) Revista "Derecho y sociedad". PUCP.
- Vale B. & Vale R. (2009). *¿Hora de comerse al perro?: La verdadera guía para una vida sostenible*. Ed. Thames & Hudson. USA.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Vega, S. & Watanabe R. (2016). *Análisis de la Ley N° 30407" Ley de Protección y Bienestar Animal*. Revista de investigación veterinaria del Perú. RIVEP
- Waisman S. (2016). *Casos de Derecho animal*, Quinta edición. Editora Carolina Ac ademic.
- Whay, (2005)." *Bienestar animal*"
<https://vetmarketportal.com.ar/nota/429/interaccion-humano-animal--en-que-punto-nos-encuentra>.
- Zaffaroni, E. (2012). *La pachamama y el humano*. Editorial. Calihue - Argentina
- Zubeldía J., Senent, C., Jauregui, I & Baez L. (2012). *Libro de las enfermedades alérgicas de la Fundación BBVA*. Madrid. Editorial Nerea, S.A. 1era. Ed.

ANEXOS

ANEXO N°1

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

ANEXO 01 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



ENCUESTA SOBRE DESPROTECCIÓN DE PERROS EN LA CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DEL CUSCO Y LA CONTAMINACIÓN QUE GENERAN

Estimado ciudadano, a continuación, se presentan un conjunto de afirmaciones respecto de la problemática relacionada con la proliferación de perros en estado de desprotección que deambulan en las calles del centro histórico de la ciudad del Cusco y la contaminación ambiental que su presencia genera. Marque la alternativa que usted considera que se aproxima más a la percepción que tiene del mismo.

Agradecemos anticipadamente su colaboración con la presente investigación

Totalmente en desacuerdo (1)

En desacuerdo (2)

Ni de acuerdo, ni en desacuerdo (3)

De acuerdo (4)

Totalmente de acuerdo (5)

N°	ÍTEMS	1	2	3	4	5
01	La cantidad de perros sin la protección necesaria que deambulan por las calles del centro histórico de la ciudad del Cusco, va en aumento					
02	Muchos pobladores de la ciudad del Cusco, no cumplen en brindar la protección y el cuidado necesario a sus mascotas					
03	El dejar a los perros fuera de sus domicilios en el centro histórico de la ciudad de Cusco constituye un acto de irresponsabilidad frente a la crianza de los animales.					
04	Es notorio evidenciar que los perros que deambulan en el centro histórico de la ciudad del Cusco, presentan carencias en las necesidades básicas que debe tener el animal, como son salud y alimentación.					

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO - UNSAAC

05	Los perros que deambulan en el centro histórico de la ciudad se constituyen en un problema de sanidad para los ciudadanos que comparten dichos espacios					
06	Es poco notoria la gestión que las autoridades competentes realizan en pro de cuidar a los animales desprotegidos que deambulan en las calles del centro histórico de la ciudad del Cusco					
07	Si bien es cierto existen entidades destinadas al cuidado de los animales, en el centro histórico de la ciudad, su presencia y actuar no son satisfactorios					
08	Es necesario que las autoridades de la municipalidad provincial del Cusco en coordinación con las entidades competentes en el cuidado del bienestar de los animales actúen en forma permanente					
09	Muchos ciudadanos y en especial los dueños de animales de compañía desconocen la normatividad legal vigente en materia de protección de los animales					
10	Es solo responsabilidad de los dueños de los animales de compañía velar por el bienestar de sus mascotas					
11	La normatividad de alcance local como son las ordenanzas que emite la municipalidad del Cusco carecen de la adecuada difusión entre la ciudadanía.					
12	Los animales de compañía, en particular los perros que deambulan en el centro histórico de la ciudad del Cusco se constituyen en un foco de contaminación ambiental					
13	El inadecuado tratamiento de las heces y orina de los perros que deambulan en el centro histórico de la ciudad del Cusco se constituyen en un problema de salud pública que merece atención inmediata					
14	La magnitud de la contaminación ambiental generada por los animales de compañía en estado de desprotección es importante y urge que se tomen medidas para proteger a la ciudadanía					
15	La presencia de perros en estado de desprotección en el centro histórico de la ciudad del Cusco genera problemas de contaminación ambiental, visual y acústica					
16	Es necesario que la municipalidad provincial del Cusco en coordinación con entidades involucradas en el bienestar de los animales realice campañas de desparasitación y esterilización en animales de compañía					
17	Centros como refugio para animales en estado de desprotección constituyen medidas que deben ser implementadas con el concurso de entidades públicas y privadas					
18	Es tarea de las municipalidades, medios de comunicación y entidades ligadas a la protección de animales el difundir la normatividad vigente que regula la tenencia de animales de compañía					
19	La municipalidad provincial del Cusco tiene por obligación disponer de normatividad local como son las ordenanzas destinadas a reducir o mitigar el problema de los animales de compañía en estado de desprotección.					
20	Las normas referidas a la protección animal son cumplidas por una pequeña porción de la población					

Gracias por su participación

ANEXO N° 2

ORDENANZA MUNICIPAL 013- 2018- MPC QUE REGULA LA TENENCIA
RESPONSABLE DE CANES EN LA PROVINCIA DE CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL 013- 2018 MPC QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE
CANES EN LA PROVINCIA DEL CUSCO

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO, **ÁMBITO** DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la tenencia responsable de canes, con la finalidad de establecer las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno (integridad, salud y tranquilidad de las personas) y la adecuada tenencia de los animales.

ARTÍCULO 2: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.

2.3 Ley N° 26842 - Ley General de Salud.

2.4 Ley N° 27657 - Ley General del Ministerio de Salud.

2.5 Ley N° 30407 — Ley de Protección y Bienestar Animal.

Ley N° 27596 — Ley que regula el régimen jurídico de canes

D. S. N° 006-2002-SA — Reglamento de La Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes

R.M. N° 608-2004/ MINSA/DIGESA - Tenencia responsable de Animales de Compañía.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

3.1 Can de compañía: Es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con fines de compañía y seguridad, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.

3.2 Can tngabundo o de dueño desconocido: Es el que no tiene persona natural o jurídica identificada responsable de su cuidado, que circula libremente por la vía pública, sin identificación y/o compañía de persona alguna.

Can abandonado: Es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del responsable de su cuidado.

Can identificado: Es aquel que porta algún sistema de identificación que se encuentra errante o perdido de su dueño.

3.5 Can Registrado: Es aquel que ha sido debidamente inscrito y registrado en la Municipalidad de su jurisdicción.

3.6 Can potencialmente peligroso: Es aquel animal de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración aquellos que independientemente de su raza hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los canes adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

Can guía: Es aquel acreditado como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con habilidades diferentes y/o cuidado especial.

3.8 Can guardián: Es aquel mantenido por un hombre, debidamente entrenado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte

ta
Nac {onat"

y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

3.9 Can con rabia: Es aquel animal que por sus características posee la enfermedad de la rabia confirmado con resultado positivo de laboratorio y que potencialmente puede contagiar a cualquier persona o animal que tenga contacto directo, por lo que es un peligro de salubridad en la localidad donde se encuentre.

3.10 Can silvestre: Es aquel animal que se ha reproducido U desarrollado en estado salvaje U no depende directamente del ser humano, considerados potencialmente peligrosos.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4: CONDICIONES PARA LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

4.1 Con carácter general, se autoriza la tenencia de canes en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno.

4.2 El responsable del can está obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico — sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención U erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

El responsable del can adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

Salubridad, la crianza y/o tenencia de canes está condicionada a las circunstancias higiénico-sanitarias y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generar riesgo para la salud de los vecinos, terceras personas U demás animales.

La tenencia o crianza de canes está permitido en número máximo de 02 animales por familia o domicilio particular y de conformidad a lo establecido en el numeral anterior, el incumplimiento en caso de exceder dicho número de crianza, el administrado será pasible de sanción.

La tenencia o crianza de canes en departamentos y/o condominios queda terminantemente prohibida, a excepción de la presentación del reglamento interno del condominio validado por la municipalidad respectiva, y los canes guta.

Los responsables de la crianza o tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a éstos, según el Artículo 13 de la presente ordenanza.

Daños a las personas o animales, cuando un can haya causado daños físicos graves a personas y/o animales, la Municipalidad, evaluará detalladamente la posibilidad de aplicarle la eutanasia, posibilidad final y extrema cuando ya no hubiera alguna otra alternativa, la que será aplicada únicamente luego de evaluar exhaustivamente circunstancias tales como la

provocación o no al animal por parte de Za víctima o terceros, determinando si la agresividad es inherente o no a dicho can en concreto, hecho que constara ineludiblemente en un informe técnico del área responsable.

ARTÍCULO 5:

5.1 Para el registro de un can, el interesado debe presentar los siguientes documentos:

Za

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de Za municipalidad.
 - b) Fotocopia del DNI del responsable directo.
 - c) Certificados Oficiales de vacunaciones vigentes.
 - d) Certificado Oficial de Desparasitación.
 - e) Dos fotografías a color de cuerpo entero del can (frontal y lateral).
 - f) Pago del derecho por la obtención de la autorización municipal de tenencia de canes.
- 5.2 La Municipalidad entregará al interesado un carnet y placa de identificación, a su vez el responsable deberá garantizar que el can porte de manera permanente y obligatoria su placa de identificación. Además el propietario deberá renovar cada cuatro años la autorización de tenencia y carnet de identidad del can.
- 5.3 El responsable directo está obligado a comunicar a la municipalidad acerca de cambios domiciliarios, tenencia, pérdida o muerte del animal.
- 5.4 EZ responsable del can ha de poner a disposición de Za autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso. De no presentar la documentación en el momento requerido, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para reportar en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el can carece de documentación para todos los efectos.
- 5.5 En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria del can, el propietario habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de diez (10) días hábiles desde su desaparición.

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDADES Y COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- 6.1 El responsable directo del can asumirá los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al ambiente en general.
- 6.2 Los responsables o tenedores de canes, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de canes y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con Za autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los canes relacionados con ellos. En Zos mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de terrenos rústicos o urbanos, respecto de los canes que residan en los lugares donde presten servicio.

ARTÍCULO 7: PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES

Planificación Reproductiva.- La Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental

Cusco), dentro de la jurisdicción, promoverá la esterilización (ovario histerectomía) de hembras caninas y la castración (orquiectomía) de machos caninos, como una actividad de control y regulación de la población de animales de compañía U sin hogar, existentes en la jurisdicción, para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas.

7.2 Esterilización y Control Sanitario.- La Gerencia de Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios (sean consultorios y/o clínicas veterinarias autorizadas y acreditadas por el Colegio Médico Veterinario Departamental Cusco), fomentará el servicio de esterilización y control sanitario de los canes en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, coordinará e implementará estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes. No existirá

responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la autoridad municipal, atribuible al sector salud o establecimiento veterinaria.

7.3 Actividades de Educación y Concientización.- La municipalidad promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y establecimientos veterinarios especializados en sanidad animal y zoonosis, para promover y desarrollar acciones de difusión y sensibilización sobre la tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción, zoonosis y otros mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las Juntas, Comités de Vecinos, Asociaciones de Vivienda, Organizaciones Comunales Campesinas, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

ARTICULO 8: IDENTIFICACIÓN DE LOS CANES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON HABILIDADES DIFERENTES

8.1 El responsable de un can, está obligado a instar su marcaje y solicitar su inscripción en el registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes de la Municipalidad, en el plazo de un mes desde su tenencia, así como estar en posesión de la documentación e identificación correspondiente.

8.2 En el caso de canes, ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, y/o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes, en el plazo máximo de un mes.

La sustracción o desaparición de un can identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes en el plazo máximo de diez (10) días calendario. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

La municipalidad, o la entidad gestora del Registro Informático de Canes de Asistencia para Personas con Habilidades Diferentes en quien delegue, remitirá trimestralmente a la municipalidad los datos referidos a altas, bajas y posibles modificaciones de los datos registrales de los canes domiciliados en la jurisdicción de la municipalidad.

Tanto la subida o bajada de canes de asistencia en los elevadores como su permanencia en espacios comunes, se hará no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigiesen, U supeditado al reglamento interno del condominio.

ARTÍCULO 9: VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA

Todo can residente en la provincia del Cusco habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio anual, salvo modificación de esta norma que pudieran determinar las autoridades competentes.

- 9.2 Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un can dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

La vacunación antirrábica de un can conlleva a la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será únicamente del responsable directo.

ARTÍCULO 10: USO DE CORREA, PLACA DE IDENTIFICACIÓN Y BOZAL

- 10.1 En los espacios públicos o en los privados de uso común, los canes habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como su respectiva placa de identificación.
- 10.2 Los canes irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo requieran, y siempre bajo la custodia del responsable directo o cuidador.
- 10.3 El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, será ordenado por la autoridad municipal y/o entidad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

ARTÍCULO 11: NORMAS DE CONVIVENCIA

- 11.1 Queda terminantemente prohibido la circulación de los canes sin su respectiva placa de identificación y sin su compañía de su dueño o tenedor en espacios públicos. No obstante los canes podrán permanecer sueltos debidamente identificadas en las zonas permitidas por la municipalidad para este fin.
- 11.2 Los responsables directos o tenedores de canes no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
- 11.3 Se prohíbe el baño de canes en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- 11.4 Se prohíbe la permanencia continua de canes en terrazas o patios abiertos (sin cerco perimétrico o rejas) colindantes con espacios públicos. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los canes podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo tercero de la presente ordenanza.

- 11.5 El transporte de canes en vehículo particulares, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas.
- 11.6 Queda prohibido el transporte de canes en vehículos de transporte público con excepción de los canes guía con su respectiva identificación.
- 11.7 Queda prohibida la permanencia continua de canes en el interior de vehículos.

ARTÍCULO 12: DEYECCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO COMÚN

Las personas que conduzcan canes deberán prever que estos no depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, parques, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al uso público.

- 12.2 Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca el can está obligada a proceder a su limpieza inmediata, caso contrario será sancionado.
- 12.3 Queda prohibido para los responsables directos o cuidadores de canes, conducir o llevar a estos a parques públicos que sean utilizados por infantes y jóvenes como áreas de distracción y entretenimiento, para que los canes realicen sus deposiciones, constituyendo ello una falta grave de convivencia y salud pública.

ARTÍCULO 13: ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

13.1 Salvo en el caso de canes de asistencia (perro guía) para personas con habilidades diferentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, deberán prohibir la entrada y permanencia de canes en sus establecimientos, debiendo anunciar esta circunstancia, en un lugar visible a la entrada del establecimiento.

- 13.2 Al permitir la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, placa de identificación, correa y provistos de boza

CAPITULO 11

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 14: RAZAS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Estando establecido en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DA, las razas de canes consideradas potencialmente peligrosas son las siguientes:

- 14.1 Rottweiler
- 14.2 Pit bull terrier
- 14.3 Dogo argentino
- 14.4 Fila brasileño
- 14.5 Tosa japonesa
- 14.6 Doberman

- 14.7 Bulimastiff
- 14.8 Bull terrier
- 14.9 American staffordshire terrier

Además, se consideran como potencialmente peligrosos aquellos canes que, sin ser de razas puras, especificadas anteriormente, sean cruces de una o varias de estas con cualquier otra raza e incluyendo a los perros silvestres que por su naturaleza adquieran hábitos y comportamientos peligrosos.

ARTICULO 15: LICENCIA ADMINISTRATIVA

La tenencia de un can calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una licencia administrativa otorgada por la municipalidad donde resida el responsable directo, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- 1.1 Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al can.
 - 15.2 Los referidos en el artículo quinto, numeral 5.1 de la presente ordenanza.
 - 15.3 Declaración jurada legalizada de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual u la O salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de canes potencialmente peligrosos a nivel local, regional, nacional e internacional (peruanos y extranjeros).
 - 15.4 Certificado de aptitud psicológica otorgado por un profesional de la especialidad.
 - 15.5 Acreditación de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus canes, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.
 - 15.6 Esta licencia administrativa tendrá una validez de dos años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.
 - 15.7 Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente ordenanza.
- 15.8 Los trámites de adopción bajo cualquier modalidad, u otra que suponga cambio de tenencia del can potencialmente peligroso requerirá [a prueba de cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Existencia de licencia vigente por parte del responsable anterior.
 - b) Obtención previa de licencia por parte del nuevo responsable directo.
 - c) Tenencia de la cartilla sanitaria vigente.

1a

ARTÍCULO 16: REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- 16.1 Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la tenencia del can para solicitar su inscripción en el Registro de Canes Potencialmente Peligrosos creado para tal efecto en

la municipalidad. Igualmente está obligado a comunicar al citado registro, en ese mismo plazo el cambio de responsable directo, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

- 16.2 En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can que se cerrará con su muerte o eutanasia certificado por un veterinario competente. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:
- a) Datos del responsable directo o tenedor: nombre, domicilio, D.N.I., teléfono y distrito municipal.
 - b) Informe técnico pericial del can, elaborado por un médico veterinario, habilitado en el ejercicio de la profesión, el cual deberá contener los datos generales del can como características físicas, examen médico, vacunas, antecedentes veterinarios y antecedentes de agresiones si los hubiera.
 - c) Características del can que hagan posible su identificación: código de identificación, fotografía y cualquier otro medio que permita su identificación individual.
 - d) Lugar habitual de residencia del can.
 - e) Destino del can o finalidad de su tenencia: compañía, guarda, protección u otras que se indiquen.
 - f) Renovación de la evaluación médica veterinaria en forma anual.
 - g) Serán objeto de registro los canes potencialmente peligrosos procedentes de otros municipios, provincias, ciudad o región cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un periodo de tiempo superior a tres meses; previa autorización del municipio proveniente y certificado por un médico veterinario habilitado con sus respectivos antecedentes desde su nacimiento o tenencia.

ÍCULO 17: MEDIDAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA TENENCIA DE
CANES

TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

17.1 Los canes potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ordenanza, dispondrán de un recinto cerrado, con espacio para su desplazamiento, que evite su libre circulación o así como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

17.2 Los canes no podrán permanecer atados u/ o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

Las salidas de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso obligatorio de

17.3 bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación y su respectiva

licencia administrativa para la tenencia de can potencialmente peligroso, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

17.4 La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Canino de la municipalidad, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su responsable directo no cumpla con las medidas contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos calificados, se determinara que

su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración municipal.

17.5 En caso de pérdida, extravió o robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos; de no realizar la respectiva denuncia el dueño del can será el responsable directo de los daños o perjuicios que cause el can.

CAPÍTULO m

LOS CANES CON Y SIN RESPONSABLE DIRECTO

ARTÍCULO 18: DESTINO

La municipalidad dentro de su jurisdicción, podrá disponer el internamiento de canes en el Centro de Contención Canina Municipal, en el marco de convenios con instituciones públicas y/o privadas o gestión propia, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los costos que ocasione. Al término del periodo de treinta (30) días calendario, en cualquiera de los dos casos, la municipalidad podrá proceder de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 19: ADOPCIÓN

19.1 Todo can ingresado en el Centro de Control Canino o en los albergues de Canes de las *distritos* Protectoras de Animales, que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el período de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.

19.2 Los canes adoptados, se entregarán a los nuevos responsables, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

ARTÍCULO 20: EUTANASIA

-T,bs canes que presenten estados de salud que representen un riesgo para su vida (que no puedan ser tratados, por contar con lesiones o enfermedades graves), para la salubridad y seguridad de la población, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia. De la misma manera se procederá cuando un can haya causado daños físicos graves y/o muerte a

personas o animales, siendo el único profesional autorizado para aplicar la eutanasia el médico veterinario habilitado.

CAPÍTULO IV

LOS CANES MUERTOS

ARTÍCULO 21: SERVICIO DE RECOGIDA DE CANES MUERTOS

La Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco en el ámbito de su jurisdicción, será responsable del recojo, transporte y disposición final de los cadáveres de los canes que hayan sido encontrados en espacios públicos.

TÍTULO In

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, VENTA, CUIDADOS DE SALUD Y ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Za

CAPITULO I

CENTROS DE ADIESTRAMIENTO

ARTÍCULO 22: Queda terminantemente prohibido en la provincia del Cusco, el adiestrar, entrenar canes para realizar eventos en el que se ponga en riesgo su integridad física (peleas de canes). Además está prohibido, participar, organizar, promover, o difundir peleas de canes.

Quedan exceptuados los centros de adiestramiento de la Policía Nacional del Perú para los fines de su función.

CAPITULO 11

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA

ARTÍCULO 23: Queda terminantemente prohibido en la provincia del Cusco, Za venta de canes en espacios públicos. La venta de canes deberá realizarse en establecimientos veterinarios autorizados que tengan las licencias, permisos respectivos, adecuación de infraestructura, medidas higiénico/ sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 24: La venta de canes se realizará en establecimientos veterinarios (consultorios clínicas, pet shop, agro veterinarias, etc.) debidamente registrados, autorizados y acreditados por la Municipalidad Provincial del Cusco, y el Colegio Médico Veterinario respectivamente para ello deberán realizar el siguiente trámite:

- a) Solicitud de Licencia Municipal de apertura de establecimiento se deberá presentar acompañada por la documentación exigida para apertura de establecimientos comerciales establecido en el reglamento municipal vigente.
- b) Al momento de efectuar la petición de autorización de funcionamiento se acompañará a la solicitud, el contrato suscrito entre el peticionario y un profesional médico veterinario habilitado, en el que se haga constar que



éste se responsabiliza en el cumplimiento de lo preceptuado en materia de higiene y sanidad relacionado con el ejercicio de la actividad.

- c) Especificaciones técnicas de Zos establecimientos, como dimensiones del establecimiento, número máximo de animales que puede albergar el establecimiento en función a su espacio disponible en las jaulas o habitáculos que se instalan en él. El número de animales que puede alojarse en cada jaula o habitáculo estará determinado por los requisitos de mantenimiento de cada raza (adecuación de las esquinas, sistema de ventilación etc.)
- d) Programa de bioseguridad (sistemas de recogida de residuos, deyecciones y de cadáveres de animales).
- e) Un programa de higiene y saneamiento (servicios de desratización, desinsectación y desinfección).
- D Plan de alimentación para el mantenimiento de los animales en un estado de salud adecuado, además deberán garantizar tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los canes del establecimiento y del entorno.
- g) Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de los animales otorgado por el colegio médico veterinario.

ARTÍCULO 25: La Municipalidad Provincial del Cusco, según Ley, ordenará el aislamiento de los animales de compañía de los establecimientos de venta, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ajuicio del informe curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO III

CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA DE CANES

ARTÍCULO 26: Los establecimientos veterinarios desarrollarán sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, sus actividades estarán sujetas a fiscalización por las autoridades competentes.

Capítulo rv

LAS SOCIEDADES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 27: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la protección de animales, deberán funcionar bajo figura legal de Fundación o Asociación Civil sin fines de lucro, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional y su documento Constitutivo-Estatutario, estará debidamente protocolizado U registrado en las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 28: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, podrán intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, de acuerdo a los fines y objetivos previstos en su Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación siempre que no contravengan la presente ordenanza y legislación vigente.

ARTICULO 29: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales, además, podrán presentar proyectos de reglamentos e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de educación — concientización ciudadana, mediante charlas, folletos, etc., en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional, Municipalidades Distritales, Colegios Profesionales, Seguridad Ciudadana, Autoridades Ambientales, Asociaciones de Vecinos, Colegios, y Escuelas de la jurisdicción.

ARTÍCULO 30: Las Fundaciones o Asociaciones de protección de animales podrán colaborar con la municipalidad en diferentes actividades de protección y promoción de la tenencia responsable de canes, previa coordinación con el área competente.

Asimismo, podrán ayudar a efectuar las inspecciones que sean necesarias en zoológicos, circos, ferias, clínicas-veterinarias, retenes, laboratorios, universidades (Facultades de Salud), tiendas, criaderos, mataderos, y viviendas cuando sean solicitados por las autoridades municipales con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 31: Las Fundaciones o Asociaciones de Protección de Animales, están sujetos a la obtención de las licencias de funcionamiento respectivo y estarán fiscalizadas por las autoridades competentes.

TÍTULO IV

ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD

CAPITULO 1

LOS PARQUES Y JARDINES .

ARTÍCULO 32: La municipalidad dentro del ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar la prohibición por medio de carteles de que los canes realicen deyecciones en los parques y jardines de la provincia del Cusco. Se deberá confeccionar carteles de 1 m. de largo por 70 cm. de ancho, que indique "En este parque no se permite que los canes realicen sus deyecciones".

ARTÍCULO 33: La municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través del área competente, deberá señalar Zos parques y jardines del distrito Cusco, que podrán ser usados para el paseo de los canes, según las normas de seguridad y convivencia establecidos en la presente ordenanza; para lo cual dentro de los parques deberá establecerse áreas especiales O para el control y mitigación de desechos. Los parques y jardines que tengan esta autorización, deberán tener al ingreso, un cartel de 1 m. de largo por 70 cm de ancho, que indique "En este parque se permite el Ingreso de Canes en el área establecida". Así mismo estos espacios públicos, deberán ser implementados con papeleras y tachos para el depósito de las deposiciones caninas.

CAPÍTULO I

TÍTULO V

INFRACCIONES SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INFRACCIONES

ARTÍCULO 34: Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza municipal. Las infracciones se como leves, graves y muy graves acorde a Zas disposiciones siguientes:

INFRACCIONES LEVES:

- 34.1 EZ incumplimiento de la obligación de identificar, registrar y censar a los canes así como O la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia el artículo 3.8.
- 34.2 La no adopción de medidas oportunas para evitar que los canes ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.
- 34.3 La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de canes en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
- a S 34.4 Mantener canes en terrazas, jardines o patios de manera continua que atenten contra su seguridad e integridad, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a Zos vecinos.
- 34.5 No anunciar la prohibición de entrada de canes en establecimientos de toda índole, en especial establecimientos de elaboración, manipulación y comercio de alimentos para consumo humano, con excepción de los canes guía.
- 34.6 Incumplimiento de las normas para la tenencia de un can potencialmente peligroso (Artículo 14, 15, 16 y 17).
- 34.7 El baño de canes en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

INFRACCIONES GRAVES:

- 34.8 La tenencia de canes de compartía cuando las condiciones del alojamiento, el número de canes o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para Zas personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.
- 34.9 La tenencia de los canes en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles ta alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.
- 34.10 La permanencia continúa de canes en el interior de vehículos confines de guardianía.
- 34.11 IVO proporcionar cuidados veterinarios básicos (vacunas, desparasitaciones, etc.) o quinúrgicos que requiera el can.
- 34.12 Mantener los canes potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena y/o correa de las características recogidas en la presente ordenanza, sanción aplicable independientemente para el responsable directo, así como para el responsable transitorio.
- 34.13 La venta ambulatoria de canes.

- 34.14 Incitar a los canes a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
- 34.15 La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.
- 34.16 La tenencia, crianza de canes que supere al número permitido.
- 34.17 La crianza de canes en departamentos y/o condominios que no cumplan con lo establecido en Za presente ordenanza.
- 34.18 La crianza de canes en la vía pública.
- 34.19 Conducir a un can en la vía pública sin identificación, sin bozal, correa, según sea el caso, o que Za utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de perros considerados potencialmente peligrosos.
- 34.20 No contar con licencia de los canes potencialmente peligrosos.
- 34.21 No presentar anualmente al registro municipal el certificado de sanidad animal.
- 34.22 Transportar animales sin cumplir los requisitos establecidas en la Ley 27596.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- 34.23 Suministrar injustificadamente a canes, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimiento innecesarios.
- 34.24 La organización, promoción y celebración de peleas entre canes u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.
- 34.25 El abandono de cualquier can. No proporcionarles alimentos, maltratarlos, tenerlos encadenados o atados, vulnerando sus derechos, exceptuando a los potencialmente peligrosos los que deben permanecer bajo estrictas medidas de seguridad.
- 34.26 Abandonar canes potencialmente peligrosos. 34.27 Maltratar, agredir físicamente o someter a los canes a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.
- 34.28 La venta o cesión de canes vivos a instituciones públicas y/o privadas (universidades, institutos) con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.
- 34.29 La mutilación o sacrificio de canes con fines de experimentación de productos químicos y/o comerciales, con o sin control veterinario, y en contra de los requisitos U condiciones previstos en Za legislación nacional vigente.
- 34.30 Adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- 3431 El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epidemias.
- 34.32 EZ can que genere daño físico a personas, animales o afectación patrimonial considerable.
- 3433 Evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el can a otras personas, animales o la propiedad privada.
- 34.34 Ingresar y/o permitir el ingreso con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.

- 34.35 La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.
34.36 El abandono o exposición a peligro de un can, en espacios públicos.
34.37 Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y la Legislación vigente.

CAPITULO 11

SANCIONES

Artículo 35: Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente ordenanza serán los siguientes:

- 35.1 La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva de los canes, la clausura de establecimientos y explotaciones, y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 35.2 Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.
- 35.3 Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse autorización a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de canes.
- 35.4 Se pondrá en conocimiento al Ministerio Público, cuando el hecho tenga relevancia penal.

ARTÍCULO 36: COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONADORA

La competencia para la sanción y sanción de las infracciones está encomendada a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

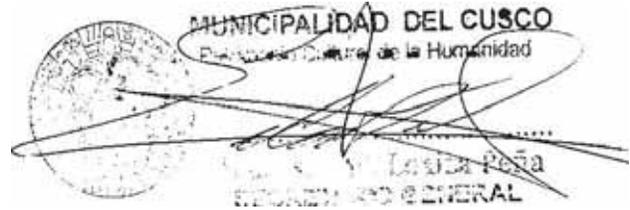
Los propietarios de canes cuyas razas sean potencialmente peligrosas según la tienen un plazo máximo y perentorio de hasta noventa (90) días hábiles, trámites de autorización y registros estipulados en la presente ordenanza, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción respectiva.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia de Medio Ambiente, la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA: Encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la seguridad, convivencia y salud pública y ambiental acerca de la tenencia responsable de canes.

Durante el mismo periodo, La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en los artículos décimo, undécimo, duodécimo de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚJQLASE Y



ANEXO N° 3

LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL N° 30407

LEY N^a 30407

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

1.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

EL ESTADO ESTABLECE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES Y PARA RECONOCERLOS COMO ANIMALES SENSIBLES, LOS CUALES MERECEN GOZAR DE BUEN TRATO POR PARTE DEL SER HUMANO Y VIVIR EN ARMONÍA CON SU MEDIO AMBIENTE.

1.2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

EL ESTADO ASEGURA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE LEGALMENTE PROTEGIDAS Y SUS HÁBITATS MEDIANTE LA APROBACIÓN DE PLANES NACIONALES DE CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS.

LAS ESPECIES SILVESTRES QUE SE ENCUENTRAN EN CAUTIVERIO GOZAN DE LAS CONDICIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE PATRONES CONDUCTUALES PROPIOS DE SU BIODIVERSIDAD, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DE CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, MANEJO Y USO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE, DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA Y DE PREVENCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

1.3. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD

LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ANIMALES, COLABORAN Y ACTÚAN EN FORMA INTEGRADA PARA GARANTIZAR Y PROMOVER EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL.

1.4. PRINCIPIO DE ARMONIZACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL

EL ESTADO ESTABLECE UN MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO A FAVOR DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES CONFORME A LOS ACUERDOS, TRATADOS, CONVENIOS INTERNACIONALES Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS.

1.5. PRINCIPIO PRECAUTORIO

EL ESTADO TIENE LA POTESTAD DE REALIZAR ACCIONES Y EMITIR NORMAS INMEDIATAS Y EFICACES CUANDO HAYA INDICIOS DE QUE ALGÚN ACTO PUEDA INFRINGIR DOLOR, LESIÓN, DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE A CUALQUIER ANIMAL, PARA EVITARLO O REDUCIRLO, AUNQUE NO SE HAYA DEMOSTRADO CIENTÍFICAMENTE QUE TAL SER SEA SENSIBLE O NO A ESTÍMULOS INDUCIDOS.

LAS MEDIDAS DEBEN ADECUARSE A LOS CAMBIOS EN EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE SE VAYAN PRODUCIENDO CON POSTERIORIDAD A SU ADOPCIÓN.

LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO ES RESTRINGIDA EN EL CASO DE USO DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN CON FINES CIENTÍFICOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE MANEJO E INVESTIGACIÓN EN ANIMALES, ASÍ COMO PARA AQUELLOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN EL MANEJO DURANTE TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

LA PRESENTE LEY TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD DE LOS ANIMALES Y LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA LEY

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS, DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, IMPEDIR EL MALTRATO, LA CRUELDAD, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL SER HUMANO, QUE LES OCASIONA SUFRIMIENTO INNECESARIO, LESIÓN O MUERTE; ASÍ COMO FOMENTAR EL RESPETO A LA VIDA Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN. ADEMÁS, DE VELAR POR SU BIENESTAR PARA PREVENIR ACCIDENTES A SUS POBLACIONES Y AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES AL SER HUMANO.

ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DE TODOS LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS, CON SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, SE UTILIZAN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DE ESTA NORMA.

CAPÍTULO II **DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO**

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LAS PERSONAS

5.1 TODA PERSONA TIENE EL DEBER DE PROCURAR LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, CUALQUIERA SEA SU ESPECIE, EVITANDO CAUSARLES DAÑO, SUFRIMIENTO INNECESARIO, MALTRATO DE TIPO FÍSICO QUE ALTERE SU NORMAL COMPORTAMIENTO, LESIÓN O MUERTE.

5.2 LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE UN ANIMAL ES RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE TENGA PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO. ESTA DEBE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

5.3 EL PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA DEBE ATENDER CON CARÁCTER OBLIGATORIO LAS SIGUIENTES NECESIDADES FUNDAMENTALES:

A. AMBIENTE ADECUADO A SUS HÁBITATS NATURALES DE VIDA Y CONDICIONES MÍNIMAS SANITARIAS QUE LES PERMITA EXPRESAR EL COMPORTAMIENTO NATURAL PROPIO DE SU ESPECIE.

B. ALIMENTACIÓN SUFICIENTE Y ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS BIOLÓGICOS DE CADA ESPECIE.

C. PROTECCIÓN DEL DOLOR, SUFRIMIENTO, ANSIEDAD, HERIDAS Y ENFERMEDADES.

D. ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA ESPECIALIZADA Y VACUNACIÓN, DE SER NECESARIO.

5.4 LOS ANIMALES SILVESTRES QUE SON MANTENIDOS EN CAUTIVERIO COMO MASCOTAS, DENTRO DE UN DOMICILIO, RESTAURANTE O EN CENTROS DE CRÍA, ESTÁN SUJETOS A LA NORMA ESPECÍFICA DEL SECTOR COMPETENTE.

ARTÍCULO 6. DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, ESTÁ FACULTADA PARA DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY. LOS GOBIERNOS LOCALES, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ TIENEN EL DEBER DE ATENDERLAS E INTERVENIR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7. DEBERES DEL ESTADO

EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS SECTORES COMPETENTES, ESTABLECE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE MANERA QUE SE LES GARANTICE LA VIDA, LA SALUD Y VIVIR EN ARMONÍA CON SU AMBIENTE; IGUALMENTE, ASEGURA UN ADECUADO Y RESPONSABLE TRATO Y MANEJO ZOOTÉCNICO DE LOS ANIMALES DE GRANJA, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8. ALBERGUES TEMPORALES

LOS GOBIERNOS LOCALES, CONTANDO CON EL APOYO DE LAS ASOCIACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, FOMENTARÁN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES TEMPORALES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN ESTADO DE ABANDONO. EL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ PODRÁ APOYAR ESTA LABOR DELINEANDO NORMAS TÉCNICAS MÍNIMAS REFERIDAS AL TEMA.

CAPÍTULO III

**ENTE RECTOR Y ÓRGANOS EJECUTORES
Y DE APOYO**

ARTÍCULO 9. ENTE RECTOR Y COORDINACIONES INTERSECTORIALES

9.1 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR, REGULA MEDIANTE NORMAS COMPLEMENTARIAS LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE GRANJA Y ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, ASÍ COMO CUANDO SON UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, CONSERVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASIMISMO, ES COMPETENTE PARA REGLAMENTAR Y DEFINIR LINEAMIENTOS CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE.

9.2 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CANALIZA EL APOORTE DE LOS SIGUIENTES SECTORES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL:

A. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, SOBRE VERTEBRADOS ACUÁTICOS MANTENIDOS EN CAUTIVERIO Y CUANDO SON UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y COMERCIALIZACIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

B. EL MINISTERIO DE SALUD, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD HUMANA.

C. EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SOBRE BIODIVERSIDAD EN LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA.

D. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CUIDADO DEL AMBIENTE, FOMENTANDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS
CONSTITUYEN RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, LAS SIGUIENTES:

A. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ESTABLECE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INCLUIR Y DESARROLLAR EN EL TEMA TRANSVERSAL DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODOS LOS NIVELES, LOS ASPECTOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y BIENESTAR ANIMAL, COORDINANDO CUANDO SEA NECESARIO CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

B. LOS SECTORES COMPETENTES DEL PODER EJECUTIVO, GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, DEBIENDO PARA ELLO CONTAR CON EQUIPOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL TEMA.

C. LOS GOBIERNOS LOCALES SUPERVISAN QUE SE CUMPLA LA PRESENTE LEY Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTÉ RELACIONADA CON LA TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y ATENCIÓN VETERINARIA DE ANIMALES. ELLO NO COMPRENDE LAS AUTORIZACIONES PARA LA TENENCIA Y EL MANEJO DE ANIMALES SILVESTRES, CUYO APROVECHAMIENTO ES REGULADO POR LA NORMA ESPECÍFICA DEL SECTOR COMPETENTE.

D. EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS ESPECIES ANIMALES COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PRESTAN EL APOYO REQUERIDO POR LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL A FIN DE QUE ESTAS PUEDAN CUMPLIR SU LABOR DE RESCATE, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 11. COMITÉS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

LOS GOBIERNOS REGIONALES ESTABLECEN UN COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL A CARGO DEL GOBERNADOR REGIONAL Y CONFORMADO POR LOS ALCALDES PROVINCIALES O SU REPRESENTANTE, UN REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE BIÓLOGOS, MÉDICOS Y MÉDICOS VETERINARIOS DEL PERÚ.

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- A. COORDINAR Y ARTICULAR CON LOS SECTORES COMPETENTES.
- B. EMITIR INFORMES TÉCNICOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- C. PROPONER ORDENANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN SU JURISDICCIÓN.
- D. RECOGER, SISTEMATIZAR Y PONER AL ALCANCE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES LA INFORMACIÓN SOBRE LA TENENCIA NO RESPONSABLE

DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN, PARA LAS ACCIONES NECESARIAS.

E. ESTABLECER UN REGISTRO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS CENTROS USUARIOS.

F. EMITIR INFORMES O BALANCES ANUALES SOBRE SUS ACTIVIDADES, QUE SON PRESENTADOS A LOS SECTORES COMPETENTES.

G. IMPLEMENTAR COMITÉS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN AÑO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO IV ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 12. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SON PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 13. REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EL REGISTRO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE REALICEN ACTIVIDADES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

CAPÍTULO V TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

ARTÍCULO 14. ANIMALES COMO SERES SENSIBLES

PARA FINES DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE RECONOCE COMO ANIMALES EN CONDICIÓN DE SERES SENSIBLES A TODA ESPECIE DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

ARTÍCULO 15. PERSONAL PROFESIONAL

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE CUENTAN CON ESTABLECIMIENTOS O PREDIOS DONDE EXISTEN ANIMALES, DEBEN CONTAR CON PROFESIONALES CAPACITADOS PARA EL MANEJO ADECUADO Y ESPECIALIZADO DE ANIMALES SEGÚN SU ESPECIE.

ARTÍCULO 16. ANIMALES DE GRANJA

LOS TRANSPORTISTAS, LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE UNA GRANJA O CENTROS DE BENEFICIO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECEN LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y RIEGO, DEL AMBIENTE Y DE LA PRODUCCIÓN. ESTAS MEDIDAS ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS REFERENTES A LA CRIANZA, TRANSPORTE, SACRIFICIO, FAENAMIENTO Y AL MANEJO POBLACIONAL E INDIVIDUAL DE ANIMALES DE GRANJA. EL SACRIFICIO DEBE CAUSAR LA MUERTE INSTANTÁNEA O LA INMEDIATA INCONSCIENCIA ANIMAL.

ARTÍCULO 17. ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA EN CAUTIVERIO SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECE EL ENTE RECTOR.

ARTÍCULO 18. VERTEBRADOS ACUÁTICOS EN CAUTIVERIO

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE CAPITANÍAS DE PUERTO, CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO Y ACUARIOS SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECEN LOS MINISTERIOS DE LA PRODUCCIÓN Y DEL AMBIENTE DURANTE LAS ACCIONES DE RESCATE, ACLIMATACIÓN, TRANSPORTE, CUARENTENA, REHABILITACIÓN, REUBICACIÓN, LIBERACIÓN, Y A MANEJO POBLACIONAL E INDIVIDUAL DE LOS VERTEBRADOS ACUÁTICOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIES DEFINIDAS COMO FAUNA SILVESTRE EN LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, CUYO MANEJO ES REGULADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

ARTÍCULO 19. CENTROS QUE UTILIZAN ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

TODO EXPERIMENTO, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA CON ANIMALES SOLO PUEDE TENER LUGAR EN CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS ESPECIALIZADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CUENTAN CON COMITÉS DE ÉTICA DE BIENESTAR ANIMAL ÚNICAMENTE CUANDO LOS RESULTADOS DE ESTAS ACTIVIDADES NO PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE OTROS MÉTODOS QUE NO INCLUYAN ANIMALES Y GARANTICEN LA MAYOR PROTECCIÓN CONTRA EL DOLOR FÍSICO.

LAS MEDIDAS DE BIENESTAR DE ANIMALES UTILIZADOS EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO, BIOSEGURIDAD Y BIOÉTICA DE ACUERDO CON LA ESPECIE ANIMAL, LAS CUALES DEBEN ESPECIFICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO.

ARTÍCULO 20. COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL

EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ESTÁ CONFORMADO POR SEIS INTEGRANTES: UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN SANIDAD AGRARIA, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC), UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ Y UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ.

EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ESTÁ ENCARGADO DE EVALUAR LOS CRITERIOS USADOS POR LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LOS CENTROS PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS DE BIENESTAR ANIMAL, BASADO EN LOS CRITERIOS ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, CRIADEROS, CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO, SERVICIOS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LAS FUERZAS ARMADAS, EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, MUNICIPALIDADES, CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y TODA PERSONA NATURAL QUE MANTENGA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECE EL MINISTERIO DE SALUD EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LA ADOPCIÓN, CRIANZA, COMERCIO, TRANSPORTE, CUARENTENA Y TENENCIA APROBADAS POR LOS SECTORES COMPETENTES SEGÚN CORRESPONDA.

**CAPÍTULO VI
PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES GENERALES

SE PROHÍBE TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, TALES COMO:

A. EL ABANDONO DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA, POR CONSTITUIR UN ACTO DE MALTRATO Y UNA CONDICIÓN DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES QUEDAN FACULTADOS PARA DISPONER LOS MECANISMOS NECESARIOS A FIN DE CONTROLAR EL ABANDONO DE ANIMALES E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

B. LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DONDE SE OBLIGUE O CONDICIONE A LOS ANIMALES A REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO SEAN COMPATIBLES CON SU COMPORTAMIENTO NATURAL O SE AFECTE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENESTAR.

SOLO SE PUEDEN REALIZAR EXHIBICIONES DE ANIMALES EN LUGARES ACONDICIONADOS QUE CUMPLAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LAS PERSONAS Y EN LOS ANIMALES Y AUTORIZADOS POR LOS SECTORES COMPETENTES, EXCEPTUÁNDOSE A LOS ESPECÍMENES PERTENECIENTES A LAS ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PAÍS FORMA PARTE.

C. LA TENENCIA, CAZA, CAPTURA, CRIANZA, COMPRA Y VENTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE ESPECIES ANIMALES NO DEFINIDAS COMO ANIMALES DE GRANJA, EXCEPTUÁNDOSE AQUELLAS ESPECIES SILVESTRES CRIADAS EN ZOOCRIADEROS O PROVENIENTES DE ÁREAS DE MANEJO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON FINES DE PRODUCCIÓN O CONSUMO HUMANO Y LAS OBTENIDAS MEDIANTE LA CAZA DE SUBSISTENCIA QUE REALIZAN LAS COMUNIDADES NATIVAS.

D. LAS PELEAS DE ANIMALES TANTO DOMÉSTICOS COMO SILVESTRES, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES DE GRANJA

DE ACUERDO CON LAS NORMAS SECTORIALES QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE GRANJA, TALES COMO:

A. EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE GRANJA EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y EN CAMPOS FERIALES.

B. LA CRIANZA Y TRANSPORTE INSALUBRE DE ANIMALES DE GRANJA.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES SILVESTRES

QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES SILVESTRES, TALES COMO:

A. EL COMERCIO DE CUALQUIER ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE Y SUS PRODUCTOS QUE NO TENGA ORIGEN LEGAL.

B. LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES EN EL HOGAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS POR EL SECTOR COMPETENTE CONSIDERANDO LOS CRITERIOS SIGUIENTES: RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES Y BIENESTAR ANIMAL. EL ENTE RECTOR ESTABLECE LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER MANTENIDAS EN CAUTIVERIO.

C. LA MUTILACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES, CON EXCEPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS QUE TENGAN POR FINALIDAD SALVARLE LA VIDA.

D. EL ENTRENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES SILVESTRES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON FINES COMERCIALES Y DE LUCRO.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

QUEDAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. TODO EXPERIMENTO E INVESTIGACIÓN CON ANIMALES VIVOS, QUE PUEDAN OCASIONARLES SUFRIMIENTO INNECESARIO, LESIÓN O MUERTE, SALVO QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA EL ESTUDIO Y AVANCE DE LA CIENCIA Y QUE LOS RESULTADOS DEL EXPERIMENTO NO PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE OTROS PROCEDIMIENTOS, O QUE LOS

PROCEDIMIENTOS NO PUEDAN SUSTITUIRSE POR CULTIVO DE CÉLULAS O TEJIDOS, MÉTODOS COMPUTARIZADOS, VIDEOS U OTROS PROCEDIMIENTOS Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA:

1. EL CONTROL, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE AFECTEN AL HOMBRE O A LOS ANIMALES.
2. LA VALORACIÓN, DETECCIÓN, REGULACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS EN EL HOMBRE Y EN LOS ANIMALES.
3. LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD.
4. LA INVESTIGACIÓN DE PARÁMETROS PRODUCTIVOS EN ANIMALES.
5. LA INVESTIGACIÓN MÉDICO-LEGAL.

B. EL USO DE ANIMALES SILVESTRES PERTENECIENTES A ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN TODO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA.

C. EL USO EXPERIMENTAL DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA VERTEBRADOS ACUÁTICOS

DE ACUERDO CON LAS NORMAS SECTORIALES, QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL DE VERTEBRADOS ACUÁTICOS, TALES COMO:

- A. LA CAZA O CAPTURA DE MAMÍFEROS MARINOS Y TORTUGAS MARINAS.
- B. LA EXTRACCIÓN INTENCIONAL O ACCIDENTAL, LA CAPTURA INDUSTRIAL INTENCIONAL O ACCIDENTAL Y LA COMPRAVENTA DE MAMÍFEROS MARINOS Y TORTUGAS MARINAS.
- C. LA TENENCIA Y ENTRENAMIENTO DE VERTEBRADOS ACUÁTICOS CON FINES DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO, EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN FINES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- D. LA CAZA O CAPTURA NO AUTORIZADA DE MAMÍFEROS Y REPTILES DE AGUAS CONTINENTALES.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES DE COMPAÑÍA

QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, TALES COMO:

- A. LAS AMPUTACIONES QUIRÚRGICAS O CIRUGÍAS CONSIDERADAS INNECESARIAS O QUE PUEDAN IMPEDIR LA CAPACIDAD DE EXPRESIÓN DE COMPORTAMIENTO NATURAL DE LA ESPECIE, SIENDO PERMITIDAS AQUELLAS CIRUGÍAS QUE ATIENDAN INDICACIONES CLÍNICAS.
- B. EL ENTRENAMIENTO, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE PELEAS ENTRE ANIMALES.
- C. LA CRIANZA Y EL USO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE CONSUMO HUMANO.
- D. EL APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

E. LA EXPLOTACIÓN INDISCRIMINADA CON FINES COMERCIALES, QUE AFECTA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

F. LA CRIANZA DE UN MAYOR NÚMERO DE ANIMALES DEL QUE PUEDA SER MANTENIDO POR SU TENEDOR, ACORDE CON LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO VII

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 28. CONSENTIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA EUTANASIA

LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO SOLO PUEDE SER REALIZADA BAJO LA RECOMENDACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO O MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA COLEGIADO Y HABILITADO, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 29. MÉTODOS DE EUTANASIA

EN LOS CASOS QUE PUEDAN SIGNIFICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD DETERMINA LOS MÉTODOS DE CONTROL ACORDES CON LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTÁN PERMITIDOS LOS MÉTODOS DE EUTANASIA DEL ANIMAL, QUE NO LE CAUSEN DOLOR O SUFRIMIENTO, BAJO PROTOCOLO MÉDICO VETERINARIO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES VIGENTES.

EL ENTE RECTOR CON LOS MINISTERIOS COMPETENTES ESTABLECE EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES Y SANCIONES

30.1 CONSTITUYEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 Y EN EL CAPÍTULO VI, PROHIBICIONES, DE LA PRESENTE LEY.

30.2 LAS SANCIONES SON IMPUESTAS POR LOS MINISTERIOS COMPETENTES, CONTEMPLADOS EN ESTA NORMA. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES TIENEN POTESTAD SANCIONADORA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS MATERIALES Y TERRITORIALES; ASIMISMO, REALIZAN LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY.

30.3 LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A APLICAR SON:

A. MULTA NO MENOR DE UNA NI MAYOR DE CINCUENTA UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

B. SUSPENSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES QUE NO OBSERVEN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

C. CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL CENTRO O INSTITUCIÓN DONDE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD GENERADORA DE LA INFRACCIÓN.

D. DECOMISO DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS O ARTEFACTOS UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

E. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONCESIÓN O CUALQUIER OTRA AUTORIZACIÓN, SEGÚN EL CASO.

LAS SANCIONES SE APLICAN CONFORME AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 31. MEDIDAS PROVISIONALES

LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 30.3 DEL ARTÍCULO 30, LITERALES B, C, D Y E, SE IMPONEN CON CARÁCTER PROVISIONAL Y PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON CARGO A QUE ESTE SE INICIE FORMALMENTE. TAMBIÉN PUEDEN SER IMPUESTAS DURANTE EL DESARROLLO DE DICHO PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 32. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN

SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN A QUIEN POR ACCIÓN U OMISIÓN PARTICIPE EN LA COMISIÓN DEL HECHO CONTRAVINIENDO LA PRESENTE LEY. PUEDEN SER RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN LA PERSONA PROPIETARIA O POSEEDORA DE UNO O MÁS ANIMALES, LA PERSONA RESPONSABLE O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O PREDIO, ASÍ COMO LOS TITULARES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE O EL PROPIETARIO DE VEHÍCULOS, O LOS CHOFERES O CONDUCTORES EN DONDE TENGA LUGAR LA INFRACCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUEDA DERIVARSE DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 34. FINANCIAMIENTO

LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE EJECUTA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. EXCEPCIONES A LA LEY

EXCEPTÚANSE DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULAN POR LEY ESPECIAL.

SEGUNDA. CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL USO DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

MEDIANTE DECRETO SUPREMO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EL ENTE RECTOR APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL USO DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 36. INHABILITACIÓN

LA INHABILITACIÓN PRODUCE, SEGÚN DISPONGA LA SENTENCIA:

(...)

13. INCAPACIDAD DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES”.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A AL CÓDIGO PENAL

INCORPÓRASE EL ARTÍCULO 206-A AL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 206-A. ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

EL QUE COMETE ACTOS DE CRUELDAD CONTRA UN ANIMAL DOMÉSTICO O UN ANIMAL SILVESTRE, O LOS ABANDONA, ES REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE TRES AÑOS, CON CIEN A CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA Y CON INHABILITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 36.

SI COMO CONSECUENCIA DE ESTOS ACTOS DE CRUELDAD O DEL ABANDONO EL ANIMAL DOMÉSTICO O SILVESTRE MUERE, LA PENA ES

PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE CINCO AÑOS, CON CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS-MULTA Y CON INHABILITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 36”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. DEROGACIONES

DERÓGANSE LA LEY 27265, LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, Y EL ARTÍCULO 450-A DEL CÓDIGO PENAL.

ANEXO DEFINICIONES

ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. CIRCUNSTANCIA O CONDICIÓN EN LA QUE SE DEJA A UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA O ESTANDO EN POSESIÓN DEL DUEÑO O TENEDOR NO SE LE ATIENDE EN SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, REFUGIO Y ASISTENCIA MÉDICA.

ANIMALES DE COMPAÑÍA. TODA ESPECIE DOMÉSTICA QUE VIVE EN EL ENTORNO HUMANO FAMILIAR, CUYOS ACTOS PUEDAN SER CONTROLADOS POR EL DUEÑO O TENEDOR.

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN. ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES UTILIZADOS O DESTINADOS A PROCEDIMIENTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

ANIMALES DE GRANJA O DE PRODUCCIÓN. ESPECIES DOMÉSTICAS QUE SON ESPECIALMENTE CRIADAS PARA DESTINARLAS AL CONSUMO HUMANO.

ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL. ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DEDICADA A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y BIENESTAR GENERAL DE LOS ANIMALES.

BIENESTAR ANIMAL. CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE SE REFIEREN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, BASADO EN LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES, RESPETO A SUS HÁBITATS NATURALES Y ADAPTACIÓN A LOS ENTORNOS BRINDADOS POR EL SER HUMANO QUE LES PERMITA DESARROLLARSE Y MANTENER UN COMPORTAMIENTO NATURAL Y UN ESTADO DE PLENA SALUD FÍSICA Y MENTAL QUE IMPLICA ASPECTOS DE SENSIBILIDAD REFERIDOS PRINCIPALMENTE AL DOLOR Y AL MIEDO.

BUENAS PRÁCTICAS. CONJUNTO DE MEDIDAS ORIENTADAS AL ADECUADO TRATO DE LOS ANIMALES EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS, COMERCIAL Y ALIMENTARIA, EN PROCESO DE RESCATE, PROTECCIÓN, EDUCATIVOS Y DE EXPERIMENTACIÓN, BASADAS EN LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y DE BIOSEGURIDAD.

CAUTIVERIO/CAUTIVIDAD. ESTADO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SU MANTENIMIENTO FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, EN MEDIOS CONTROLADOS, LIMITADOS POR BARRERAS FÍSICAS Y TIEMPO QUE DURA DICHO ESTADO.

CAZA. ACCIÓN O INTENTO DE PERSEGUIR, ACECHAR, CAPTURAR, MATAR O DISPARAR A UN ANIMAL SILVESTRE.

CAZA DEPORTIVA. AQUELLA QUE EL CAZADOR PRACTICA ÚNICAMENTE CON FINES DEPORTIVOS Y SIN OBJETO DE LUCRO, EN ÁREAS AUTORIZADAS O EN CUALQUIER LUGAR DONDE SU PRÁCTICA NO SE ENCUENTRE RESTRINGIDA, CONTANDO CON LA LICENCIA Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CENTRO USUARIO. ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA UTILIZAR ANIMALES CON FINES DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN O EDUCACIÓN.

CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO. MODALIDADES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EX SITU DE FAUNA SILVESTRE, TALES COMO LOS ZOOCRIADEROS, ZOOLOGICOS, CENTROS DE RESCATE, CENTRO DE CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y DEPÓSITO PARA EL ACOPIO DE ANIMALES SILVESTRES TERRESTRES, DE AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES; ASÍ COMO LOS CENTROS DE MANEJO EN SEMICAUTIVERIO PARA FAUNA SILVESTRE.

CRIADERO. ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO DONDE SE CRÍAN ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES CON FINES COMERCIALES, DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN.

CRianza INSALUBRE. ACTIVIDAD DE CRianza DE ANIMALES QUE INFRINGE GRAVEMENTE LAS NORMAS SANITARIAS REFERIDAS A LA SANIDAD ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA, EL BIENESTAR ANIMAL Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL. GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE NORMA, PRINCIPALMENTE EN LOS ASPECTOS REFERIDOS AL MANTENIMIENTO EN CAUTIVERIO Y UTILIZACIÓN DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN EN UNIVERSIDADES, COLEGIOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS OBSERVANDO LOS CRITERIOS DE BIENESTAR ANIMAL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NORMA.

CRUELDAD. TODO ACTO QUE PRODUZCA DOLOR, SUFRIMIENTO, LESIONES O MUERTE INNECESARIAS DE UN ANIMAL.

DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES. NORMAS EMITIDAS POR LAS ORGANIZACIONES NORMATIVAS INTERNACIONALES DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA EN ASPECTOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE DEBEN SERVIR DE REFERENCIA EN LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES.

ESPECIE DOMESTICADA. ESPECIE EN CUYO PROCESO DE EVOLUCIÓN HAN INFLUIDO LOS SERES HUMANOS PARA SATISFACER SUS PROPIAS NECESIDADES.

ESPECIE SILVESTRE. ESPECIE ANIMAL NO DOMÉSTICA, OCURRENTE EN ESTADO NATURAL EN LA NATURALEZA Y QUE NO HA PASADO POR UN PROCESO DE DOMESTICACIÓN POR PARTE DEL SER HUMANO, ASÍ COMO EJEMPLARES DE ESPECIES DOMESTICADAS QUE, POR ABANDONO U OTRAS CAUSAS, SE ASIMILEN EN SUS HÁBITOS A LA VIDA SILVESTRE. SE INCLUYEN EN LOS ALCANCES DE ESTA LEY LOS INDIVIDUOS MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, ASÍ COMO SU PROGENIE.

ESPECIE LEGALMENTE PROTEGIDA. ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE CLASIFICADA EN EL LISTADO DE CATEGORIZACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS, INCLUIDAS LAS ESPECIES CATEGORIZADAS COMO CASI AMENAZADAS O CON DATOS INSUFICIENTES, ASÍ COMO AQUELLAS ESPECIES CONSIDERADAS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES Y LAS ESPECIES ENDÉMICAS.

ESPECTÁCULO DE ENTRETENIMIENTO. ACTIVIDAD EN LA CUAL SE OBLIGA A UN ANIMAL DE CUALQUIER ESPECIE A REALIZAR ACCIONES EN CONTRA DE SU PATRÓN DE COMPORTAMIENTO NATURAL, AFECTANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENESTAR, CON LA FINALIDAD DE ENTRETENER A UN GRUPO DE PERSONAS.

ESTABLECIMIENTO. RECINTO, INSTALACIÓN, EDIFICIO O GRUPO DE EDIFICIOS, INCLUYENDO ANEXOS Y ESPACIOS QUE NO ESTÉN TOTALMENTE CERRADOS O CUBIERTOS, ASÍ COMO INSTALACIONES MÓVILES DONDE SE ALOJEN, MANTENGAN O CRÍEN ANIMALES.

EUTANASIA. INDUCCIÓN A LA MUERTE INDOLORA DE UN ANIMAL CUMPLIENDO UN PROTOCOLO MÉDICO VETERINARIO.

EXHIBICIÓN. ACTIVIDAD PREPARADA Y GUIADA POR PERSONAS ESPECIALISTAS EN MANEJO ANIMAL, SEGÚN LA ESPECIE, EN LA QUE UN ANIMAL O GRUPO DE ANIMALES PARTICIPA SIN PONER EN RIESGO SU CONDICIÓN DE SALUD NI AFECTAR SU BIENESTAR, COMO POR EJEMPLO, CABALLOS DE PASO, CONCURSO CANINO, JUZGAMIENTO DE GANADO, FERIAS GANADERAS, ETC.

MAMÍFEROS MARINOS Y ACUÁTICOS. ESPECIES DE MAMÍFEROS QUE DEPENDEN DEL MEDIO MARINO O ACUÁTICO PARA SOBREVIVIR. SE INCLUYEN CETÁCEOS (BALLENAS, DELFINES Y MARSOPAS), PINNÍPEDOS (LOBOS MARINOS), SIRENIOS (MANATÍ AMAZÓNICO) Y MUSTÉLIDOS ACUÁTICOS (NUTRIA MARINA Y NUTRIA/LOBO DE RÍO).

SACRIFICIO. MUERTE DE UN ANIMAL CON EL MENOR SUFRIMIENTO FÍSICO Y MENTAL POSIBLE, DE ACUERDO CON SU ESPECIE Y ESTADO.

SUFRIMIENTO INNECESARIO. CONDICIÓN EN LA QUE UN ANIMAL EXPERIMENTA DOLOR O EXTREMADO NERVIOSISMO MANIFIESTO POR RESPUESTAS CONDUCTUALES COMO HIPEREXCITACIÓN, SIGNOS DE ANGUSTIA, COMPORTAMIENTO DE FUGA/EVASIÓN, QUE PODRÍAN EVITARSE CON BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO Y DESTREZA DE UN MANIPULADOR ESPECIALIZADO.

COMUNÍQUESE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PROMULGACIÓN.

EN LIMA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NATALIE CONDORI JAHUIRA

PRIMERA VICEPRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

OLLANTA HUMALA TASSO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PEDRO CATERIANO BELLIDO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO N°4

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Declaración Universal de los Derechos del Animal

Promulgada por las Naciones Unidas en 1976

PREAMBULO: Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y el desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Y considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender y amar a los animales, LA LIGA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL Y LA U.N.E.S.C.O PROCLAMAN LO SIGUIENTE:

Art. 1º: Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Art. 2º:

- 1) Todo animal tiene derecho al respeto.
- 2) El hombre, en tanto que es especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando este derecho. Tiene obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- 3) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Art. 3º:

- 1) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos de crueldad.
- 2) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Art. 4º:

- 1) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

2) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Art. 5º:

1) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el contorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias a su especie.

2) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesto por el hombre con fines mercantiles es contrario a dicho derecho.

Art. 6º:

1) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida esté conforme a la longevidad natural.

2) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Art. 7º: Todo animal obrero tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Art. 8º: La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales, como de toda otra forma de experimentación.

Art. 9º: Cuando un animal es criado para alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como muerto sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Art. 10º:

1) Ningún animal debe ser explotado por diversión del hombre.

2) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Art. 11º: Todo aquello que implique la muerte de un animal sin necesidad, es un biocidio, es decir un crimen contra la vida.

Art. 12º:

1) Todo acto que implique la muerte de gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir un crimen contra la especie.

2) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Art. 13°:

- 1) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- 2) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestras de los atentados contra los derechos del animal.

Art. 14°:

- 1) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- 2) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley como lo son los derechos del hombre.

ANEXO N°5

FOTOS DE TRABAJO DE CAMPO



Fotografía. - Realización de encuestas.



Fotografía. - Realización de encuestas. En el Centro Histórico del Cusco



Perros callejeros.

Mercado Central de San Pedro

ANEXO N° 6

PROPUESTA NORMATIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL

Creemos que es necesario mejorar y ampliar la Ordenanza Municipal N° 013 – 2018 – MPC. Sobre todo, en ciertos puntos, es por ello que presentamos esta propuesta de nueva ordenanza con los artículos que serán necesarios integrar a la ordenanza 013 – 2018, para que de esta manera pueda cumplir con el bienestar animal de la provincia del Cusco. Consideramos que es necesario que esta nueva ordenanza, tenga su respectivo reglamento. A continuación, el articulado básico y necesario para la mejora y ampliación de la ordenanza N° 013 – 2018 – MPC.

PROPUESTA NORMATIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL

Ordenanza Municipal N°que regula y modifica la Ordenanza Municipal N° 013 – 2018 – MPC. de tenencia de perros y gatos en la provincia del Cusco y el cuidado ambiental del Centro Histórico del Cusco

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Finalidad:

La presente ordenanza tiene por finalidad: ampliar, mejorar y modificar la Ordenanza Municipal N° 013 - 2018 – MPC, en lo referente a la tenencia y cuidado responsable de animales domésticos de compañía (perros y gatos) en la provincia del Cusco, para de esta manera garantizar el bienestar de estos animales, así como, establecer mejores condiciones de salubridad y ambientales en los seres vivos y su entorno, así como la limpieza y conservación del ornato de la ciudad del Cusco.

Artículo 2.- Objetivo

Esta ordenanza tiene por objeto, la protección y cuidado de los animales domésticos de compañía mediante el control, registro, tenencia, circulación y comercio de canes y felinos en la provincia del Cusco.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas, de preferencia a propietarios y cuidadores de animales domésticos de compañía en la provincia de Cusco.

Título II

Tenencia responsable

Capítulo I

Artículo 4.- Registro obligatorio

Los propietarios y criadores de perros y gatos están en la obligación de registrar a su mascota en el registro de canes y felinos de la Municipalidad Provincial del Cusco y distritos en el plazo de 75 (setenta y cinco) días calendario. Este registro debe tener el nombre del propietario, nombre de la mascota, dirección, teléfono, raza y características de la mascota.

Artículo 5.- Identificación del animal

Los propietarios y criadores deben tener el Documento de Identidad de su mascota otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, previo el registro respectivo de la mascota. Con la ayuda de instituciones y el gobierno central, se colocará un collar a cada mascota que contenga el nombre de la mascota, del dueño, número telefónico, si esta esterilizado o no, etc. Se priorizará el uso de microchip de identificación para la búsqueda de la mascota en caso de pérdida.

Artículo 6.- Actualización del registro de mascotas

Las vacunas y tratamientos como el de la esterilización y castración se deben comunicar y registrar, así como la muerte del animal para actualizar el registro de la mascota.

Artículo 7.- Del registro virtual de mascotas

El registro de mascotas podrá ser consultado por internet, como también, el registro informático de las personas sancionadas por la mala tenencia del animal y los que ocasionan maltrato animal.

Capítulo II

Medidas prioritarias para la erradicación de canes y felinos en estado de desprotección y abandono.

Artículo 8.- Coordinación y trabajo conjunto entre la Municipalidad Provincial del Cusco y la Asociación de Animalistas Cusco (AAC)

La Municipalidad Provincial del Cusco y la Asociación de Animalistas del Cusco, deberán planear acciones estratégicas, así como, eventos, talleres, campañas, etc. en favor de los animales, las personas y el ambiente de nuestra ciudad.

Artículo 9.- Promoción de adopciones y esterilizaciones de mascotas.

Se debe fomentar la adopción, en contraposición de la venta de mascotas, coordinando con la Asociación de Animalistas del Cusco. Las esterilizaciones y castraciones de mascotas deben ser las prioridades en la lucha del maltrato y desprotección animal. Debe haber campañas de esterilización sobre todo en lugares donde se cuenta con pocos recursos. Para la realización de estas campañas se buscará recursos de las instituciones públicas y privadas como hoteles, restaurantes, agencias de turismo, etc., así como el dinero recaudado de las sanciones y multas al mal propietario y cuidador de mascotas. Se deberá premiar al propietario que esteriliza y protege a su mascota.

Capítulo III

Educación y concientización en la tenencia de animales domésticos de compañía

Artículo 10.- Campañas de educación y concientización en instituciones educativas

La municipalidad debe promover libros y folletos, charlas, etc. de cuidado y tenencia responsable de mascotas, en todas las instituciones educativas de la provincia del Cusco.

Artículo 11.- Coordinación con el Ministerio de Salud y entes involucrados

Se debe hacer conocer a la población el peligro de las excretas, zoonosis y cuidado del ambiente en convenio con el Ministerio de Salud y veterinarias. Deben establecer medidas sanitarias y ambientales en bien de la salud e integridad de la población. Estas actividades se realizarán en coordinación con las juntas vecinales, comunidades campesinas, la Asociación de Animalistas del Cusco, etc.

Artículo 12.- Manejo de excretas orines y cadáveres de animales

La Municipalidad Provincial del Cusco, debe ser la encargada del recojo de excretas y, estas se deben recoger separadas en bolsas del resto de basura o residuos. Igualmente se debe hacer con el tratamiento de los cadáveres de los animales, los cuales deben tener un tratamiento especial en su eliminación. Se debe prohibir en

lo posible, que estos animales dañen con sus orines y materia fecal, el patrimonio monumental, así como, los parques y jardines. Debe haber campañas periódicas de limpieza y desinfección de calles, parques y jardines. La Municipalidad Provincial del Cusco, conjuntamente con el Ministerio de Salud y la Asociación de Animalistas del Cusco, deben concientizar en el recojo de excretas de perros y utilización de areneros para gatos en los domicilios. De esta manera no se dañe el ambiente y patrimonio

Capítulo IV

Hospital Municipal Veterinario

Artículo 13.- Funcionamiento de un Hospital Municipal Veterinario

La Municipalidad del Cusco, deberá crear un hospital para animales que se encargara del tratamiento de perros y gatos callejeros enfermos o que requieran atención médica, así como, para pobladores que requieran sus servicios para sus animales, con precios módicos.

Capítulo V

Espacios públicos para el paseo de mascotas

Artículo 14.- Se deberán crear parques y jardines que sirvan para el paseo de canes y felinos, para lo cual se deberá respetar el recojo de desechos del animal por parte del propietario o cuidador. Estos espacios deben contener con tachos para el depósito de las deposiciones caninas.

Capítulo VI

De las Sanciones y multas a los infractores

Artículo 15.- Se sancionará al propietario o cuidador que tenga mascotas hembras, que no estén esterilizadas y que estando en época de celos bote al animal a la calle. Igualmente, al propietario o cuidador de gatos (machos) sin estar castrados y que deambulan por los techos de las casas.

CORREO DIARIO
LIMA/MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE

2
Si un animal no tiene crías, va a tener problemas psicológicos o de conducta.



3
Las mascotas no van a crecer luego de la intervención.



4
No es necesario operar a los machos, solo a las hembras.



5
La esterilización de animales provoca que suban de peso.



6
Los machos van a perder su virilidad y su instinto de guardia.



7
Es una operación dolorosa y de lenta recuperación.



8
Los animales pierden vitalidad y se vuelven apáticos; ya no quieren jugar.



1
La hembra debe haber tenido mínimo un parto antes de esterilizarla.



» Mitos falsos sobre la esterilización
En ocasiones, las personas se dejan llevar por mitos populares que obstaculizan la realización de este procedimiento. Conozca algunos de ellos: →



» Costo
20 soles es el monto mínimo que suele costar una esterilización. No obstante, ello varía según el distrito.

INTERVENCIÓN PREVIENE LA SOBREPOBLACIÓN DE ANIMALES CALLEJEROS

Esterilización de mascotas, una decisión responsable

» Este proceso quirúrgico evita la propagación de enfermedades zoonóticas en la población, y tumores en perros y gatos

ROSARIO ROJAS A.
rosari@grupoperu.pe

En el Perú, casi 1 millón de gatos y perros están abandonados en las calles. Ante esta realidad, la esterilización es la mejor opción para remediar esta situación, ya que busca "evitar la reproducción en hembras y machos", según explica Micaela Vizquerra, veterinaria de Balto Perú.

BENEFICIOS. En las hembras evitará enfermedades como tumores mamarios y ováricos. En los machos, suelen reducir su conducta agresiva debido a que disminuyen la testosterona, que origina irritabilidad.

SOCIEDAD. Al realizarse esta operación, también se evitará la sobreproducción de animales callejeros, fuente de enfermedades zoonóticas como la rabia.

REQUISITOS. La doctora Vizquerra señala que la edad juega un papel importante. En perros pequeños y medianos, se debe realizar la esterilización entre los 6 y 8 meses. En perros grandes a partir de los dos años, porque es vital que ya se hayan desarrollado por completo. Asimismo, es necesario que se les realice un examen de sangre y que sean observados por un cardiólogo.

PROCEDIMIENTO. La intervención quirúrgica en hembras se desarrolla mediante la extirpación de los ovarios y los cuernos uterinos. Mientras que en los machos implica el retiro de los testículos. "En ellos también existe la opción de la vasectomía, que consiste en obstruir el conducto que lleva los espermatozoides a las vesículas seminales", informó el veterinario Jorge Cabrera de la Veterinaria Cabrera.

RECUPERACIÓN. El especialista indica que los cortes en las intervenciones suelen ser muy pequeños, por lo tanto al día siguiente la mascota puede estar de pie. En cuanto a la alimentación, no debe consumir insumos que causan estreñimiento. Asimismo, es recomendable que post operación utilice un collarín que evite el lamido de sus partes íntimas, para evitar infecciones.

Fuente: Diario Correo

ANEXO N° 6

MAPAS DEL CENTRO HISTORICO

Fuente: (Municipalidad Provincial del Cusco)

